

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180017100

En atención al informe secretarial que antecede, al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, se releva del cargo al cual fue designado la auxiliar de la justicia SANTIAGO GABRIEL BARRERA MOLINA.

En consecuencia, y ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, se dispone la compulsa de copias para que dicha autoridad investigue la conducta del citado colaborador, para efecto de lo cual, Secretaría procederá de conformidad. **Ofíciase.**

Finalmente, se designa como curador *ad litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 *ib.*, y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo pasado, a la abogada **MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR** quien tiene su domicilio profesional en la CARRERA 13 No. 32 – 51 OFICINA 904 TORRE 3 y correo electrónico **mabelruizc@hotmail.com**, para que represente los intereses de los herederos indeterminados de Jorguer Adolfo Torres Camargo (q.e.p.d) y de las personas indeterminadas.

Se le advierte a la aludida profesional que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del estatuto procesal civil, el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los canales digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por Secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibídem*.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº <u>089</u> hoy <u>04 DE SEPTIEMBRE DE 2020.</u> LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario JASS 11-2018-171
--



▼ Favoritos

-  Elementos elimi...
-  Elementos envi...
- [Agregar favorito](#)

Carpetas

-  Borradores 5
-  Elementos envi...
-  Elementos elimi...
-  Correo no dese...
-  Archive
-  Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- [Carpeta nueva](#)

> Archivo local:Ju...

> Grupos

DESCORRO TRASLADO DE REQUERIMIENTO

JS JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ <jarosa67@hotmail.com>
Mié 22/07/2020 4:22 PM

Mié 22/07/2020 4:22 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

DESCORRO TRASLADO DE RE...
528 KB

REF.
PROCESO: VERBAL
DEMANDADO: MARINA CUBILLOS RAMOS Y OTROS
DEMANDANTE: EQUIPAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y OTROS
RADICACIÓN: 2018-00490-00
ASUNTO: DESCORRO TRASLADO DE REQUERIMIENTO

Por medio del presente me permito enviar en formato pdf "desborro traslado de requerimiento" en el proceso referenciado.

Atentamente,

JAIRO RODRÍGUEZ SANCHEZ
Abogado.

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Dr. BERNARDO FLOREZ RUIZ

E. S. D.

REF. Proceso:	VERBAL
Demandante:	MARINA CUBILLOS RAMOS Y OTROS
Demandado:	EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERTATIVO Y OTROS
Radicado:	2018-00490-00
ASUNTO:	DESCORRO TRASLADO DE REQUERIMIENTO

JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ, persona natural, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.192.815 de Garzón, con Tarjeta Profesional No. 164.445 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte actora de manera comedida y respetuosa me permito descorrer el traslado del requerimiento hecho a la parte actora mediante auto del 11 de marzo de 2020, y en consecuencia manifestar a este despacho que una vez revisada la base de datos que posee el suscrito, no fue posible encontrar constancia alguna para demostrar la respectiva publicación del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados de FERNEY JOBANNY ROJAS CASTILLO, no obstante, en aras de poder adoptar las medidas de saneamiento, y teniendo en cuenta que el emplazamiento fue decretado mediante auto notificado por estado el 28 de febrero de 2017 por el Juzgado de origen (4° Civil del Circuito Judicial de Neiva, Huila), me permito solicitar a este despacho se dé cumplimiento al artículo 10° del decreto 806 de 2020 el cual nos dice lo siguiente *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Del señor Juez, con todo respeto,



JAIRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

C.C. No. 12.192.815 de Garzón

T.P. No. 164.445 del C. S. de J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180049000

En atención al informe secretarial que antecede y a lo expuesto por el apoderado actor, decide el Despacho respecto a la inclusión de los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En auto de 17 de febrero de la presente anualidad, la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del Registro de Personas Emplazadas de los herederos indeterminados del causante Ferney Jobanny Rojas y, en su lugar, se ordenó a este Juzgado subsanar el error del Despacho originario (Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva), disponiendo que la información allí contenida se haga pública, no privada, y transcurrido el término establecido en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, se proceda a designar un nuevo curador *ad litem* de los emplazados.

Adicionalmente ordenó tomar las medidas pertinentes, respecto al acreditamiento de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación.

Revisado el plenario, se observa que a folio 365 del cuaderno principal se encuentra la publicación del emplazamiento en el periódico El Tiempo del 28 de mayo de 2017, en debida forma.

Así las cosas, en aplicación del artículo 11 del Código General del Proceso y del artículo 10° del Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone, **ordenar** que por Secretaría se **incluya** en el Registro Nacional de Persona Emplazadas y Procesos de Pertenencia la información correspondiente, respecto al emplazamiento de los herederos indeterminados de Ferney Jobanny Rojas Castillo (q.e.p.d.), **de forma pública**.

Una vez surtidos los términos establecidos en el inciso sexto del artículo 108 Código General del Proceso, ingrésese al Despacho para lo pertinente.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.			
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO:	La
providencia	anterior	es notificada	por
anotación en ESTADO			
N° <u>089</u> hoy <u>04 DE SEPTIEMBRE DE 2020.</u>			
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario			
JASS			
11-2018-490			

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

CONTESTANCIA

2020 FEB 28 P 2:25

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO

REF: RESTITUCIÓN No 2019-0180 DE ARG GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.,
CONTRA COLIBRI DE ALELI S.A.S. Y MARIA STEFANIA FONRODONA
MONCADA.

ALLEGANDO 292 POSITIVO.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandante, acudo con el fin de presentar la certificación de la notificación del artículo 292 del C.G.P. de las demandadas cuyas gestiones arrojaron lo siguiente:

- Allego la certificación expedida por la entidad Inter Rapidísimo, en la que consta que fueron recibidos los avisos de notificación del artículo 292 del C.G.P., de las demandadas MARIA STEFANIA FONRODONA MONCADA y COLIBRI DE ALELI S.A.S, el día 26 de febrero de 2020, donde se confirma que las mencionadas si viven o laboran en la dirección aportada para estos efectos.
- Presento copia cotejada de los avisos y los documentos que los acompañaron.

Ruego al despacho tenga en cuenta el término que tienen las demandadas para pronunciarse, en caso que la parte pasiva se oponga a las pretensiones, de no acreditar el pago de los cánones adeudados se tenga por no contestada la demanda y en la eventualidad de no contestar se proceda a emitir la respectiva sentencia.

Sin ningún otro particular me suscribo de Ustedes.

Atentamente,



NICOLÁS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo

T.P. No 184.583 del C.S. de la J.



INTER RAPIDÍSIMO S.A. NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

25/02/2020 05:31 p.m.

Tiempo estimado de entrega:

26/02/2020 06:00 p.m.

FACTURA DE VENTA POS No. 292 - 6331

DESTINO

BOGOTA\CUND\COL

ZONA URBANA

CASILLERO

DOCUMENTO

CASILLERO

PAQUETE

CASILLERO

CARGA

DESTINATARIO MARIA ESTEFANIA FONRODONA MONCADA

CL 109 15 55 Local 3

Tel:0

CC 10915553

Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO



700032718474

DESPACHOS

Casilleros

Puertas

BOG 301
20

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: SOBRE CARTA

Vlr Comercial: \$ 10.000,00

Piezas: 1

Peso x Vol:

Peso en Kilos: 1

No. Bolsa:

No. Folios: 0

Dice Contener:

NOT 292 / 2019 - 380

LIQUIDACIÓN

Notificaciones

Valor Flete:

\$ 10.300,00

Valor Descuento:

\$ 0,00

Valor sobre flete:

\$ 200,00

Valor otros conceptos:

\$ 0,00

Vlr Imp. otros concep:

\$ 0,00

Valor total:

\$ 10.500,00

Forma de pago:

CONTADO

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

REMITENTE

BOGOTA\CUND\COL

CC 3347251

NICOLAS PRIETO GARCIA

9-64 ORCINA 905

Distal:

Tel:0383347251

X

Nombre y firma

(ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento

Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato No.

Fecha 2do Intento

Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato No.

Cod./Nombre origen:
Agencia/Punto/Mensajero
292/punto.2913

Mensajero que entrega

Nota:

Este original es válido como factura.

Observaciones

Recibido por

Nombre claro

No. Identificación

Firma y Sello de Recibido

Sello

Fecha y hora

DÍA

MES

AÑO

HORA

GILIN-R-20



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO ONCE CIVL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No 11-45 Piso 4 Bogotá D.C. Torre Central Complejo el Virrey.

Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.

Señor(a)

Nombre: **MARIA STEFANIA FONRODONA MONCADA**

Dirección: **Calle 109 No 15-55 local 3.**

Ciudad: **Bogotá D.C.**

Fecha:

DD MM AAAA

21/02/2020

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso

Fecha providencia

DD MM AAAA

2019-0180.	VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.	19/03/2019.
-------------------	---	--------------------

Demandantes

ARG GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.

Demandado

MARIA STEFANIA FONRODONA MONCADA.

COLIBRI DE ALELI S.A.S.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 19 mes 03 año 2019, donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago, ordenó citarlo o dispuso, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino de este aviso.

Usted podrá para retirarlas de este despacho judicial, donde al día siguiente al de la entrega de este aviso, comenzará a contarse el respectivo término de traslado de veinte (20) días hábiles para que conteste la demanda, proponga excepciones si a bien lo tiene. Dentro de este término podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE.

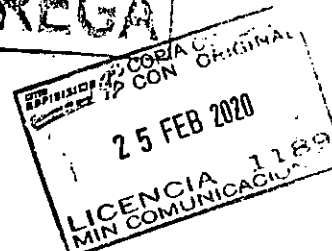
Anexo: Copia informal: Auto admisorio X

Responsable

NICOLÁS PRIETO GARCÍA

Nombres y apellidos

Firma



Nicolás Prieto García

56

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

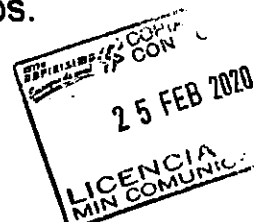
Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Exp. N°.11001310301120190018000

presentada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **ADMITIR** la demanda de restitución de inmueble, instaurada por **ARG Grupo Inmobiliario S.A.S.** contra **Maria Stefania Fonrodona Moncada y Colibrí de Alelí S.A.S.**
- 2). **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.
- 3). **DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4). **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem*.
- 5). **ORDENAR** a la parte actora que preste caución, por la suma de \$ 10.000.000, conforme lo dispone el inciso 7 del artículo 384 *idem*, previo a la resolución de la medida cautelar deprecada.
- 6). **REQUERIR**, de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del C.G.P. a la parte demandante, para que proceda a rendir un informe de las condiciones del inmueble objeto de la restitución que justifiquen la restitución provisional, en los términos deprecados.



7.) RECONOCER personería para actuar a la abogada Yeraldin Buitrago González, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

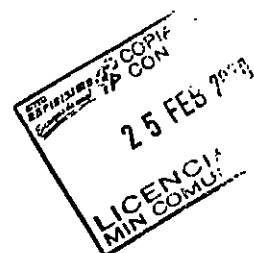
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 046, hoy 20 de marzo de 2019.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP





INTER RAPIDÍSIMO S.A. NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

25/02/2020 05:32 p.m.

Tiempo estimado de entrega:

26/02/2020 06:00 p.m.

FACTURA DE VENTA POS No. 292 - 6332

DESTINO

BOGOTA\CUND\COL

ZONA URBANA

CASILLERO DOCUMENTO

CASILLERO PAQUETE

CASILLERO CUBILA

DESTINATARIO REP LEGAL / COLIBRI DE ALELI SAS

CL 109 15 55 LOCAL 3

Tel:0

CC 10915553

Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO



700632718607

DESPACHOS

Casilleros

Puertas

BOG 301
20

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: SOBRE CARTA

Vlr Comercial: \$ 10.000,00

Piezas: 1

Peso x Vol:

Peso en Kilos: 1

No. Bolsas:

No. Folios: 0

Dice Contener:

NOT 292 / 2019 - 180

LIQUIDACIÓN

Notificaciones

Valor Flete: \$ 10.300,00

Valor Descuento: \$ 0,00

Valor sobre flete: \$ 200,00

Valor otros conceptos: \$ 0,00

Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00

Valor total: \$ 10.500,00

Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

REMITENTE

BOGOTA\CUND\COL

CC 3347251

NICOLAS PRIETO GARCIA

CL 16 # 9- 64 OFICINA 905

Cod postal:

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi

(ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento
Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato No.

Fecha 2do Intento
Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato No.

Cod./Nombre origen:
Agencia/Punto/Mensajero
292/punto.2913

Mensajero que entrega

Nota:

Este original es válido como factura.

Observaciones

Recibido por

Nombre claro

No. Identificación

Firma y Sello de Recibido

Sello

Fecha y hora

DÍA

MES

AÑO

HORA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No 11-45 Piso 4 Bogotá D.C. Torre Central Complejo el Virrey.

Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.

Señor(a)

Nombre: **COLIBRI DE ALELI S.A.S., por conducto de su representante legal o quien haga sus veces**

Dirección: **Calle 109 No 15-55 local 3.**

Ciudad: **Bogotá D.C.**

Fecha:

DD MM AAAA

21/02/2020

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso

Fecha providencia
DD MM AAAA

2019-0180.	VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.	19/03/2019.
-------------------	---	--------------------

Demandantes

ARG GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.

Demandado

MARIA STEFANIA FONRODONA MONCADA.

COLIBRI DE ALELI S.A.S.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 19 mes 03 año 2019, donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago, ordenó citarlo o dispuso, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino de este aviso.

Usted podrá para retirarlas de este despacho judicial, donde al día siguiente al de la entrega de este aviso, comenzará a contarse el respectivo término de traslado de veinte (20) días hábiles para que conteste la demanda, proponga excepciones si a bien lo tiene. Dentro de este término podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE.

Anexo: Copia informal: Auto admisorio X

Responsable

NICOLÁS PRIETO GARCÍA

Nombres y apellidos

Firma

**CERTIFICAR
ENTREGA**

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
25 FEB 2020
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Nicolás Prieto García

SAATCHI & SAATCHI
COGNITIVE

56

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

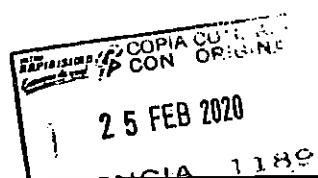
Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Exp. N°.11001310301120190018000

Presentada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **ADMITIR** la demanda de restitución de inmueble, instaurada por **ARG Grupo Inmobiliario S.A.S.** contra **María Stefania Fonrodona Moncada y Colibrí de Alelí S.A.S.**
- 2). **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.
- 3). **DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4). **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem*.
- 5). **ORDENAR** a la parte actora que preste caución, por la suma de \$ 10.000.000, conforme lo dispone el inciso 7 del artículo 384 *idem*, previo a la resolución de la medida cautelar deprecada.
- 6). **REQUERIR**, de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del C.G.P. a la parte demandante, para que proceda a rendir un informe de las condiciones del inmueble objeto de la restitución que justifiquen la restitución provisional, en los términos deprecados.



7.) **RECONOCER** personería para actuar a la abogada Yeraldin Buitrago González, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

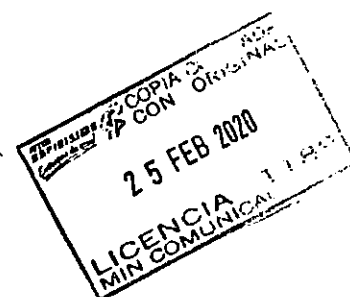
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 046, hoy 20 de marzo de 2019.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP



Señor,

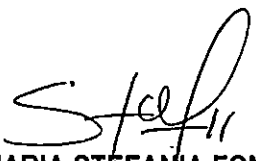
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO
2020 MAR - 3 A 10:30
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

MARIA STEFANIA FONRODONA MONCADA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.752.029 de Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **COLIBIRI DE ALELÍ S.A.S** sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con el NIT 900.728.202 - 1, por medio del presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **SANDRA CAROLINA LÓPEZ BAUTISTA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Chía, Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía número 1.072.654.944 de Chía, Cundinamarca, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 309.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, actúe como apoderada dentro del proceso **RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO**, identificado en este juzgado con el No. de proceso 2019-180, en donde la parte demandante es la sociedad **ARG GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.**

Mí apoderada queda ampliamente facultada para ejercer los poderes que le otorga el Art 77 del Código General del Proceso, en especial recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente poder y cualquier gestión, recurso o acción en defensa de mis intereses.

Atentamente,


MARIA STEFANIA FONRODONA MONCADA
C.C. 1.020.752.029 de Bogotá
Representante Legal de **COLIBIRI DE ALELÍ S.A.S**

Acepto,


SANDRA CAROLINA LOPEZ BAUTISTA
C.C. No.1.072.654.944 de Chía
T.P.No.309.849 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

NOTARÍA 5^a

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE TEXTO**

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circuito de Bogotá D.C. Compareció:

FONRODONA MONCADA MARIA STEFANIA

Quien se identificó con:

C.C. No. 1020752029

CO4KIJX57DF358ZVU

y la T.P. No. del C.S.J.

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.



Bogotá D.C. 28/02/2020

Hora 11:23:55 a.m.

Verifique los datos en
www.notariaenlinea.com

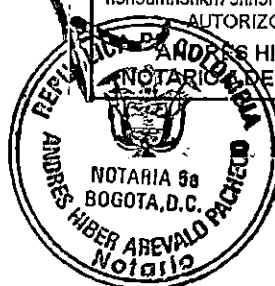


FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

n5h5umh5hkh75hh5h5

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA A2

ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



RECEIVED
JAN 11 1961

SEC A 3-9AM

RECEIVED
JAN 11 1961

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

REF: RESTITUCIÓN No 2019-0180 DE ARG GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.,
CONTRA COLIBRI DE ALELI S.A.S. Y MARIA STEFANIA FONRODONA MONCADA.
SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo y con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., en la calidad apoderado del demandante, a pesar de haber solicitado varias medidas cautelares, después de realizar un análisis de cada una de ellas encuentro que en lo que tiene que ver con el embargo de cuentas bancarias y el embargo de remanentes, no se aprecia que se haya logrado la retención de alguna suma de dinero de las demandadas o que hubieran puestos algún recurso por cuenta de otro juzgado, en lo que tiene que ver con el embargo del establecimiento de comercio, si bien ya esta registrado no se ha podido desarrollar el secuestro del mismo, donde además al apreciar la cámara de comercio de la sociedad a la que se destina tal medida, aparece con activos reportados para el último año de renovación de apenas \$3.185.000, y el capital suscrito y pagado corresponde a \$10.000.000, valores que distan abismalmente de lo que se adeuda por cánones de arrendamiento, lo cual justifica se puedan decretar otras medidas cautelares, motivo por el cual comedidamente solicito a su señoría acceda a decretar una medida cautelar diferente en contra de la señora MARIA STEFANIA FONRODONA MONCADA, que a futuro pueda lograr algún recaudo, sobre los bienes que a continuación denuncio bajo la gravedad de juramento como propiedad de la demandada, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito.

Se decrete el embargo, orden de captura y posterior secuestro del vehículo de placas UCM337, de Marca NISSAN, Línea SENTRA, Clase de vehículo AUTOMOVIL, Modelo 2015, Número De Motor: MRA8-370886H, Número De Chasis: 3N1AB7AD7ZL802928, Número de VIN: 3N1AB7AD7ZL802928, Cilindraje: 1798, Tipo de Carrocería: SEDAN, Tipo Combustible: GASOLINA, Color GRIS, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Bogotá, que figura como propiedad de la demandada MARIA STEFANIA FONRODONA MONCADA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.020.752.029.

Reservándome el derecho a denunciar otros bienes sujetos de dicha medida.

Del señor Juez.

Atentamente,



NICOLÁS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo

T.P. No 184.583 del C.S. de la J.

Calle 16 No 9-64 Oficina 905 Tel. 3347251 Cel. 3005680212 nicolasprietog@hotmail.com Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (3°) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190018000

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que María Stefanía Fonrodona Moncada y Colibrí de Alelí S.A.S., una vez notificadas del auto que admitió la demanda mediante el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio.

Por otro lado, frente a la solicitud elevada por el apoderado actor y, de conformidad con lo establecido en los artículos 384 y 593 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro, sobre el vehículo automotor denunciado como propiedad de la demandada **María Stefanía Fonrodona Moncada** e identificado con placa No. **UCM-337** de Bogotá. Por secretaría **oficiése** como corresponda a la respectiva autoridad de tránsito.

En firme la presente providencia y surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

Nº 089 hoy 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-180



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.

TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C. 13 de febrero de 2020

Oficio No.0332

Señor (es):

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ—CUNDINAMARCA-

REF: DESPACHO COMISORIO No 022 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No.
2019-00184

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO

Comedidamente me permito comunicar a usted, que por auto fechado el seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó devolver el presente comisorio, sin diligenciar, para lo de su cargo.

Va en un (1) cuaderno con doce (12) folios útiles, más el presente oficio remitido.

Si el presente oficio no se encuentra firmado ni sellado y/o presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 No. 11-45 P. 4 Torre Central Complejo el Virrey Telefax. 2820017
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 022

EL SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE Y/O AL ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA DE LA CIUDAD
DE BOGOTÁ, D.C.

HACE SABER:

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120190018400 de IMPULSO TEMPORAL S.A. con NIT: 860.506.725-4 contra LOS NINGER S.A.S. con NIT: 900.774.289-7. Se dictó una providencia que en su encabezamiento, fecha y parte pertinente dice: "JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ, D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019). "2. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la sociedad demandada, que se encuentren en la carrera 15 # 94-69 Local 3 de la ciudad de Bogotá, D.C. /o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia, exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro, para lo cual, se comisiona al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o al Alcalde de la zona respectiva de la ciudad de Bogotá, D.C. a quienes se les librará Despacho comisorio con los insertos del caso.**PARÁGRAFO ÚNICO:** Designese como secuestre, para que intervenga en la evacuación de la diligencia encomendada al auxiliar de la justicia, JOSE LUIS DELGADO ARENAS. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$250.000,00 M/cte. Comuníquesele por intermedio del comisionado. Límitese la medida a la suma de \$320'000.000,00 M/cte. **NOTIFÍQUESE.** La juez (FDO) MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA."

INSERTOS

Se trata del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la sociedad demandada, que se encuentren en la carrera 15 # 94-69 Local 3 de la ciudad de Bogotá, D.C. /o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia,

Se anexa copia del auto que ordena la comisión.

Obra como apoderada de la parte demandante, la Dra. Catherine Gímez Cañón identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.413 y T.P No.284.041 del C.S de la J. Para que el señor comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los diez (10) días del mes abril dos mil diecinueve (2019) -

Atentamente,

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ



2
45
no

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Exp. N°. 1001310301120190018400

De acuerdo con la solicitud que antecede, el Juzgado bajo el amparo del artículo 599 del C.G.P., se dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S o cualquier otro instrumento de depósito, en las entidades mencionadas en el escrito que antecede, donde la aseguradora demandada sea titular. Límitese la medida a la suma de \$300'000.000,00 M/Cte., por secretaría líbrese oficio a las aludidas entidades, en la forma indicada en la solicitud de medidas cautelares, advirtiéndoles que deberán tener en cuenta las normas que regulan los límites de inembargabilidad.

2. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la sociedad demandada, que se encuentren en la carrera 15 # 94-69 Local 3 de la ciudad de Bogotá, D.C. /o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia, exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro, para lo cual, se comisiona al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o al Alcalde de la zona respectiva de la ciudad de Bogotá, D.C. a quienes se les libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

PARÁGRAFO ÚNICO: Désígnese como secuestre, para que intervenga en la evacuación de la diligencia encomendada al auxiliar de la justicia, cuyos datos e identificación aparecen en acta adjunta a este proveído. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$250.000,00 M/cte. Comuníquesele por intermedio del comisionado. Límitese la medida a la suma de \$320'000.000,00 M/cte.

suscritos con Avantel S.A.S. Límitese la medida a la suma de \$300'000.000,00 m/cte.-por secretaría librese oficio a las aludidas entidades. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.48, hoy 22/03/2019.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

Secretario .

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

En Bogotá, D. C. a los 26 días del mes de Marzo de 2019 notifique el honorario al Catherine Gómez Carón y notificó que lo conciente y renuncia a sus derechos.
En ejecutoria.
En Notificación: [Firma]
En ejecutoria: CC 1015412605



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 15/may./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

2019-829

Página 1

சுய

GRUPO

DESPACHOS COMISORIOS

36289

SECUENCIA: 36289

FECHA DE REPARTO: 15/05/2019 3:24:57p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 067 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8605067254

IMPULSO TEMPORAL S.A

01

10

NO TIENE

03

OBSERVACIONES:

K000KELIPb04

FUNCIONARIO DE REPARTO

F

ftorresn

REPARTOHMM04
11111111

v. 2.0

2/7



JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias
Multiple de Bogota-Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre del 2018
del Consejo Superior de la Judicatura)

INFORME SECRETARIAL

RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY 15/05/2019

SE ALLEGA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

PODER

CONTRATO

FACTURAS

CHEQUE

ESCRITURA

PAGARE

LETRA DE CAMBIO

CERT. DE DEUDA

CERTIFICACION

DEMANDA

MEDIDAS CAUTELARES

CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO.

CERT. SUPERFIANANCIERA

CERT. DE LIBERTAD

CERT. TRADICIÓN VEHÍCULO

COPIAS TRASLADO CD

COPIA ARCHIVO CD

OTROS Despacho Comisorio,

OBSERVACIONES

FECHA DE ENTRADA

Bogotá, D.C., 09 de mayo de 2019
Oficio No. 1086

Señor:
PAGADOR
REDES HUMANAS
MEDELLIN - ANTIOQUIA

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00409-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GRUPO EDITORIAL MUNDO NIÑOS NIT. 830.067.536-5
DEMANDADO: ALBENY PATRICIA ORTEGA SALGADO C.C.41.100.582

43100582.

(AL CONTESTAR CITAR EL NUMERO DE LA REFERENCIA)

En cumplimiento de lo ordenado en auto calendarado el 03 de mayo de 2019, se ordenó **DECRETAR** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, y demás emolumentos embargables, siempre y cuando constituyan salario que el demandado **ALBENY PATRICIA ORTEGA SALGADO C.C.41.100.582**, devengue en esa entidad.

Se limita el embargo hasta la suma de \$2.000.000,00 M/cte. Los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de esta Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. **110012041085**.

NOTA CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJA SIN VALOR EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
SECRETARIA

5
131

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente asunto, que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer, Bogotá D.C., 28 de mayo de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del
12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)**

RADICACIÓN:

110014003085-2019-00829-00

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Estando el presente asunto para su correspondiente calificación y teniendo en cuenta el **Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018**, emanado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, mediante el cual se convirtió, transitoriamente, esta sede judicial en el JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, en concordancia a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del estatuto procesal vigente, cuyo tenor reza:

***"Parágrafo.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

Conforme la norma en cita, será competencia de los Juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples los procesos contenciosos de mínima cuantía, los de sucesión y la celebración de matrimonio civil, razón por la que se observa el presente asunto no es del resorte de este Despacho Judicial.

En efecto, se encuentra esta Judicatura frente a un DESPACHO COMISORIO, asunto que debe ser atendido por los Juzgados civiles municipales de esta ciudad, de conformidad a lo expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el presente asunto, por falta de competencia, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el presente COMISORIO y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad, Oficina – reparto, para lo de su competencia.

TERCERO: POR SECRETARÍA, ofíciase de conformidad, déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 de junio de 2019
Por anotación en estado **No. 73** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de junio de 2019
En la fecha, se deja constancia que
el presente proveído quedo
ejecutado

132

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente asunto, que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 28 de mayo de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del
12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)**

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00829-00

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Estando el presente asunto para su correspondiente calificación y teniendo en cuenta el **Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018**, emanado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, mediante el cual se convirtió, transitoriamente, esta sede judicial en el JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, en concordancia a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del estatuto procesal vigente, cuyo tenor reza:

"Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."

Conforme la norma en cita, será competencia de los Juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples los procesos contenciosos de mínima cuantía, los de sucesión y la celebración de matrimonio civil, razón por la que se observa el presente asunto no es del resorte de este Despacho Judicial.

En efecto, se encuentra esta Judicatura frente a un DESPACHO COMISORIO, asunto que debe ser atendido por los Juzgados civiles municipales de esta ciudad, de conformidad a lo expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el presente asunto, por falta de competencia, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el presente COMISORIO y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad, Oficina – reparto, para lo de su competencia.

TERCERO: POR SECRETARÍA, ofíciase de conformidad, déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 de junio de 2019
Por anotación en estado **No. 73** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de junio de 2019
En la fecha, se deja constancia que
el presente proveído quedo
circulatorio



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C. - Acuerdo
PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018)
Calle 10 No. 14 -30, Edificio Jaramillo Montoya, Piso 10.

16761 27 JUN 19 12:40

Bogotá, D. C., 26 de junio de 2019
Oficio No. 2226

Señores:
OFICINA JUDICIAL REPARTO
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
CIUDAD

Ref. DESPACHO COMISORIO No. 11001400308520190082900
DEMANDANTE: IMPULSO TEMPORAL S.A. NIT. 860.506.725-4
DEMANDADO: LOS NINGER S.A.S C.C. No. 900.774.289-7

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 18 de junio de 2019, el Despacho observa que estando el presente asunto para su correspondiente calificación y teniendo en cuenta el **Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018**, emanado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, mediante el cual se convirtió esta sede judicial, transitoriamente, en el JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del estatuto procesal vigente, cuyo tenor reza:

"Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."

Conforme la norma en cita, será competencia de los Juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples los procesos contenciosos de mínima cuantía, los de sucesión y la celebración de matrimonio civil, razón por la que se observa el presente asunto no es del resorte de este Despacho Judicial.

En efecto, se encuentra esta Judicatura frente a un DESPACHO COMISORIO, asunto que debe ser atendido por los Juzgados civiles municipales de esta ciudad, de conformidad a lo expuesto.

En consecuencia, se remite el presente asunto y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad, Oficina - reparto, para lo de su competencia.

Se envía el expediente en un (1) cuaderno con 5 folios útiles.

Atentamente,

ERIK MORENO BANEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

134

Fecha: 27/ago./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

056

GRUPO

DESPACHOS COMISORIOS

64824

SECUENCIA: 64824

FECHA DE REPARTO: 27/08/2019 3:52:52p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8605067254

IMPULSO TEMPORAL S.A

01

RAD16781

2019-829 RTE JUZGADO 67

DE PEQUEÑAS CAUSAS

01

OBSERVACIONES:

REPARTOHHMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHHMM05

jcstelg

ΦΥΛΑΣΤΕΛΥ

V. 2.0

ΜΦΤΣ

11001
307
03
011
2019
194

JUZGADO 56
CIVIL MUNICIPAL
REPARTO
FECHA: 2 SEP. 2019

X
138

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
MENOR CUANTIA DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.
INFORME SECRETARIAL**

RADICACIÓN No. 11-001-40-03-056-2019-184

PROCESO : <u>Despacho</u>	<u>Comisión</u>
ACCION DE TUTELA MEDIDA PROVISIONAL	SI () NO ()

Recibida de reparto y radicada hoy, -5 SEP. 2019

Tomo 371 Folio DC

-5 SEP. 2019 Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con los siguientes documentos:

	SI	NO
PODER		
CERTIFICADO DE EXIST. Y REPRES		
CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA		
REGISTROS CIVILES		
LETRA DE CAMBIO		
CHEQUE		
FACTURA		
PAGARÉ		
CARTA DE INSTRUCCIONES		
CONTRATO		
CESIÓN		
ACTA DE CONCILIACIÓN		
ESCRITURA		
CERT. DE TRADICIÓN Y LIBERTAD		
PROMESA DE COMPRAVENTA		
RELIQUIDACIÓN		
CD		
PLANOS		
DEMANDA		
TRASLADOS		
ARCHIVO		
CERTIFICACION DEUDA		
OTROS		

Observaciones:

Número total de folios 9

Cuadernos 1

Sírvase proveer,

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

10 136

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
REF: PROCESO: 1100103100300-00-2019-0184-00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998, el Despacho DISPONE:

1. **AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE** la comisión proveniente del JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
2. **FIJAR** fecha para llevar a cabo diligencia de **EMBARGO y SECUESTRO** de los enseres, ubicados en la Carrera 15 No. 94-69 Local 3 en la ciudad de Bogotá D.C., denunciados como de propiedad de LOS NIGER S.A.S., el día 29 del mes de Enero del año 2020 a las 8:00 am (Nueve)
3. **TENER** en cuenta a la Dra. CATHERINE GIMEZ CAÑÓN, como apoderado del extremo accionante.
4. **COMINIQUESE** la presente decisión al auxiliar designado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No. 059 del 11 de septiembre de 2019.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

s.g.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.

TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO: 110014003056-2019-00184-00

HORA DE INICIO:	9:00 A.M.
HORA DE TERMINACIÓN:	9:15 A.M.

INSTALACION Y OBJETO DE LA AUDIENCIA	SECUESTRO C.G.P.
--------------------------------------	------------------

COMPARECIENTES	
NOMBRES	INDICAR SI APORTA DOCUMENTOS / NO. DE FOLIOS

La suscrita Juez deja constancia que al recinto no comparece ninguna de las partes interesadas en el presente asunto para el desarrollo de la diligencia referenciada anteriormente, luego se le concede el término de ley a fin de que justifiquen su inasistencia. Vencido el término anterior ingrésense las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

La Juez,


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL	
AL DESPACHO	
HOY	- 5 FEB. 2020
PARA: <u>No se presentó</u>	
<u>Justificación.</u>	
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA CORTÁN	
(SEÑALADO)	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)
REF: DESPACHO COMISORIO No.110014003056-**2019-00184-00**

Visto el informe secretarial que antecede (fl 11 vto), y atendiendo que la parte activa ni la demandada justificaron su inasistencia a diligencia de restitución programada para el 29 de enero de 2020 (fl 11) dentro del término legal, de lo que se infiere desinterés de la parte interesada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el despacho comisorio al comitente, en el estado en que se encuentra, para lo de su cargo.

SEGUNDO: Secretaría obre de conformidad dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE ().

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No. 007 del 7 de febrero de 2020.

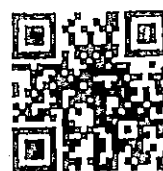
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



República de Colombia

- 1 -



Aa055346702



SCC920636717

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:

LOSNINGER S.A.S. NIT 900.774.289-7

APODERADA:

ISABEL PATRICIA BOTELLO PRIETO C.C. 1.090.367.594

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuyo Notario Encargado es el Doctor EDWIN ÁNGULO ZARATÉ, según resolución 14968 del 15 de NOVIEMBRE del 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro; se otorgó escritura en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:

MAURO FELIX CROCE, argentino, apellido materno Krawczyk, fecha de nacimiento 01 de julio de 1972, DNI N° 22.715.256, soltero, con domicilio en calle Santiago del Estero número 3234 de la ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe, Cédula de Extranjería número 763025 de la República de Colombia; persona capaz y de mi conocimiento personal. El compareciente actúa por derecho propio y como Representante Legal de la Sociedad LOSNINGER S.A.S, identificada

República de Colombia



Edwin Angulo Zarate
Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá D.C. Encargado



Aa055346702

SCC920636717

H41R3FSLLOUFGE94

107528AA9A5M9598

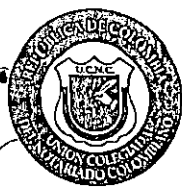
04-09-18

Cadenas SA

23/10/2019

con NIT 900.774.289-7; según Certificado de Existencia y Representación Legal, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Sede Norte, que tengo a la vista y en copia certificada por mí agrego a mi protocolo. Y en el carácter invocado y acreditado el señor Mauro Felix Croce DICE que otorga **PODER JUDICIAL Y PARA GESTIONES ADMINISTRATIVAS** a favor de la Doctora **ISABEL PATRICIA BOTELLO PRIETO**, Abogada titulada en ejercicio de la profesión, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 1.090.367.594 expedida en la ciudad de Cúcuta y Tarjeta Profesional número 211.246 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en su nombre y representación asuma la defensa de sus derechos e intereses, conteste demandas, proponga excepciones, interponga recursos, solicite nulidades y lo represente dentro de cualquier proceso judicial que haya en contra de ellos o se deba interponer y para los demás fines pertinentes. A tales efectos manifiesta que su apoderada cuenta con todas las facultades inherentes al mandato conferido, inclusive las de notificarse, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, presentar objeciones, interponer recursos, solicitar fraccionamiento de depósitos judiciales, celebrar transacciones, conciliaciones y demás actuaciones contenidas en el artículo 70 del C. de P.C. Asimismo manifiesta que autoriza a su apoderada para que en su nombre y representación renueve la matrícula mercantil de la Sociedad LOSNINGER SAS y lleve a cabo todas las diligencias correspondientes. -----

GESTIONES ADMINISTRATIVAS: Se la faculta además para que realice toda clase de gestiones extrajudiciales y gestiones ante organismos y/o entes autárquicos, autónomos o de otra índole, fiscales, impositivos y/o tributarios, municipales, comunales, provinciales y/o nacionales, Secretarías y/o Ministerios, Registros y/o Cámaras de Comercio; solicitando documentación, presentando declaraciones juradas, formularios, hacer reclamos, recibir notificaciones, presentaciones y notas, aceptar, consentir e impugnar o apelar administrativa o judicialmente notificaciones, determinaciones o liquidaciones, hacer presentaciones espontáneas, descargos o declaraciones. Y realizar cuantos más actos, gestiones o diligencias fueran necesarios y conducentes al mejor cumplimiento de este mandato, que deberá interpretarse en forma amplia y sin limitación alguna, según la naturaleza de este otorgamiento, siendo los actos enunciados meramente ejemplificativos y no taxativos. Leída la presente al compareciente, la acepta en todos sus términos por



República de Colombia

- 3 -



Aa055346700

SCC720636718

receptar lo convenido, así la otorga y firma, ante mí, doy fe. -----

ACEPTACIÓN DE LA APODERADA:

ISABEL PATRICIA BOTELLO PRIETO quien se identificó con la cédula ciudadanía número 1.090.367.594 expedida en Cúcuta, y dijo ser mayor de edad, domiciliada en Bogotá D., MANIFESTÓ que acepta esta escritura pública y el poder general que le confiere el representante legal de la sociedad LOSNINGER S.A.S.

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

ADVERTENCIA NOTARIAL

El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. -----

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento. -----



República de Colombia

Edwin Augusto Laerte
Notaría Novena (9) del Municipio de Bogotá D.C. Encargado



SCC720636718



QZU9609C8TOL9273

10755M5a98988A9A

04-09-18

ccadena s.a. no. 9999999999

23/10/2019

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.-

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055346699, Aa055346700, Aa055346701.

Derechos Notariales: \$59.400

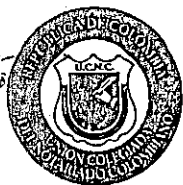
Retención en la Fuente: \$0

IVA: \$27.719

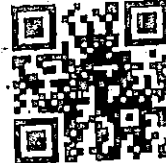
Recaudos para la Superintendencia: \$6.200

Recaudos Fondo Especial para El Notariado: \$6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.



República de Colombia



Aa055346701



SCC520836719

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____

TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (3.850) _____
DE FECHA DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE
(2019) DE LA NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. _____

PODERDANTE

MAURO FELIX CROCE

C.C. No. 763025

Teléfono ó Celular: 350 4750765

E-MAIL: mauro@losninger.co

Dirección: Km 15 94-69 L.3 Ciudad: Bogotá

LOSNINGER S.A.S identificado con NIT 900.774.289-7

LA APODERADA

ISABEL PATRICIA BOTELLO PRIETO C.C. 1.090.367.594 de Cúcuta

T.P #211.246 del C.S.J

Teléfono ó Celular: 3103212523

E-MAIL: isabel.botello22@hotmail.com

Dirección: Cra. 75 # 127A-69

Profesión u Oficio: Abogada - Actividad económica:

Persona Expuesta Políticamente Decreto 1674 de 2016 SI ☐ NO ☒

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Edwin Angulo Larte
Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá D.C. Encargado



Aa055346701

SCC520836719



WN5J7IF55FD4BIQP

10751A9ASMA9898

04-09-18

23/10/2019

Cadena SA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de oficinas de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



23/10/2019

HXQUIN9LSQDR5H62



SCC420637291





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 7° Teléfono N° 2862276
E-mail: cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., DOCE (12) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Oficio No. 3870

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE.
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE UNICA INSTANCIA No. 11001400301520180070500 de HECTOR GOMEZ DUARTE C.C. No. 79131276 en contra JORGE ORLANDO BUITRAGO COCA C.C. No. 79876321.-

De manera atenta y dando cumplimiento al auto de fecha, 25 de noviembre de 2019, le informo que dentro del asunto de la referencia se DECRETÓ, la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL, y como consecuencia se dispuso LEVANTAMIENTO de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas BWE-138 denunciado de propiedad de la parte ejecutada.

Sírvase tomar atenta nota, cancelando la medida comunicada mediante oficio No. 1676 del 16 de julio de 2018.

NOTA IMPORTANTE: Para efectos del levantamiento de la medida de embargo, confirmar telefónicamente con el Juez o el Secretario al N°. 2862276.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


FLOR ALBA ROMERO CAMARGO
Secretaria/sigs.

RETIRADO POR:

OFICIO N°: _____
DESPACHO COMISORIO N°: _____
CEDULA: 1022435038
FECHA: 14/01/2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C**

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el día de hoy, 10 de marzo 2020 Se deja constancia de la comparecencia a este juzgado de Isabel Patricia Bobello Prieto Identificado (a) con CC No. 1.090.367.544 expedida en Cucuta y AP: 211246, en su condición de apoderada general de los Vinger S. As quien se NOTIFICA personalmente de la (s) providencia (s) de fecha (s) 21 Marzo 2019 y _____ a través de la (s) cual (es) se decidió:

☐ ADMITIR LA DEMANDA

☒ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

☐ ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA

☐ OTRO (FECHA Y DECISIÓN)

El termino de 5 dras para pagar y 5 dras mas para
proponer excepciones (traslados si)

Dentro del Proceso con radicación 11001310301120140018400. Se hace constar además que la persona por notificar allegó:

☐ PODER

☐ CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Quien se notifica se identificó a través de un documento idóneo, previamente a ponerle en conocimiento la providencia por notificar.

En constancia de haberse notificado, firma como aparece:

EL NOTIFICADO (A):

Firma: _____

Nombre: Isabel Bobello CEDULA: 1090367544 DE: Cucuta

Dirección y teléfono: Cra 75 # 127A-67

Correo electrónico: Isabel.Bobello22@hotmail.com



EDWIN ANGULO ZARATE

NOTARIO NOVENO (9ª) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Según resolución 14968 del 15 de Noviembre del 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro

T. 1165-2019 / IVÁN R.

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

=====

Advertencia: Esta sociedad no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil de 2019.

Por tal razón, los datos corresponden a la última información suministrada en el Formulario de matrícula y/o renovación de 2018.

=====

CERTIFICA:

Nombre : LOSNINGER S.A.S.
N.I.T. : 900774289-7, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02502277 del 24 de septiembre de 2018

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 16 de abril de 2018
Último Año Renovado: 2018
Activo Total: \$ 311,080,489
Tamaño Empresa: Microempresa

CERTIFICA:



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

3850



SCC620637285

Edwin Angulo Zarate
Notario Novena
Circulo de Bogotá D.C. Encargado
SCC620637285

DNLOBFCBCKFMVYZ

23/10/2019

Dirección de Notificación Judicial: CR 15 NO. 94 - 69 LC 3
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: GERENCIAGENERAL@LOSNINGER.CO

Dirección Comercial: CR 15 NO. 94 - 69 LC 3
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: GERENCIAGENERAL@LOSNINGER.CO

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 19 de septiembre de 2014, inscrita el 24 de septiembre de 2014 bajo el número 01871001 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada LOSNINGER S.A.S..

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
3	2016/08/04	Asamblea de Accionist	2016/10/11	02148218	
06	2017/12/06	Asamblea de Accionist	2018/01/16	02293304	
06	2017/12/07	Asamblea de Accionist	2017/12/14	02284729	
06	2017/12/07	Asamblea de Accionist	2018/01/10	02292074	

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto social principal de la sociedad está compuesto por las actividades que a continuación se relacionan, las cuales pueden ser ejercidas de forma conjunta o independiente, sin que el desarrollo de una excluya el de las demás: a) Comercialización y venta de equipos de telecomunicaciones; b) Llevar a cabo operaciones de exportación y/o importación, de bienes e insumos, así como la promoción y agenciamiento de productos y negocios nacionales e internacionales. c) Realizar inversiones financieras tales como swaps, opciones, futuros y demás que existan en el mercado o lleguen a existir, al igual que realizar mutuo con fondos propios. d) Crear o establecer negocios, factorías o industrias en general para su usufructo, así como para su venta, arrendamiento, entrega en comodato o cualquier otro negocio que sobre tales se pueda realizar. e) Realizar la compra, venta, producción, distribución, importación y exportación de mercancías nacionales y extranjeras. f) Brindar asesorías y asistencias técnicas a otras sociedades, empresas y personas en cualquier área; g) Hacer o ejecutar estudios y/o proyectos industriales y comerciales por cuenta propia y/o ajena, y participar en los negocios o empresas que como resultado de tales estudios o proyectos se realicen o se constituyan; así como constituir y participar en empresas industriales, comerciales, financieras y demás en las que se le invite a participar como socia o inversionista, o que estime que debe participar; h) Realizar la inversión de capital en bienes muebles o inmuebles y la administración de los mismos, así como

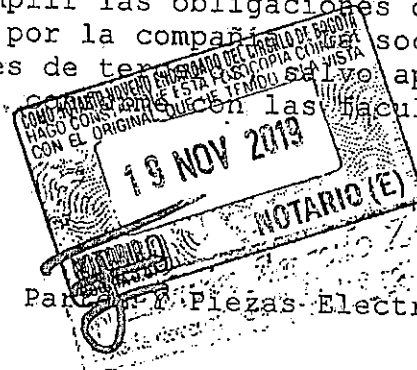
la inversión en bienes o negocios de capital.. I) En general la celebración de toda clase de operaciones, actos o contratos de carácter comercial o civil que se relacionen directamente con el objeto social indicado o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades. En desarrollo de su objeto social y para su cabal cumplimiento la sociedad podrá obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes, y privilegios y cederlos a cualquier título, promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con sus objetos principales y aportar a ellas toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de los negocios que constituyen sus objetos o que se relacionen directamente con ello; adquirir o enajenar a cualquier título cuotas, participaciones o acciones en empresas que se relacionen con sus objetos; representar o agenciar a personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o que se relacionen directamente con su objeto social, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos; adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título bienes muebles e inmuebles; celebrar todas las operaciones de crédito permitidas por la ley; abrir y manejar cuentas corrientes y celebrar todas las operaciones bancarias con las entidades financieras; constituir sociedades o participar en las ya constituidas para cualquier fin social, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes y marcas comerciales y demás derechos de protección de bienes incorpóreos o inmateriales, celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes vigentes que guarden relación con los objetivos sociales y todos los que tengan como finalidad ejercer, proteger o preservar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de la existencia de las actividades por la compañía; la sociedad no podrá ser aval o garante de obligaciones de terceros sin la aprobación previa de la asamblea de accionistas, o de los representantes legales.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
4652 (Comercio Al Por Mayor De Equipo, Partes y Piezas Electrónicas y De Telecomunicaciones)
Actividad Secundaria:
8299 (Otras Actividades De Servicio De Apoyo A Las Empresas N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:



República de Colombia

Fuente notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SCC420637286

Edmundo Zúñiga Zúñiga
Notario D.C. Encargado
Escuela de Bogotá D.C.

02HG4R5010PCWZD

23/10/2019

Valor : \$100,000,000.00
No. de acciones : 100,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

Valor : \$78,402,000.00
No. de acciones : 78,402.00
Valor nominal : \$1,000.00

Valor : \$78,402,000.00
No. de acciones : 78,402.00
Valor nominal : \$1,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá dos (2) gerentes, de libre nombramiento y remoción por la asamblea, quienes serán elegidos para periodos de dos (2) años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo y se mantendrán en su cargo mientras no sean removidos del mismo. Los gerentes tendrán un suplente que los reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. El suplente de los gerentes tendrá las mismas facultades y limitaciones que los gerentes. Los gerentes y su suplente serán los representantes legales de la sociedad y tendrán a su cargo la suprema administración de los negocios de la misma, dentro de las normas de los estatutos sociales, los reglamentos y demás resoluciones de la asamblea general de accionistas. Los gerentes y su suplente actuarán individualmente y ostentarán las mismas facultades.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 5 de Asamblea de Accionistas del 24 de noviembre de 2017, inscrita el 4 de diciembre de 2017, bajo el número 02281711 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

GERENTE

CROCE MAURO FELIX

GERENTE

JAIME VICTOR HUGO

Que por Acta no. 06 de Asamblea de Accionistas del 7 de diciembre de 2017, inscrita el 10 de enero de 2018, bajo el número 02292075 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

suplente de los gerentes

HIDALGO SALAZAR ANDRES

Identificación

C.C. 000000079783138

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. del 29 de Abril de 2019, inscrito el 29 de Abril de 2019, bajo el No. 02452316 del libro IX, Andrés Hidalgo Salazar renunció al cargo de Suplente de los Gerentes de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Los gerentes son mandatarios de la representación, investidos de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tienen a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa y la coordinación y supervisión general de la empresa, las cuales cumplirán con arreglo a las normas de estos estatutos y las disposiciones legales. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde a los gerentes y a su suplente: A) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la asamblea general. B) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad. C) Someter a consideración de la asamblea los balances de prueba y los demás estados financieros y suministrarle todos los informes que le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. D) Presentar a la asamblea de accionistas anualmente en su reunión ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informes, proyectos de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley. E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos; vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la compañía e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. F) Celebrar todos los actos y contratos requeridos para la realización del objeto social, respetando las limitaciones y obteniendo las autorizaciones previas que estos estatutos prevean. G) Las demás que le confieras estos estatutos o la ley. Los gerentes y su suplente en su calidad de representantes legales son, de manera individual, los encargados de ejecutar las políticas y decisiones tomadas por la asamblea de accionistas, y cumplir, en consecuencia, con el objeto social. En consecuencia, cualquier de los dos (2) gerentes y su suplente tendrán las mismas funciones ya indicados y ejercerán sus funciones dentro de las limitaciones que a continuación se relacionan. En caso que cualquiera de los dos (2) gerentes o su suplente o cualquiera de ellos, de manera individual, tendrá facultades ilimitadas para celebrar cualquier tipo de actos o contratos, así como para enajenar activos o pasivos de las sociedades. Ninguno de los dos gerentes o su suplente podrá comprometer a la sociedad como garante, aval o codeudor de otro.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: LOSNINGER FLORESTA.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NO 3850



SCC220637287

Angulo Zarate
Notario Novena D.C. Encargado

SCC220637287

GBHD38ZQUA80MU88

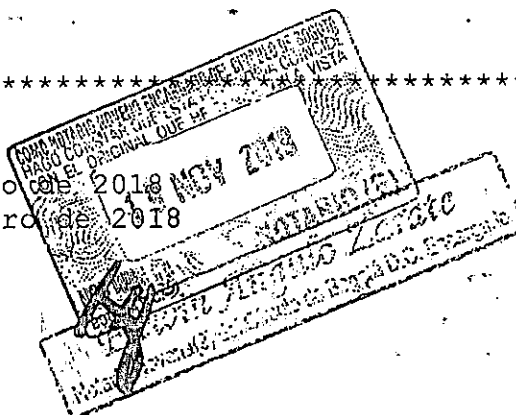
23/10/2019

Matrícula No: 02832383 del 22 de junio de 2017
Renovación de la Matrícula: 16 de abril de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: AK 68 NO. 90 - 88 LC 1 - 017
Teléfono: 6287186
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONJUDICIALLOSNINGER@GMAIL.COM

Nombre: LOSNINGER CALLE 95
Matrícula No: 02900583 del 21 de diciembre de 2017
Renovación de la Matrícula: 16 de abril de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: CR 15 NO. 94 - 69 LC 3
Teléfono: 5217034
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: GERENCIAGENERAL@LOSNINGER.CO

Nombre: LOSNINGER CEDRITOS
Matrícula No: 02900584 del 21 de diciembre de 2017
Renovación de la Matrícula: 16 de abril de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: CL 140 NO. 18 A - 70 LC 206
Teléfono: 5286592
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: GERENCIAGENERAL@LOSNINGER.CO

Nombre: LOSNINGER UNILAGO
Matrícula No: 02915824 del 7 de febrero de 2018
Renovación de la Matrícula: 7 de febrero de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: CR 15 NO. 77 - 90 LOC 206
Teléfono: 5309978
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: GERENCIACOMERCIAL@LOSNINGER.CO



Nombre: LOSNINGER 116
Matrícula No: 02926446 del 28 de febrero de 2018
Renovación de la Matrícula: 28 de febrero de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: AUT NORTE 114 - 44 ISLA 5
Teléfono: 5217034
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: MAURO@LOSNINGER.CO

Nombre: LOSNINGER CHAPINERO
Matrícula No: 02926447 del 28 de febrero de 2018

3850



SCC020637288



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21947698464B7B

18 de noviembre de 2019 Hora 16:50:03

0219476984

Página: 4 de 4

Renovación de la Matrícula: 28 de febrero de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: AK 13 NO. 60 - 51
Teléfono: 5217034
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: GERENCIACOMERCIAL@LOSNINGER.CO

Nombre: LOSNINGER 85
Matrícula No: 02948051 del 17 de abril de 2018
Renovación de la Matrícula: 17 de abril de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: CL 85 NO. 11 - 25
Teléfono: 5217034
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: MAURO@LOSNINGER.CO

CERTIFICA:

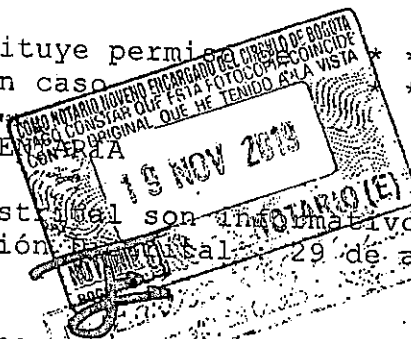
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso
* * * funcionamiento en ningún caso

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital: 29 de abril de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525



Notario Público Encargado del Circuito de Bogotá D.C. Encargado
María Novena

SCC020637288

G7HWZXCZLW1HF7U8

23/10/2019



República de Colombia
Banco notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Recuerde ingresar a [www/supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

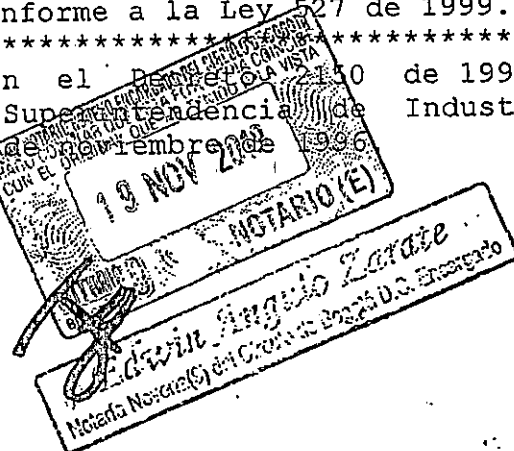
Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Concedida





ESCRITURACIÓN

Nº 3850

784-65becbea



SCC820637289

Ante mi, EDWIN ANGULO ZARATE NOTARIO 9 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. Compareció:

CROCE MAURO FELIX

Quien se identificó con la:

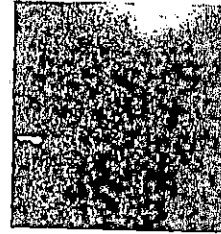
C.E. 763025

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

BOGOTÁ

2019-11-19 13:06:45

FIRMA



EDWIN ANGULO ZARATE
NOTARIO 9 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA
D.C.

Edwin Angulo Zarate
Notario Novena (9) del Círculo de Bogotá D.C. Encargado

SCC820637289

DGWWSHSAAH6886QW

23/10/2019

EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA



ESCRITURACIÓN

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

784-54213551



SCC620637290

Ante mí, EDWIN ANGULO ZARATE NOTARIO 9
CIRCULO DE BOGOTA D.C. Compareció:

BOTELLO PRIETO ISABEL PATRICIA

Quien se identificó con la:

C.C. 1090367594

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

BOGOTÁ

2019-11-19 13:07:27

FIRMA



EDWIN ANGULO ZARATE
NOTARIO 9 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA
D.C.

EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

Edwin Angulo Zarate
Notaria Novena (9) de Bogotá D.C. Encargado

SCC620637290

5TDHCS6R4D7028TU

23/10/2019

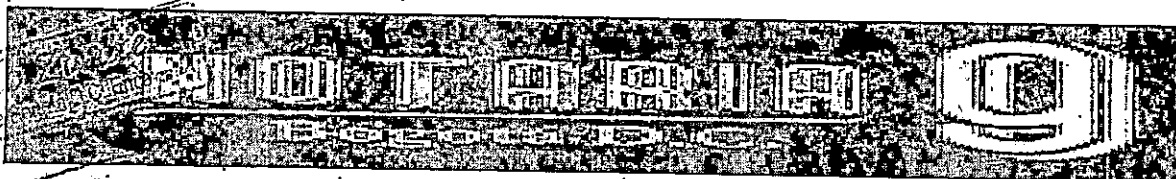
Edwin A.
Notaria Novena(9) del C

EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

Edwin A.
Notaria Novena(9) del C

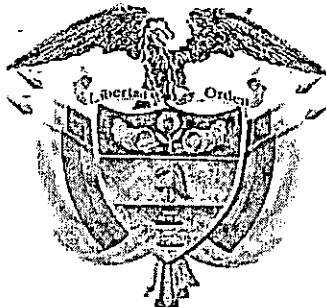
EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

Gu
ulo de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Zarate
Bogotá D.C. Encargado



Edwin Angulo Zarate
Notaria Novena(9) del Circulo de Bogotá D.C. Encargado

ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.850 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2.019,
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10)
HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES,
CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 20 de Noviembre de
2.019.

Edwin Angulo Zarate
Notaria Novena(9) del Circulo de Bogotá D.C. Encargado

EDWIN ANGULO ZARATE
NOTARIO NOVENO (9) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y
UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE CAUSA SANCIÓN PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de las escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



SCC420637291



23/10/2019

HXQUIN9LSQDR5H62



SCC420637291



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C**

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el día de hoy, 10 de marzo 2020 Se deja constancia de la comparecencia a este juzgado de Isabel Patricia Bobello Puerto Identificado (a) con CC No. 1.090.367.594 expedida en Cucuta y TP: 211246, en su condición de apoderada general de los Ningers S.J. quien se NOTIFICA personalmente de la (s) providencia (s) de fecha (s) 21 Marzo 2019 y _____ a través de la (s) cual (es) se decidió:

☐ ADMITIR LA DEMANDA

☒ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

☐ ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA

☐ OTRO (FECHA Y DECISIÓN)

El termino de 5 dras para pagar y 5 dras mas para
proponer excepciones (traslados si)

Dentro del Proceso con radicación 11001310301120190018400. Se hace constar además que la persona por notificar allegó:

☐ PODER

☐ CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Quien se notifica se identificó a través de un documento idóneo, previamente a ponerle en conocimiento la providencia por notificar.

En constancia de haberse notificado, firma como aparece:

EL NOTIFICADO (A):

Firma: _____

Nombre: Isabel Bobello CEDULA: 1090367594 DE: Cucuta

Dirección y teléfono: Cra. 76 # 127A-67

Correo electrónico: Isabel.Bobello22@hotmail.com

QUIEN NOTIFICA POR EL JUZGADO:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (3°) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190018400

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que, Los Ninger S.A.S., una vez notificada personalmente del auto que libró orden de pago, durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio.

Adicionalmente, se agrega a autos la devolución del Despacho Comisorio No. 022 por parte del Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal de esta urbe.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.			
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO:	La
providencia	anterior	es	notificada
anotación en	ESTADO		por
N° <u>089</u> hoy <u>04 DE SEPTIEMBRE DE 2020.</u>			
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario			
JASS 11-2019-184			



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 15/ago./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

011

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

28045

SECUENCIA: 28045

FECHA DE REPARTO: 15/08/2019 4:22:38p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600029644

BANCO DE BOGOTA

51866466

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA

GUTIERREZ ESPINOSA

01

03

OBSERVACIONES: PAGARE Y 3CD

PARTOHMM03

FUNCIÓNARIO DE REPARTO

amendezp

REPARTOHMM03

αμενδεζπ

v. 2.0

ΜΟΤΣ

Adriana Milena Méndez Nieto



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 No. 11-45 P. 4 Torre Central Complejo el Virrey Telefax. 2820017

INFORME DE RADICACIÓN **20 AGO. 2019**

_____ Recibido en la fecha y al
despacho del señor juez informando que:

Título base de acción E. hipotecario

Número 2019-471

MEDIDAS CAUTELARES	SI _____ NO <u>x</u>
COPIA ARCHIVO	SI <u>x</u> NO _____ led
COPIA TRASLADOS	SI <u>x</u> NO _____ led
ANEXOS COMPLETOS	SI <u>x</u> NO _____

OBSERVACIONES:-

EL SECRETARIO

P-31

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ



República de Colombia
Brama Judicial del Poder Público
Juzgado Once Civil del
Circuito de Bogotá

20 AGO 2019

Al Despacho 10y

Por reparto.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Exp. N°.11001310301120190047100

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) LIBRAR mandamiento ejecutivo HIPOTECARIO de mayor cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.**, contra **Armando Abreo Cubides** por las siguientes sumas:

1.1. Pagaré N° 354068322

1.1.1. \$93'326.707,52 por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré base de la acción.

1.1.2. Por los intereses de mora sobre la cantidad antes mencionada liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 16 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.3. \$1'688.549,29 por concepto de 12 cuotas vencidas y no pagadas por el demandado entre el 29 de agosto de 2018 al 29 de julio de 2019.

1.1.4. Por los intereses de mora sobre sobre cada una de las cuotas adeudadas a las que se refiere el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.5. \$10'822.155,37 por concepto de intereses de plazo respecto de las cuotas adeudadas por la ejecutada, conforme fueron discriminados en la demanda.

1.2 Pagaré N° 79465701

1.2.1. \$34'209.971 por concepto de capital, contenido en el pagaré base de la acción.

1.2.2. Por los intereses de mora sobre la cantidad antes mencionada liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 16 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.3. \$7'410.219 por concepto de intereses de plazo generados respecto del pagaré base de recaudo ejecutivo.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 1° del artículo 290 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.) DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1512257. Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

6.) OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7.) RECONOCER personería a la abogada Yazmin Gutiérrez Espinosa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 hoy 22 AGO. 2019 LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11- 45 piso 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A piso 4 Complejo
El Virrey Bogotá D.C.

Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. 30 de agosto de 2019
Oficio No. 1431

Señor Registrador

INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA ZONA RESPECTIVA
Ciudad.-

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° No. 11001310301120190047100
de BANCO DE BOGOTÁ con NIT: 860.002.964-4 contra Armado Abreo Cubides, c.c.
79.465.701. Al contestar cítese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 21 de agosto de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, se decretó el EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-1512257.

Procédase de conformidad y a costa del interesado expídase certificación de que trata el Art. 468 núm. 2 del C.G.P.

Atentamente,

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Recabi
Alexander Muñoz
79 512 058
13-09-19.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. 30 de agosto de 2019
Oficio No. 1430

FRANQUICIA

03 SET. 2019

Señores

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN

Cra 6 No. 15-32

Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° No. 11001310301120190047100
de BANCO DE BOGOTÁ con NIT: 860.002.964-4 contra Armado Abreo Cubides, c.c.
79.465.701. Al contestar citese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 21 de agosto de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, libró mandamiento de pago en el presente proceso, cuyos títulos base de la acción son:

PAGARÉ N°. 354068322. Por valor de \$93'326.707,52 M/cte

PAGARÉ N°. 34'209.971 Por valor de \$34'209.971 M/cte

El demandado: **Armado Abreo Cubides, c.c. 79.465.701.DIRECCION:** E-MAIL:
lagallinadorada@hotmail.com

Atentamente,

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

Secretario

D/ml

072359 10-10-2019 AM 11:09 INT.

DIRECCION SECCIONAL IMPUESTOS DTA



El emprendimiento
es de todos



1-32-244-439-11238

LLS919

25 OCT 11 A 9 25

Bogotá D.C, 10/7/2019

JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO

Secretaria(o)
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 9 11 45 Piso 4 Torre Central Complejo El Virrey
Bogota

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001310301120190047100, Oficio 1430 de fecha 8/30/2019, radicado en esta seccional con el No. 032E2019059630 de fecha 9/12/2019.

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia atentamente le informo que, verificados los Aplicativos Institucionales y los propios del área de Cobranzas, el(a) contribuyente ABREO CUBIDES ARMANDO identificado(a) con el No. 79465701 NO posee obligaciones pendientes de pago a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.

Favor verificar que el Número de identificación sea el correcto.

Hasta otra oportunidad,

GIOVANNA ZUÑEKA VARGAS GONZALEZ
Jefe (A) GIT Secretaría
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Proyectó: Fernando Ortiz Perez

RECEIVED
OCT 11 1962

77 2 1

25 P A 11 700 AM

RECEIVED
OCT 11 1962

SEÑOR
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
PROCESO N° 2019-00471
DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: ARMANDO ABREO CUBIDES

ASUNTO: CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

YAZMIN GUTIÉRREZ ESPINOSA, obrando en mi condición de apoderada del BANCO DE BOGOTÁ S.A., comedidamente allego constancia **positiva** de notificación por personal al señor **ARMANDO ABREO CUBIDES** de conformidad con el art. 291 de C.G.P. enviada al correo electrónico del demandado **lagallinadorada@hotmail.com** certificando su recibo por medio de Mailtrack.

Anexo: Constancia de notificación personal negativa a la dirección física del demandado.

Del señor juez,

Atentamente


YAZMIN GUTIÉRREZ ESPINOSA
C.C. N° 51.866.466 de Bogotá
T.P. N° 81.460 del C.S.J.
Dir. Not. Calle 15 N° 9 -18 Of. 701, Bogotá, D.C.
Tel. 091-4911083 / 3114622307.
Email: yazguties@hotmail.com

RECEIVED
COMMUNICATIONS SECTION
MAY 2 5 40 PM '60

144

TO : DIRECTOR, FBI
FROM : SAC, NEW YORK
SUBJECT: [illegible]

RE: [illegible]

ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 11/11/01 BY 60322
[illegible]



YAZMIN GUTIERREZ <yazguties@gmail.com>

lagallinadorada@hotmail.com acaba de leer «NOTIFICACION PERSONAL PROCESO HIPOTECARIO BANCO DE BOGOTA S.A»

1 mensaje

Mailtrack Alerts <notification@mailtrack.io>

18 de febrero de 2020 a las 16:55

Responder a: no-reply@mailtrack.io

Para: yazguties@gmail.com



 **Alerta de Mailtrack**

[Desactivar alertas de lectura](#)

[Desactivar alertas de lectura](#)

NOTIFICACION PERSONAL PROCESO HIPOTECARIO BANCO DE BOGOTA S.A abrir email

lagallinadorada@hotmail.com ha leído tu email 1 hora después de ser enviado

 Enviado en 18-02-2020 a las 15:49h

 Leído en 18-02-2020 a las 16:55h por lagallinadorada@hotmail.com

[Ver el historial de trackeo completo](#)

Reipients

 lagallinadorada@hotmail.com (invitar a Mailtrack)



YAZMIN GUTIERREZ <yazguties@gmail.com>

NOTIFICACION PERSONAL PROCESO HIPOTECARIO BANCO DE BOGOTA S.A

2 mensajes

YAZMIN GUTIERREZ <yazguties@gmail.com>
Para: lagallinadorada@hotmail.com

18 de febrero de 2020 a las 15:49

Buen día, envió para su conocimiento

Remito notificación personal del proceso que adelanta el BANCO DE BOGOTA S.A. en su contra.

Quedo atenta sus comentarios.

Cordialmente

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA
ABOGADA EXTERNA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA
Calle 11 N° 9-45 Piso 4 Torre Central Complejo El Virrey

COMUNICACIÓN NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a):

ARMANDO ABREO CUBIDES

DIRECCIÓN: Calle 35 A # 73 D 07 Barrio Kennedy

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

Fecha: 17-02-2020

Día Mes Año

Servicio Postal Autorizado

EXPEDIENTE No.: **110013103011-2019-00471-00**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
DEMANDADO: **ARMANDO ABREO CUBIDES.**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a Viernes, con el fin de notificarse personalmente la Providencia proferida en el Indicado proceso, auto en donde se dictó **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Empleado responsable

Parto interesada

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

C.C. No. 51.868.466 de Bogotá.
T.P. No. 81.460 del C.S.J.

Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Remitente notificado con
Mailtrack



316 ARMANDO ABREO.pdf
69K

Sr.

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COM. DIRECTO - NOTIFICACION PERSONAL de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ARMANDO ABREO CUBIDES

DIRECCIÓN CLL 35 A # 73 D 07 BARRIO KENNEDY

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION

N° DE PROCESO 2019-0471

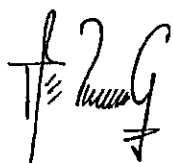
FECHA DE INGRESO 2020/02/18

FECHA DE ENTREGA 2020/02/20

Observaciones

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE CLL 26 PASA A CLL 48

JR.Y



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA

Calle 11 N° 9-45 Piso 4 Torre Central Complejo El Virrey

COMUNICACIÓN NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a):

ARMANDO ABREO CUBIDES

DIRECCIÓN: Calle 35 A # 73 D 07 Barrio Kennedy

CIUDAD: BOGOTA D.C.

Fecha: 17-02-2020

Día- Mes- Año

Servicio Postal Autorizado

EXPEDIENTE No.: **110013103011-2019-00471-00**

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A.**

DEMANDADO: **ARMANDO ABREO CUBIDES.**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a Viernes, con el fin de notificarse personalmente la Providencia proferida en el indicado proceso, auto en donde se dictó **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Empleado responsable

Parte interesada

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

C.C. No. 51.866.466 de Bogotá.

T.P. No. 81.460 del C.S.J.

Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

RECEPTADOR

SEÑOR

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

PROCESO N° 2019-00471

DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

CONTRA: ARMANDO ABREO CUBIDES

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

2020 MAR -5 P 4:20

JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO

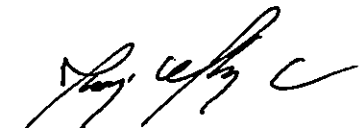
ASUNTO: CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR AVISO

617994

YAZMIN GUTIÉRREZ ESPINOSA, obrando en mi condición de apoderada del BANCO DE BOGOTÁ, comedidamente allego constancia **positiva** de notificación por aviso al demandado señor **ARMANDO ABREO CUBIDES** de conformidad con el art. 292 de C.G.P. enviada al correo electrónico del demandado lagallinadorada@hotmail.com certificando su recibo por medio de Mailtrack.

Del señor juez,

Atentamente



YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA

C.C. N° 51.866.466 de Bogotá

T.P. N° 81.460 del C.S.J.

Dir. Not. Calle 15 N° 9 -18 Of. 701, Bogotá, D.C.

Tel. 091-4911083 / 3114622307.

Email: yazguties@hotmail.com

✓

RECEIVED
CORRESPONDENCE

MAY 15 1964

6/10/64
10-11-11/11-64

TO : DIRECTOR, FBI
FROM : SAC, NEW YORK
SUBJECT: [illegible]
[illegible]

6-2-64

[illegible]



YAZMIN GUTIERREZ <yazguties@gmail.com>

lagallinadorada@hotmail.com acaba de leer «NOTIFICACION PERSONAL PROCESO HIPOTECARIO BANCO DE BOGOTA S.A»

1 mensaje

Mailtrack Alerts <notification@mailtrack.io>
Responder a: no-reply@mailtrack.io
Para: yazguties@gmail.com

02 de marzo de 2020 a las 07:55



 **Alerta de Mailtrack**

Desactivar alertas de lectura

Desactivar alertas de lectura

NOTIFICACION PERSONAL PROCESO HIPOTECARIO BANCO DE BOGOTA S.A abrir email

**lagallinadorada@hotmail.com ha leído tu email 55 minutos después de ser
enviado**

 Enviado en 02-03-2020 a las 07:00h

 Leído en 02-03-2020 a las 07:55h por lagallinadorada@hotmail.com

Ver el historial de trackeo completo

Recipients

 lagallinadorada@hotmail.com (invitar a Mailtrack)

5/3/2020

Gmail - NOTIFICACION POR AVISO PROCESO BANCO DE BOGOTA

43.878.273 de Bogotá, forma a la escritura pública No. 3332 del 22 de mayo de 2018 de la notaría treinta y ocho del Circuito de Bogotá, por medio del presente escrito, me permito manifestar al Señor Juez, que formuló PROCESO EJECUTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA contra el demandado señor ARMANDO ABREO CUBIDES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 79.485.701 y con domicilio actual Bogotá, con base en lo siguiente:

I. PARTES:**DEMANDANTE:**

- BANCO DE BOGOTA S.A.**, establecimiento Bancario, Distinguido con el Nit N° 860.002.964-4 y constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá D.C., y matrícula mercantil de la Cámara de Comercio No. 00221830, Representada legalmente por el Dr. JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA en su condición de Gerente Jurídico y Representante Legal, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.040.329, expedida en Tunja, quien a su vez otorgo poder especial a la Doctora SANDRA MILENA CUESTA GARCES, apoderada especial del Banco Bogotá S.A, mayor de edad, y con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.878.273 de Bogotá, conforme a la escritura pública No. 3332 del 22 de mayo de 2018 de la notaría treinta y ocho del Circuito de Bogotá, domiciliada en Bogotá y residente en la Calle 36 # 7-47 de Bogotá.

DEMANDADO:

- ARMANDO ABREO CUBIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.485.701.

II. DOMICILIO Y DIRECCION DE LAS PARTES**DEMANDANTE:**

- BANCO DE BOGOTA S.A.**, domiciliada en Bogotá y residente en la Calle 36 # 7-47 de Bogotá. Dirección electrónica: rjudicial@bancodebogota.com.co
- Dr. JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA Representante legal BANCO BOGOTAS.A domiciliado en Bogotá y residente Calle 36 # 7-47 de Bogotá. Dirección electrónica: rjudicial@bancodebogota.com.co

DEMANDADO:

- ARMANDO ABREO CUBIDES**, domiciliado en Bogotá y residente en la Calle 35 A # 73 D 07 Barrio Kennedy -Bogotá. Dirección electrónica: lagallinadorada@hotmail.com

III. APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDANTE

- YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, domiciliada en esta ciudad, en la Calle 15 N° 9-18 Of. 701 de Bogotá. Dirección electrónica: yazgutiles@hotmail.com

IV. HECHOS

PRIMERO: El demandado señor ARMANDO ABREO CUBIDES, adquirió con mi representado tres productos financieros así:

- El 20 de Abril de 2015 un Crédito de libre inversión Crediservice N° 257620239 (pagare N° 79465701), incumpléndole al Banco demandante con el pago de la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS MCTE (\$29.853.107,00) desde el 16 de agosto de 2018.
- El 18 de agosto de 2015 una Tarjeta de crédito N° 459505, incumpléndole al Banco demandante con el pago de la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4.256.864,00) desde el 16 de agosto de 2018.

SEGUNDO: El demandado declaró en el acápite g) de la carta de instrucciones de fecha 07 de abril de 2015 del pagare N° 79465701 que mi poderdante estaba facultado para dar por terminado el plazo y exigir el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo de él.

TERCERO: El demandado autorizo de manera expresa sin necesidad de requerimiento alguno a llenar los espacios en blanco de los pagarés que quedaren por completar al momento de la suscripción del documento; Quedando facultada la entidad para diligenciar las dos deudas en un solo pagare de acuerdo con los artículos 622,626 Y 780 del código de comercio, pagare N° 79465701.

BOGOTA (REPARTO)

VIDAD GARANTIA REAL)

S.A.

EO CUBIDES

USA, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía bogotada con Tarjeta Profesional N° 81.480 del C.S.J., obrando en mi condición de BOGOTA S.A. establecimiento Bancario, Distinguido con el Nit N° 860.002.964-4 y sociedad comercial anónima, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia ipol en Bogotá D.C., y matrícula mercantil de la Cámara de Comercio No. 00221830, nterferido por el Doctora SANDRA MILENA CUESTA GARCES, apoderada especial del la edad, y con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.

68d5820d7&view=ig&permmsgid=msg-a:1443737662797557519

3/11

https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&ik=b58d5820d7&view=ig&permmsgid=msg-a:1443737662797557519

4/11

Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN (71,00), por concepto de capital, de las obligaciones mencionadas en acápite anterior y que n.

MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE de intereses corrientes causados y no pagados del capital, relacionado en el presente acción entre el periodo comprendido del 17 de agosto de 2018 hasta el 22 de mayo

señor ARMANDO ABREO CUBIDES, describió también en favor del BANCO DE BOGOTA garantizado con el pagare N° 354068322, por valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$96.482.961,00), el día Bogotá, con vencimiento para el día 29 de abril de 2038, obligándose incondicional y haber recibido dicha cantidad de dinero en calidad de mutuo comercial..

comercial se celebró para su pago hasta la satisfacción total del crédito concedido el tenor a presente acción ejecutiva, en las siguientes condiciones: el pago de todo el capital lo

Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$96.482.961,00). Correspondiente a capital junto con sus intereses sobre la tasa equivalente del 12.25 % efectivo anual M.V. en doscientas cuarenta (240) cuotas por de (\$1.036.706,00) cada una siendo, exigible la primera de ellas el día veintinueve , y así sucesivamente cada mes el día veintinueve (29) siendo pagadera la última el día ril de 2036. .

y ausencia de pago por parte del demandado señor ARMANDO ABREO CUBIDES a diente al mes de agosto de 2018, genero por parte del BANCO DE BOGOTA S.A. la del plazo respecto de las obligaciones contenidas en el título valor, y la exigencia de pago mora, al tenor de la Cláusula aceleratoria pactada y contenida en el cuerpo del título

demandado adeuda al BANCO DE BOGOTA S.A, la suma de NOVENTA Y TRES VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS capital insoluto (cuotas en mora y capital acelerado) del pagare N° 354068322 base de así:

TOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON MCTE (\$1.688.549,29) correspondiente a 12 cuotas en mora discriminadas así:

ONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS S MCTE (\$91.638.155,23), por concepto de capital acelerado. .

blón adeuda la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO OS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$10.822.155,37), correspondientes al s en mora del Pagare No. 354068322 calculados a la tasa equivalente del 12.25 % se el cobro desde el día siguiente del vencimiento de la cuota hasta el día de inicio de la ente mes discriminado así:

tratorios se establecieron la tasa máxima legal permitida.

endado renuncia a todos los requerimientos legales, y acepto que el Banco podría exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo en caso de mora en el pago de crédito principal o de los intereses de esta, tal como se desprende de los títulos valores y ural pública N° 313 de fecha 20 de enero de 2016, por ello las partes pactaron cláusula xistencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible.

mandado señor ARMANDO ABREO CUBIDES, para garantizar sus obligaciones 22, otorgó mediante Escritura Pública No. 313 del 20 de enero de 2016 ante la Notaría Bogotá, contragarantía HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA DE PRIMER nguido con la nomenclatura urbana número Avenida Calle 3 N° 71 A 29 Bloque 3 Apto. en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1512257 inmueble de las siguientes

Tiene una altura de nros veinte metros (2.20 M) y cuenta con un área neta privada de CUARENTA Y OCHO METROS CUADRA . 8.00 M2). Sus linderos son: SUR: en línea quebrada y tramos rectos sucesivos, que marcan el perímetro de los muros comunes estructurales, de dos metros con sesenta y cuatro centímetros (2.64 M), doce centímetros (0.12 M), un metro con treinta centímetros (1.30 M), dos metros con diez centímetros (2.10 M), dos metros con veintidós centímetros (2.22 M), doce centímetros (0.12 M), dos metros con ochenta y dos centímetros (2.82 M); dos metros con cuarenta centímetros (2.40 M), dos metros con setenta centímetros (2.70 M), un metro con sesenta centímetros (1.60 M), doce centímetros (0.12 M), un metro con setenta y dos centímetros (1.72 M), dos metros con ochenta y dos centímetros (2.82 M) y dos metros con cuarenta centímetros (2.40 M), con muros estructurales comunes internos y con muro fachada común al medio con vacío sobre la cubierta común del primer piso y aislamiento contra la torre 4. NORTE: en línea quebrada y tramos rectos sucesivos, que marcan el perímetro de los muros comunes estructurales, de dos metros con cuarenta centímetros (2.40 M), doce centímetros (0.12 M), un metro (1.00 M), dos metros con doce centímetros (2.12 M), un metro con veinte centímetros (1.20 M), setenta y siete centímetros (0.77 M), un metro con trece centímetros (1.14 M), un metro con treinta y nueve centímetros (1.39 M), doce centímetros (0.12 M), un metro con veintisiete centímetros (1.27 M), noventa centímetros (0.90 M), sesenta y cinco centímetros (0.65 M), veinte centímetros (0.20 M), doce centímetros (0.12 M), cuarenta centímetros (0.40 M), un metro con diez centímetros (1.10 M), un metro con veintidós centímetros (1.22 M), doce centímetros (0.12 M), un metro con treinta y cuatro centímetros (1.34 M), un metro con veintidós centímetros (1.22 M), un metro con noventa centímetros (1.90 M), un metros con diez centímetros (1.10 M), un metro con treinta centímetros (1.30 M), doce centímetros (0.12 M), un metro con treinta centímetros (1.30 M), y dos metros con cincuenta centímetros (2.50 M) con muros estructurales comunes internos y con muro común al medio con hall central común de circulación, vacío sobre el primer piso y con el apartamento 502. OCCIDENTE: en línea recta de cuatro metros con cuatro centímetros (4.04 M) con muro común al medio con vacío dilatación estructural con la torre 1. ORIENTE: en línea recta de cinco metros (5.00 M) con muro común al medio con el apartamento 504. CENIT: con placa común al medio contra el nivel sexto piso. NADIR: con placa común al medio contra el nivel cuarto piso. DEPENDENCIAS: contiene un (1) salón comedor, una (1) cocina con zona de ropas, tres (alcobas) y dos (2) cuartos de baño, uno de los cuales se encuentra terminado. Los muros internos del apartamento, en razón a su carácter de muros estructurales son comunes y no pueden ser demolidos, debilitados o modificados sin detrimento de la estabilidad del edificio.

DECIMO TERCERO: El demandado acepto que la hipoteca abierta y sin límite de cuantía de primer grado tiene por objeto garantizar al Banco de Bogotá, además del crédito de vivienda, cualquier obligación que por cualquier motivo tuviere o llegare a contraer el deudor ARMANDO ABREO CUBIDES, conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor del Banco de Bogotá o cualesquiera de sus filiales o subsidiarias, y de cualquier naturaleza o moneda, o las que llegare a tener por cualquier concepto, ya sea por pagares, letras de cambio, o cualquier otro título valor, aperturas de crédito, sobregiros en cuenta corriente, cartas de crédito o créditos sobre el exterior o sobre plazas del país, operaciones de cambio o de divisas, negociación de tasas, garantías bancarias, avales o garantías descuentos de bonos de prendas, diferencias o tasas de cambio, comisiones, negociación de tasas o divisas, seguros, honorarios, costas, uso de tarjetas, operaciones de leasing en cualquiera de sus modalidades, o por cualquier otra causa, y en general todas las obligaciones expresadas en moneda legal o en unidades de valor real (LVR).

DECIMO CUARTO: A pesar de los diferentes requerimientos efectuados por mí poderdante al deudor, esta se ha mostrado renuente a cumplir con sus obligaciones, razón por la cual nos vemos en la necesidad de acudir a su digno despacho para la defensa de los intereses de mí representada.

DECIMO QUINTO: La señora SANDRA MILENA CUESTA GARCES, apoderada especial del Banco Bogotá S.A, mayor de edad, y con domicilio en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.878.273 de Bogotá, conforme a la escritura pública No. 3332 del 22 de mayo de 2018 de la notaría treinta y ocho del Circuito de Bogotá por parte del Gerente Jurídico y Representante Legal del BANCO BOGOTA S.A, quien me ha concedido poder para impetrar el presente proceso ejecutivo.

V. PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito, Señor Juez, librar MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado señor ARMANDO ABREO CUBIDES y a favor de mí poderdante, por las siguientes sumas de dinero del pagare N° 79465701:

1.1. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE, (\$34.209.971,00), correspondiente al capital del pagare en mención.

1.2. Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$7.410.219,00), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del capital, respecto del pagare que sustenta la presente acción en el periodo comprendido del 17 de agosto de 2018 hasta el 22 de mayo de 2019.

1.3. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en

Gmail - NOTIFICACION POR AVISO PROCESO BANCO DE BOGOTA
en mención desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en la que se efectúe el pago total de la obligación.

Por Juez, librar MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado señor ARMANDO GARCIA, por las siguientes sumas de dinero del pagare N° 354068322:

UNTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 133.349,38) correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2018, siendo exigible desde el 30 de agosto de 2018.

SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 903.356,64) correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 30 de agosto de 2018 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 903.356,64) correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 30 de agosto de 2018 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

UNTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$ 134.640,11) correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2018, siendo exigible desde el 30 de septiembre de 2018.

SEISCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 903.890,73) correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 30 de septiembre de 2018 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEISCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 903.890,73) correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 30 de septiembre de 2018 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

UNTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 135.943,37), correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2018, siendo exigible desde el 30 de octubre de 2018.

SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 904.406,00) correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 30 de octubre de 2018 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 904.406,00) correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 30 de octubre de 2018 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

UNTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 137.259,22) correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2018, siendo exigible desde el 30 de noviembre de 2018.

SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 905.357,75) correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 30 de noviembre de 2018 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 905.357,75) correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 30 de noviembre de 2018 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

UNTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 138.587,83) correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2018, siendo exigible desde el 30 de diciembre de 2018.

SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 905.836,61) correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 30 de diciembre de 2018 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 905.836,61) correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 30 de diciembre de 2018 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&ik=b58d582d07&view=lg&asmmmsgid=msg-a.r1443737662797557619

7/11

5/3/2020

Gmail - NOTIFICACION POR AVISO PROCESO BANCO DE BOGOTA

2.16. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 39.929,30) correspondiente a la cuota del mes de enero de 2019, siendo exigible el día 29 de enero de 2019.

2.17. Por suma de NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE (\$ 906.738,22) correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 30 de diciembre de 2018 al 29 de enero de 2019.

2.18. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral 2.16 del pagare en mención desde el 30 de enero de 2019 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.19. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$ 171.131,14) correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2019, siendo exigible el día 29 de febrero de 2019.

2.20. Por suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 877.429,87) correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 30 de enero de 2019 al 29 de febrero de 2019.

2.21. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral 2.19 del pagare en mención desde el 30 de febrero de 2019 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.22. Por la suma de CIENTO TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$ 113.148,01) correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2019, siendo exigible el día 29 de marzo de 2019.

2.23. Por suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 937.484,96) correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 30 de febrero de 2019 al 29 de marzo de 2019.

2.24. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral 2.23 del pagare en mención desde el 30 de marzo de 2019 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.25. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 144.035,43) correspondiente a la cuota del mes de abril de 2019, siendo exigible el día 29 de abril de 2019.

2.26. Por suma de NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 909.399,19) correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 30 de marzo de 2019 al 29 de abril de 2019.

2.27. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral 2.25 del pagare en mención desde el 30 de abril de 2019 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.28. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 145.429,61) correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2019, siendo exigible el día 29 de mayo de 2019.

2.29. Por suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 891.276,39) correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 30 de abril de 2019 al 29 de mayo de 2019.

2.30. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral 2.28 del pagare en mención desde el 30 de mayo de 2019 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.31. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$ 146.837,30) correspondiente a la cuota del mes de junio de 2019, siendo exigible el día 29 de junio de 2019.

2.32. Por suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 889.868,70) correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 30 de junio de 2019 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&ik=b58d582d07&view=lg&asmmmsgid=msg-a.r1443737662797557619

8/11

mayo de 2019 al 29 de junio de 2019.

RESES MORATORIOS a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la ley Bancaria expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en el presente proceso desde el 30 de junio de 2019 hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$148.258,61) correspondiente a la cuota del mes de julio de 2019, siendo el monto de 2019.

CHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$888.447,39) correspondiente al interés corriente de la cuota del mes de julio de 2019 al 29 de junio de 2019.

RESES MORATORIOS a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la ley Bancaria expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en el presente proceso desde el 30 de julio de 2019 hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

NOVENA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$91.933.254,14), correspondiente al pago en mora.

RESES MORATORIOS a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la ley Bancaria expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en el presente proceso desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

el embargo y secuestro de conformidad con el numeral 2 del artículo 468 C.G.P. del bien en garantía de las obligaciones N°s 79465701 y 354068322 a mi poderdante por el **COABREO CUBIDES** inmueble de las siguientes características:

nomenclatura urbana número Avenida Calle 3 N° 71 A 29 Bloque 3 Apto. 501 de esta de matrícula inmobiliaria número 50C-1512257 inmueble de las siguientes características:

los veinte metros (2.20 M) y cuenta con un área neta privada de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO M2**. Sus linderos son: **SUR:** en línea quebrada y tramos rectos sucesivos, que marcan el perímetro estructural, de dos metros con sesenta y cuatro centímetros (2.64 M), un metro con treinta centímetros (1.30 M), dos metros con diez centímetros (2.10 M), dos metros con ochenta y dos centímetros (2.40 M), dos metros con setenta centímetros (2.70 M), un metro con ochenta y dos centímetros (0.12 M), un metro con sesenta y dos centímetros (1.72 M), dos metros con cuarenta centímetros (2.40 M), con muros de 4. **NORTE:** en línea quebrada y tramos rectos sucesivos, que marcan el perímetro estructural, de dos metros con cuarenta centímetros (2.40 M), un metro con doce centímetros (2.12 M), un metro con veinte centímetros (1.20 M), setenta y siete centímetros (1.14 M), un metro con treinta y nueve centímetros (1.39 M), doce centímetros (0.12 M), doce centímetros (0.12 M), cuarenta centímetros (0.40 M), un metro con veintidós centímetros (1.22 M), doce centímetros (0.12 M), un metro con veintidós centímetros (1.22 M), un metro con noventa y dos centímetros (1.10 M), un metro con treinta centímetros (1.30 M), doce centímetros (0.12 M), dos metros con cincuenta centímetros (2.50 M) con muros de 4. **OCCIDENTE:** en línea recta de cuatro metros con cuatro centímetros (4.04 M) con vacio dilatación estructural con la torre 1. **ORIENTE:** en línea recta de cinco metros con cuatro centímetros (5.04 M) con vacio dilatación estructural con la torre 1. **CENTRO:** con placa común al medio contra el nivel sexto piso. **DEPENDENCIAS:** contiene un (1) salón comedor, tres (3) cuartos de baño, uno de los cuales se encuentra terminado, en razón a su carácter de muros estructurales son comunes y no pueden ser afectados sin detrimento de la estabilidad del edificio.

por medio del oficio de inscripción de la medida ante el señor Registrador de Instrumentos Públicos de conformidad con el numeral 1 del artículo 583 del Código General del Proceso.

CUARTA: Que se le pague al demandado al pago de las costas y agencias en derecho que genere el presente proceso.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Sustantivos: Artículos 1207 a 1220 del Código de Comercio
2. Formales de la Demanda: Arts. 82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
3. Procesales Generales: Arts. 422, 468 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Procesales propios de este Negocio Jurídico: Art. 468 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO y demás normas concordantes o complementarias.

VII. PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso **EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTIA REAL) DE MAYOR CUANTIA**, procedimiento regulado conforme al libro I, sección primera, Título I Capítulo I Art. 17, 25 y 26 y libro Tercero Sección segunda, Título Único, Capítulo I a VI Art. 422, 468 del Código de General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

VIII. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio del demandado y por la cuantía, la cual la estimo superior a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 sm/mlv).

Estimación razonada de la cuantía de conformidad con las pretensiones al momento de presentación de la demanda la estimo en **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$145.769.052,89)**.

IX. PRUEBAS

Me permito aducir como pruebas los siguientes documentos, que son la base del proceso:

- 1) Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO DE BOGOTA S.A. Expedido por la Superintendencia Financiera.
- 2) Título valor nominado pagaré N° 354068322 de fecha 24 de agosto de 2015.
- 3) Carta de instrucciones N° 008409562472 del pagare N° 354068322 de fecha 24 de agosto de 2015
- 4) Título valor nominado pagaré N° 79465701 de fecha 22 de mayo de 2019.
- 5) Carta de instrucciones N° 008402325566 del pagare N° 79465701 de fecha 07 de abril de 2015.
- 6) Proyección de pago.
- 7) Primera Copia de Escritura N° 313 de fecha 20 de enero de 2016 única copia que presta merito ejecutivo.
- 8) Certificado de tradición y libertad N° 50C-1512257.

X. ANEXOS

Me permito adjuntar:

- a) Poder a mi favor.
- b) Certificado N° 2513/2019 vigencia de poder 22 de mayo de 2019.
- c) Escritura Pública N° 3332 poder especial de fecha 22 de mayo de 2018.
- d) Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO DE BOGOTA S.A. Expedido por la Superintendencia Financiera.
- e) Título valor nominado pagaré N° 354068322 de fecha 24 de agosto de 2015.
- f) Carta de instrucciones N° 008409562472 del pagare N° 354068322 de fecha 24 de agosto de 2015
- g) Título valor nominado pagaré N° 79465701 de fecha 22 de mayo de 2019.
- h) Carta de instrucciones N° 008402325566 del pagare N° 79465701 de fecha 07 de abril de 2015.
- i) Proyección de pagos del crédito 354068322.
- j) Primera Copia de Escritura N° 313 de fecha 20 de enero de 2016 única copia que presta merito ejecutivo.
- k) Certificado de tradición y libertad N° 50C-1512257.
- l) Copia de la demanda con anexos y mensaje de datos para archivo del juzgado.
- m) Copia de la demanda con anexos y mensaje de datos para traslado al demandado

XI. NOTIFICACIONES

- PERSONALES: en la secretaría del juzgado y en mi oficina en la Calle 15 N° 9 – 18 Of. 701 en Bogotá.
- Dirección electrónica: yazgutiles@hotmail.com

DEMANDANTE:

A S.A., domiciliada en Bogotá y residente en la Ca Calle 36 # 7-47 de Bogotá.
dicial@bancodebogota.com.co

JIN DIAZ PERILLA Representante legal BANCO BOGOTAS.A domiciliado en Bogotá y
7 de Bogotá.
dicial@bancodebogota.com.co

CUBIDES, domiciliado en Bogotá y residente en la Calle 35 A # 73D 07 Barrio Kenedy -
salinadorada@hotmail.com

INOSA
gotá

Of. 701, Bogotá, D.C.
2307.
ail.com

con *ELIMINAR

ANDO ABREO.pdf
descargar

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (3°) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190047100

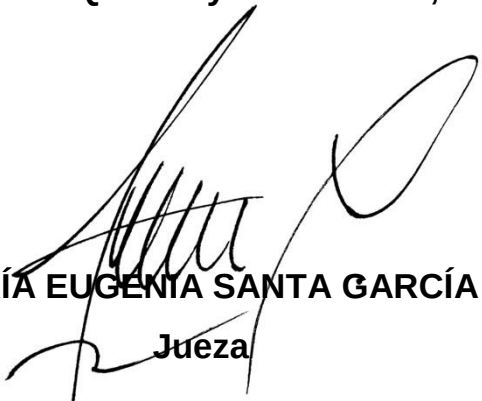
En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que, Armando Abreo Cubides, una vez notificado del auto que libró orden de pago mediante el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio.

Adicionalmente, agréguese a autos lo comunicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, respecto a la inexistencia de deudas fiscales en mora a cargo del demandado.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que acredite el registro del embargo decretado sobre el inmueble objeto de garantía real. Una vez surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

Nº 089 hoy 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-471

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190051000

Acreditada la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula del bien inmueble objeto de usucapión¹, la instalación de la valla de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso² y teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, por medio de la cual se observan las publicaciones del edicto emplazatorio de los demandados, los herederos indeterminados y las personas indeterminadas,³ en debida forma, se ORDENA que por Secretaría se incluya en el Registro Nacional de Persona Emplazadas y Procesos de Pertenencia la información correspondiente.

Una vez surtidos los términos establecidos en el inciso sexto del artículo 108 y en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, ingrésese al Despacho para lo pertinente.

Por otro lado, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Laureano Becerra Peña, una vez notificado personalmente del auto que admitió la demanda⁴, durante el término de traslado concedido por la ley, contestó el libelo incoativo sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepción alguna⁵.

Se reconoce personería para actuar a la abogada ANA BEATRIZ REYES CALDERÓN, como representante judicial del precitado demandado, en los términos y para los efectos del escrito visto a folio 218 del paginario y en consonancia con los artículos 74 y 77 *ejusdem*.

Finalmente, agréguese a autos lo comunicado por la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital, la Unidad Administrativa Especial para la Atención

¹ Fls. 191 a 196 – Cd. 1.

² Fls. 212 a 214 – Cd. 1.

³ Fl. 189 y 211 – Cd. 1.

y Reparación Integral a las Víctimas – Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV y la Agencia Nacional de Tierras⁶

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

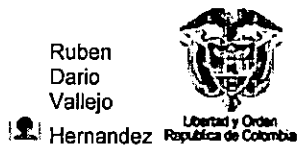
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

N° 031 hoy 24 FEB. 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

Inicio Rama Judicial



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Administración ► Manuales ►

CÓDIGO DEL PROCESO 11001310301120190051000

Es ☐ Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTA Año 2019

Departamento BOGOTA Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación JUZGADO DE CIRCUITO 31 * Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL *

Despacho Juzgado De Circuito - Civil 011 Bogot Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOT/

Tipo Ley NO APLICA *

Juez/Magistrado MARIA EUGENIA SANTA GARCIA

Número Consecutivo 00510 Número Interpuestos 00

Tipo Proceso DECLARATIVOS C.G.P. - CIVIL * Clase Proceso VERBAL *

SubClase Proceso DECLARACIÓN DE PERTENEN * Fecha 05/09/2019 12:00:00 A. M.

Presentación *

Es Privado ☒ Está Bloqueado ☐

Cuantía Del Proceso 0 Monto 0

Valor Pretensiones 0 Valor Condena En Pesos 0

Observación

Maneja Predio ☒

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
			Demand Ado/Indi Ciado/C Ausante	☒	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	302323232	Personas Indeterminadas	---SELECCIC ☒
			Demand Ante/Ac	☐	☐	CÉDULA DE	41380077	LEONOR BECERRA	ROBERTO C ☒

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Inserción Satisfactoria

			BOGOTA 11	BOGOTA, D.C.	Rural	50C163744 4	Catastral AAA0037ZE PA	Pedio		CRA 62 2B-05
--	--	--	-----------	--------------	-------	----------------	------------------------------	-------	--	--------------

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

		Nombre Del Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
		11001310301120190051000_PRUEBAS_05-03-20 20 8.43.30 A. M..Pdf	PRUEBAS	69D72F29529B09FF76E2 772C36FA1C1509C0EF2 9	173047 9

* Campos Obligatorios

Rama Judicial
 Consejo Superior De La Judicatura
 Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
 Unidad De Informática

Último Acceso 25/Feb./2020
02:55:40 P. M..

Teléfonos De Soporte: 314 873 38 02 - 321 479 25 40 - E-Mail:
 Soporte_Ri_Tyba@Deaj.ramajudicial.gov.co

Versión 1.3.0

CÓDIGO DEL PROCESO 11001310301120190051000

Es Comisión/Descongestión ☐

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Departamento BOGOTA

Corporación JUZGADO DE CIRCUITO 31

Despacho Juzgado De Circuito - Civil 011 Bogota Do

Tipo Ley NO APLICA

Juez/Magistrado MARIA EUGENIA SANTA GARCIA

Número Consecutivo 00510

Tipo Proceso DECLARATIVOS C.G.P. - CIVIL

Subclase Proceso DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Es Privado ☒

Cuanta Del Proceso

Valor Pretensiones

Observación

Maneja Proceso ☒

05 MAR. 2020

Año 2019

Ciudad BOGOTA, D.C.

Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL 03

Distribución Circuito Municipales BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C. - Circuito BOGOTA D.C. - Distrito BOGOTA

Número Interpuestos 00

Clase Proceso VERBAL

Fecha Presentación 03/09/2019 12:03:60 A. M.

Esta Bloqueado ☐

Monto Compensación

Valor Condensación En Pesos

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

			Demandado/Acreditado/Causante	☐	☐	CEDULA DE CIUDADANIA	17043335 LAUREANO BECERRA PEÑA	--SELECCIONE--
			Demandado/Acreditado/Causante	☒	☐	CEDULA DE CIUDADANIA	5565595 EUSTACIO BECERRA PERA	--SELECCIONE--
			Demandado/Acreditado/Causante	☒	☐	CEDULA DE CIUDADANIA	9819158 MARIA DE JESUS BECERRA PERA	--SELECCIONE--
			Demandado/Acreditado/Causante	☒	☐	CEDULA DE CIUDADANIA	093346 HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO BECERRA CARDENAS	--SELECCIONE--

INFORMACIÓN DEL PREDIO

① Inserción Satisfactoria

Buscar Predio

			Departamento	Ciudad	Tipo Predio	Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Nombre Predio	Votada
			BOGOTA 11	BOGOTA, D.C.	Rural	50C1637444	AAAC0372EPA		CRA 6

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

		Nombre Del Archivo	Tipo Archivo	Carilificado De Integridad
		11001310301120190051000_PRUEBAS_03-03-2020 8.43.30 A. M..pdf	PRUEBAS	89D72F29529B05FF776E2772C36FA1C1509C0EF29

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190051000

En atención al informe secretarial que antecede y una vez culminados los términos establecidos en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso, se DESIGNA como curador *ad-litem*, a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 *ejusdem* y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, a la abogada **LINA JULIED ÁVILA GÓMEZ** quien tiene su domicilio profesional en la CALLE 31 No. 13 A – 51 OFICINA 307 y correo electrónico **rscojuez@gmail.com**, para que represente los intereses de Eustacio Becerra Peña y María de Jesús Becerra Peña, en sus calidades de herederos determinados de Alberto Becerra Cárdenas (q.e.p.d.), los herederos indeterminados de éste último y las personas indeterminadas, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, la designada deberá concurrir inmediatamente, a través de los medios digitales disponibles, a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *Ibídem*.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y

acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

N° 089 hoy 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS **11-2019-510**



Outlook

Buscar

Juzgado 11 Civil ...

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Elementos elimi...
Elementos envia...
Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de e... 1
Borradores
Elementos envia...
Elementos elimi...
Correo no dese...
Archive
Notas
Conversation Hi...
Elementos infec...
Infected Items
Suscripciones d...
Carpeta nueva

Archivo local: Ju...

Grupos

Nuevo grupo
Descubrimiento ...
Administrar grup...

Contestación Proceso verbal Rad. 2019 00575

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confió en el contenido de febenavidesl@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

FREY ERNESTO BENAVIDES LOZANO <febenavidesl@gmail.com>
Mar 5/05/2020 4:41 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Señora Juez
11 civil del circuito de Bogotá.

Envío contestación al proceso verbal de pertenencia signado con le radicado 2019 00575, junto con la relación de pruebas, documentos que se encuentran en la carpeta adjunta.

Oportunamente, una vez se haya levantado la suspensión de términos se harán llegar físicamente.

con el debido respeto,

Hernando Benavides Morales
c.c. 19.213.936
T.P. 34.700

Contestación y pruebas Rad. 2019 00575.zip

Hernando Benavides Morales
Abogado

Señor

Juez Once Civil Del Circuito De Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref.: Proceso : Verbal de Pertenencia
 Radicación : 11001310301120190057500
 Demandante : Luz Mary Martínez Guarnizo
 Demandado : Luz Celia Rosa Velandia Góngora
 Asunto : Contestación a la demanda

1

Hernando Benavides Morales, abogado, obrando con poder, en tiempo doy contestación a la demanda referenciada al tenor del siguiente plenario:

Acápite I
Contestante y su intercesor
(CGP art. 96-1)

1.1. Es contestante la señora **Luz Celia Rosa Velandia Góngora**, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.125.566. con domicilio y residencia en los Estados Unidos de América.

Para que la represente judicialmente en este juicio, la demandada ha conferido poder especial, amplio y suficiente al suscrito abogado **Hernando Benavides Morales**, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.213.936 y portador de la tarjeta profesional No.34.700 del C.S.J.

Acápite II
Resistencia a las pretensiones
(CGP art. 96-2)

Pretende la demandante usucapir el inmueble de propiedad de **Luz Celia Rosa Velandia Góngora**, de quien dice debe emplazarse, asegurando —de manera mañosa y fraudulenta— ya que desconoce su domicilio y el lugar donde recibe notificaciones, todo con el propósito de impedir que esta concurra a ejercitar el derecho de defensa que por ley le asiste. La actora también pretende inducir en error al juez, para que crea que aquella ejerce posesión del inmueble desde el año 2000, con lo cual logró que se admitiera la demanda y se ordenara el emplazamiento.

Lo anterior amerita no solo el reproche exceptivo que más adelante se formulará, también cabe en su contra, las formulaciones de los arts. 79 y 86 del C.G. del P., sin perjuicio de las investigaciones penales y disciplinarias que mi procurada ejercerá ante las jurisdicciones respectivas, dado que **Luz Mary Martínez Guarnizo** ha actuado como mandataria de la propietaria del inmueble a tal punto que fue quien obtuvo la adjudicación del dominio pleno a su titular, señora **Velandia Góngora**, en la sucesión

Carrera 5 N°.15-21, Ofic. 902, Torre B, Ed. Condominio Parque Santander Bogotá D.C.

Teléfonos: 3342770 - 2844481; E-mail: hbmabogado@yahoo.com

de su progenitora **María Emilia Gongora de Velandia**, fallecida el 8 febrero de 2008, en la ciudad de Pasadena, EUA.

Tal adjudicación se hizo el 26 de octubre de 2009, según consta en la escritura 2069 del 26 de septiembre de 2008 de la Notaria 14 de este círculo y registrada el 22 de diciembre de 2009 en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-393867, todo lo cual fue diligenciado por la demandante en su condición de apoderada judicial.



Por lo anterior la contestante, **SE OPONE** a las pretensiones de la demanda y niega todo derecho a la actora, fundado su resistencia en la inexistencia de los presupuestos facticos y jurídicos necesarios para configurar la usucapión; pidiendo entonces al señor juez, que niegue las pretensiones, imponga las sanciones cuando de conjurar la temeridad y mala fe se trata, según lo prevé el artículo 86 del C.G. del P, y condene a la demandante indemnizar los perjuicios que cause, además de las costas y agencias en derecho.

Acápite III
Contestación a los hechos de la demanda
(CGP art. 96-2)

Al hecho numerado 1.: No es cierto, se rechaza. Es falso, en cuanto se refiere al tiempo de dieciocho años y a la calidad de poseedora que se atribuye la demandante. En efecto, por un acto de mera liberalidad **María Emilia Góngora de Velandia** — progenitora de la demandada— otorgó permiso a **Luz Mary Martínez de Góngora** para que ocupara a título gratuito y de mero tenedor, el apartamento y el parqueadero, para ella y su hija, **María del Rosario**.

Lo anterior para apoyarlas económicamente, dado que **María del Rosario** había regresado de un viaje de los Estados Unidos donde había realizado un curso de inglés, tiempo en el cual **Luz Celia Rosa Velandia** la albergó en su casa y le suministró los recursos de sostenimiento en tal evento académico; tal y como ya lo había hecho con **Luisa Fernanda Góngora**, la otra hija de la demandante.

María del Rosario regresó a Bogotá con el propósito de adelantar estudios profesionales; aspecto que, unido a las limitaciones económicas del grupo familiar motivó a la señora **Luz Celia Rosa Velandia** les permitiera el uso del inmueble el cual se entregó totalmente amoblado; además de la entrega periódica de sumas de dinero para el mantenimiento del bien y el pago de la administración y los impuestos distritales. Los ocupantes solo pagaban los servicios públicos.

En el año 2007 falleció la señora **María Emilia Gongora de Velandia**. Su hija aquí demandada, en calidad de única heredera, otorgó poder especial a la abogada **Luz Mary Martínez de Góngora**, demandante en la presente acción, para que tramitara en su representación la sucesión con la facultad de hacer la adjudicación, dado que; como se dijo, era única y universal heredera.

Luz Mary Martínez Guarnizo en ejercicio del poder abrió y tramitó la sucesión adjudicando como partidora el inmueble en forma total y valida, tal como aparece en la escritura pública 2069 del 26 de octubre de 2009, protocolizada en la notaria 14 de Bogotá.

La tradición de la propiedad se hizo mediante el registro de la mencionada escritura, en el folio de matrícula inmobiliaria número No. **50N-393867** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte. (Anotación 12.)



En estos actos en los que la demandante es mandataria de su demandada, aparecen las facultades otorgadas a la apoderada; y claro, las circunstancias de conocer el domicilio y residencia de su mandante y el acto pleno de reconocer dominio ajeno con lo que se desvirtúan la calidad de poseedora por más de 18 años.

Al hecho numerado 2.: Se rechaza. El no habitar un inmueble no extingue la propiedad. Más cuando el ejercicio y atributos que otorga el dominio fue adquirido con reconocimiento indiscutible de la demandante quien gestiona como mandataria el modo de adquirir la propiedad, sin limitación ni excepción alguna. Es el ejercicio de disponer o usar su inmueble o entregarlo para el uso del mero tenedor como un acto de liberalidad, lo que le está permitido a la dueña, que estaba lejos de pensar que, como ocurre ahora, su apoderada pretendiera con el ocultamiento de la verdad, despojarla de su inmueble.

Al hecho numerado 3.: Falso. Ya se señalaron las circunstancias de tiempo y modo como el grupo familiar ingreso al inmueble; y, el reconocimiento del dominio de parte de la abogada demandante y la calidad de mandataria de la aquí demandada.

Por su contenido, alcance y la intervención de la demandante como su apoderada; la escritura pública número 2069 del 26 de octubre de 2009, de la notaria 14 de Bogotá, opugnan las falaces aseveraciones con las que se pretende la adjudicación del bien.

Al hecho numerado 4.: No se acepta por ser contrario a la verdad. Los recursos con los que se han pagado los impuestos; y las obras de cuidado y conservación del apartamento los suministró la señora **Luz Celia Rosa Velandia Góngora**. La demandante quien fungía como su mandataria y seguramente, con lo que ahora aparece como dolo manifiesto, pudo conservar o hacer poner a su nombre las constancias de pago; dado que, la propietaria y mandante reside en los Estados Unidos en residencia conocida por todo el grupo familiar de la demandante.

María Emilia Gongora de Velandia y después **Luz Celia Rosa Velandia Góngora**, no solo aportaron los recursos para el sostenimiento del inmueble, sino que, subsidiaron gastos personales del grupo familiar de la demandante, a tal punto que en el año 2017; fecha en que visitó Colombia; se alojó en su apartamento y le suministró los recursos económicos para la compra de un carro, pues la demandante le había dicho

a **Luz Celia Rosa** de sus dificultades en el transporte público de Bogotá.

Al hecho numerado 5.: Se niega. Es falso. La demandante no fue, no es, ni puede ser poseedora. Es ocupante del inmueble por permiso y con el consentimiento (mera tenedora) de la demandada; a quien quiso ocultar esta demanda jurando en falso sobre el hecho de desconocer el lugar de ubicación para ser notificada. Huelga señalar que de esta acción se enteró al otorgar poderes para recuperar su apartamento, con ocasión y en razón a las indelicadezas, seguramente concertadas entre madre e hija para despojarla de este y otros bienes de la octogenaria **Luz Celia Rosa Velandia Góngora**, con declaradas muestras de ingratitud.

4

La señora **Luz Celia Rosa Velandia Góngora**, profesaba especial cariño por esta familia hasta tal punto que confió en ellos, permitiendo que **Luisa Fernanda Góngora Martínez**, hija de la demandante, administrara bienes y recurso suyos en Estados Unidos; tales como sus cuentas y hasta testó en favor de **Luisa Fernanda Góngora Martínez** y **Luz Mary Martínez**, hasta cuando se percató de los hechos francamente delictivos cometidos en su contra. Lo anterior fue puesto en conocimiento de las autoridades norteamericanas tal como se demuestra con documentos que se aportan; y con las pruebas que se solicita practicar en Estados Unidos, previo conocimiento que se dará de las conductas cometidas en Colombia de la cual es víctima mi procurada.

Al hecho numerado 6.: Se rechaza por contraevidente. La demandante no es poseedora. Ya se dijo, que esta entro y ha permanecido en el inmueble por un gesto de solidaridad y de apoyo económico con el grupo familiar de la demandante. La protección económica data de muchos años y en razón del parentesco de la señora **Luz Celia Rosa Velandia Góngora** con el esposo de la aquí demandante. Solo ahora se establece que contra toda evidencia quiere negar la condición de propietaria del inmueble de su benefactora, mediante la intención manifiesta de lesionar su vida personal y sus bienes.

Al hecho numerado 7.: Se rechaza por infundado y artificioso. El razonamiento que se alude está edificado sobre falacias. Los hechos y las conductas que se dicen son reprochables y revelan su estructura típica punible. **LA ILICITUD NO GENERA DERECHO ALGUNO.** Es falso que sea poseedora y que a ese título ocupe el bien desde hace 18 años. Así el razonamiento de la libelista carece de fundamento factico y jurídico. En esa circunstancia no se puede adquirir una propiedad.

Al hecho numerado 8.: Es axiomáticamente falso. Se trata de un dicho manifiestamente contraevidente, temerario y falso, presentado con el propósito de inducir en error a la administración de justicia y lesionar el patrimonio de quien fue poderdante y benefactora de la demandante. Tanto la actora como su esposo e hijas conocen el lugar de residencia y habitación de la señora **Luz Celia Rosa Velandia Góngora**. No es aceptable que una profesional del derecho oculte a la autoridad la situación de haber intervenido como apoderada de la dueña del apartamento en la

sucesión que se lo adjudicó, precisamente por el tiempo en que dice corrió en su favor la prescripción adquisitiva, todo a sabiendas de los efectos que tal omisión produce jurídicamente.

Acápito IV
Excepciones de fondo o perentorias
(CGP Art. 96-3)

5

A título de excepciones, trata este acápite del soporte legal, doctrinario y jurisprudencial que da brío jurídico a los supuestos fácticos opuestos a las pretensiones y los hechos de la demanda. Se impone entonces hacer ver que no se estructura ninguna de las causales legales que imponen la prescripción adquisitiva de dominio.

4.1. El fraude a la ley.

Es una excepción de naturaleza objetiva que lleva, en línea de principio, al cotejo entre lo pedido por el actor y su sustento fáctico en contraste con la ley. Esto en orden a determinar que con la demanda se ha materializado adrede una distorsión de la verdad para hacer aparecer como poseedora a quien nunca lo ha sido.

El hecho Octavo de la demanda, sin el menor reato, consiga expresamente hechos falsos orientados a esconder el conocimiento que la demandante tiene sobre el domicilio y residencia de la demandante y sobre la circunstancia de haber intervenido la actora como apoderada de la dueña del apartamento en la sucesión que se lo adjudicó, precisamente por el tiempo en que dice corrió en su favor la prescripción adquisitiva, todo a sabiendas de los efectos que tal omisión produce jurídicamente.

Por otra parte, es mandato de la ley adjetiva la siguiente transcripción de normas del Código General del Proceso:

Artículo 82. Requisitos de la demanda. Numeral. 2. *El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*

Artículo 82. Requisitos de la demanda. Parágrafo Primero. *Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.*

Cuando se trasgreden dichos postulados, subyaciendo, de otra parte, un interés reprochable e ilegítimo, judicialmente se presume la mala fe:

Artículo 79. Temeridad o mala fe. *Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.*
- 2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.*
- 3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.*
- 4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.*
- 5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.*
- 6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.*



Y más puntualmente existe la tipificación criminal de la Ley 599 de 2000:

Código Penal. Artículo 453. Fraude procesal. *El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.*

Frente a lo evidente, no hay duda de la improsperidad de las pretensiones, pues conductas aparentemente lícitas por realizarse al amparo de una determinada ley vigente, (desconocer el lugar donde el demandado recibe notificaciones) pero que producen un resultado contrario o prohibido por otra norma tenida por fundamental en la regulación de la misma materia, (inducir en error al juez) lo que se ha manifestado de manera notoria e inequívoca.

La Corte Constitucional, Sentencia T-073/19 (Bernal Pulido), ha puesto de manifiesto la teleología del punto en discusión:

Un comportamiento puede calificarse como fraudulento cuando la actuación, que en apariencia se ajusta a la prescripción normativa, en la realidad conlleva una situación manifiestamente contraria a un principio del ordenamiento superior. De este modo, el fraude se presenta como un supuesto de infracción indirecta de la ley, por dos razones. Por una parte, los actos realizados en fraude a la ley no impiden la debida aplicación de la norma que se hubiese tratado de eludir. Por otra, producen una situación que atenta contra el orden constitucional y los principios que inspiran el reconocimiento de un derecho previsto por una disposición particular, la cual es empleada para obtener el resultado no deseado por el legislador. La esencia de la institución del fraude a la ley es, precisamente, contribuir a la coherencia del derecho, al ajuste entre las reglas y principios que las

fundamentan y limitan, a evitar que se produzcan ciertas consecuencias contrarias a principios jurídicos, con independencia de la intención o motivo que condujeron al actor a la aplicación irregular que se censura.

4.2. Inexistencia de presupuestos para usucapir.

La doctrina y la jurisprudencia, con apoyo en la ley han sostenido y precisado los elementos axiológicos de la *usucapio*, así:



- a. Posesión material en la prescribiente. (*No la tenencia.*)
- b. Que la posesión material con sus elementos objetivo y subjetivo comprenda el lapso establecido por la ley para que ocurra el fenómeno de la prescripción.
- c. Que se trate de un bien susceptible de adquirir por prescripción; y de, que la posesión se haya ejercido en forma ininterrumpida.

Todo lo anterior conforme las normas que gobiernan la posesión (Art. 762 a 781 C.C.) en concordancia con las que refieren al fenómeno de la prescripción como modo de adquirir el dominio; que entre otras son; Artículos 2512, 2534, del Código Civil, la Le7 791 de 2002 y el artículo 375 del C.G. del P.

Los anteriores presupuestos no se cumplen dado que la demandante no es poseedora; pero además de no ser poseedora, no tiene el tiempo para adquirir ese derecho tal como se señaló al contestar y desvirtuar los hechos del libelo.

4.3. Reconocimiento oficioso de excepciones.

Tal excepción corresponde a lo normado en el art. 282 del CGP. según el cual, en cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Huelga puntualizar, como lo pido, que si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes.

Acápite V Petición de pruebas (CGP Art. 96-4)

A efectos de desvirtuar lo factico de la demanda y acreditar los argumentos de la contestación y de las excepciones se solita al juzgado que en la oportunidad correspondiente decrete, incorpore y valore los medios de prueba que a continuación se solicitan:

5.1. Documentales.

5.1.1. Ténganse en cuenta el contenido y alcance de la escritura número 2069 del 26 de octubre de 2009 de la notaria 14 del circulo de Bogotá que demuestra la condición de mandataria de la abogada-demandante y la adjudicación hecha por ella en la notaria 14. (En 50 Folios)

5.1.2. Copias de los pasaportes de **Luz Celia Rosa Velandia Góngora** en el que consta sus entradas y salidas de Colombia, incluyendo el viaje realizado en el 2017. (En 8 Folios)

5.1.3. Certificación de supervivencia de **Luz Celia Rosa Velandia Góngora**, expedido por el Vicecónsul de Colombia en Houston – Estados Unidos de fecha 20 de febrero de 2020. (En 1 Folio)

5.1.4. Copia del poder notarial perdurable otorgado por **Luz Celia Rosa Velandia Góngora** a Luisa Fernanda Góngora el 21 de octubre de 2015 y su revocatoria. (En 7 Folios)

5.1.5. Traducción del poder notarial perdurable otorgado por **Luz Celia Rosa Velandia Góngora** a Luisa Fernanda Góngora el 21 de octubre de 2015 y su revocatoria. (En 7 Folios)

5.1.6. Copia del poder notarial perdurable otorgado por **Luz Celia Rosa Velandia Góngora** a Luisa Fernanda Góngora el 21 de marzo de 2018 y su revocatoria. (En 8 Folios)

5.1.7. Traducción del poder notarial perdurable otorgado por **Luz Celia Rosa Velandia Góngora** a Luisa Fernanda Góngora el 21 de marzo de 2018 y su revocatoria. (En 8 Folios)

5.1.8. Copia de la demanda presentada por **Luz Celia Rosa Velandia Góngora** en el Juzgado del Condado de Harris, Texas. Distrito Judicial 333 conocida como causa 2019-46315, contra Luisa Fernanda Góngora. (En 3 Folios)

5.1.9. Traducción de la demanda presentada por **Luz Celia Rosa Velandia Góngora** en el Juzgado del Condado de Harris, Texas. Distrito Judicial 333 conocida como causa 2019-46315, contra Luisa Fernanda Góngora. (En 3 Folios)

5.1.10. Copia de decisiones tomadas en contra de la señora Luisa Fernanda Góngora, hija, por la jurisdicción norteamericana, concretamente por Juzgado del Condado de Harris, Texas. Distrito Judicial 333. (En 3 Folios)

5.1.11. Traducción de las decisiones tomadas en contra de la señora Luisa Fernanda Góngora, hija, por la jurisdicción norteamericana, concretamente por Juzgado del Condado de Harris, Texas. Distrito Judicial 333. (En 3 Folios)

5.1.12. Copia del testamento otorgado por **Luz Celia Rosa Velandia Góngora**, voluntad que hoy en día se encuentra revocada. (En 9 Folios)

5.1.13. Traducción del testamento otorgado por **Luz Celia Rosa Velandia Góngora**. (En 9 Folios)

5.1.14. Álbum fotográfico, que demuestran el grado de cercanía entre **Luz Celia Rosa Velandia Góngora** con Luz Mary Martínez y sus hijas. (En 6 Folios)

5.2. Testimoniales.

5.2.1. De parte.

Se decretará el interrogatorio de parte a la demandante con el objeto de obtener la confesión de los hechos que fundamentan la contestación de la demanda, la oposición a las pretensiones y las excepciones conforme al cuestionario que en la audiencia pública le formulare al tenor del cuestionario que en sobre cerrado o verbalmente se realizará.

5.2.2. Declaración de terceros.

5.2.2.1. Para que declaren lo que les conste sobre las circunstancias de tiempo y modo en que la señora **Luz Mary Martínez de Góngora** ingreso al inmueble, junto con su familia por permiso concedido por las señoras **María Emilia Góngora de Velandia** y **Luz Celia Rosa Velandia Góngora**, sobre la calidad de cuidadora que ejercía la demandante, el mantenimiento del mismo, y en general sobre la relación de familiaridad entre demandante y sus hijas con la demandada, se citará a las siguientes personas, mayores de edad, domiciliadas en los lugares que se indica a continuación de sus respectivos nombres:

- **ISABEL MERCEDES HIDALGO MARTÍNEZ**, identificada con la C.C. No. 20.564.834 de Fusagasugá, con domiciliada en 11307 GlenWolde Dr. Houston Tx 77099 Estados Unidos. Este testimonio se podrá practicar a través de video conferencia, de conformidad con el artículo 224 del C. G. de P. en el correo electrónico isabelgongorah@yahoo.com. De no ser posible su practica con el uso de los medios tecnológicos mencionados en el artículo 171, se solicita darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 41 ibídem.
- **OLGA GONGORA DEL CAMPO**, identificada con la C.C. No. 38.225.437 de Ibagué, con domicilio en la carrera 57 No. 22 A-41, apto 201, interior 3, Parque de Cádiz Salitre Oriental de Bogotá.
- **GLADYS GUTIERREZ DE GOMEZ**, identificada con la C.C. No. 20.600.719 de Girardot, con domicilio en la calle 6 No. 19-31 Barrio Arizona – Valledupar Cesar.
- **ALBA MARINA GONGORA DE TRUJILLO**, identificada con la C.C. No. 28.844.057 de Melgar, con domicilio en la Herradura Valle Verde, Casa C4 de Melgar Tolima.

Hernando Benavides Morales
Abogado

- LUIS FERNANDO GONGORA GUTIERREZ, identificado con la C.C. No. 14.249.435 de Melgar, domiciliado en la Av. Rojas Calle 5 No. 18-43 de Melgar Tolima.

Acápito VI
Anexos
(CGP Art. 96-5)

Acompaño a esta contestación los documentos anunciados en el acápite de pruebas. El poder que se me otorgó para actuar como apoderado de la contestante obra en el expediente desde la fecha de notificación personal que el suscrito hizo en su representación.

Acápito VII
Notificaciones
(Art. 96-5 CGP)

Mi mandante en 3523 ShadowMeadows Dr. Houston, Texas Estados Unidos y/o en mi oficina profesional ubicada en la carrera 5 No. 15-21 Of. 902 de Bogotá

El suscrito en la carrera 5 No. 15-21 Of. 902 de Bogotá. Tel. 2844481, correo electrónico: hbmabogado@gmail.com

La demandante en el lugar indicado en libelo introductorio de la demanda.

Atentamente,


Hernando Benavides Morales
C.C. N° 19.213.936
T.P. N° 34.700 del C.S. de la J.

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

...

1

Demanda de reconvención Rad 2019-00575



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de febenavides1@gmail.com. [Mostrar contenido bloqueado]

F

FREY ERNESTO BENAVIDES LOZANO <febenavides1@gmail.com>

>

Lun 11/05/2020 3:40 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; consultoria434@gmail.com

Señora Juez

Once Civil del Circuito de Bogotá.

Con el acostumbrado respeto, me permito adjuntar la demanda de reconvención, dentro del expediente radicado con el numero 2019 00575.

Una vez re reanuden los términos, se anexaran los anexos correspondientes; esto es, da demanda en medio magnético, los traslados y el archivo.

De este libelo y sus anexos se están enviando por este mismo medio, sendas copias a la apoderada de la parte demandante en pertenencia y demandada en reconvención, para los efectos a que haya lugar y conforme al artículo.

De igual forma se le hará llegar a dicha parte copia de la contestación de la demanda.

Cordialmente

Hernando Benavides Morales

C.C. No. 19.213.936

T.P. No. 34.700 del C. S. de la J.

Adjunto envío la demanda de reconvención

Demanda de Reconvención Rad. 2019 00575.zip

✓ Favoritos

Elementos elimi...

> Elementos envia...

Agregar favorito

✓ Carpetas

Bandeja de e... 2

Borradores

> Elementos envia...

Elementos elimi...

Correo no dese...

Archive

Notas

Conversation Hi...

Elementos infec...

Infected Items

Suscripciones d...

Carpeta nueva

> Archivo local: Ju...

> Grupos

Hernando Benavides Morales
Abogado

Señor
Juez Once Civil de Circuito de Bogotá
E.S.D.

Clase de Proceso : Verbal de Mayor Cuantía
Radicación : 11001310301120190057500
Demandante : Luz Celia Rosa Velandia Góngora
Demandados : Luz Mary Martínez Guarnizo
Referencia : Demanda de Reconvención

1

Hernando Benavides Morales, abogado, obrando conforme al poder que obra en el expediente, en tiempo promuevo proceso verbal declarativo en los términos del artículo 371 del C.G. del P., de acuerdo con el siguiente plenario:

Acápite I
Partes y sus representantes
(CGP art. 82-2 y 371)

Demandante en Reconvención

1.1. Acude como demandante en reconvención **Luz Celia Rosa Velandia Góngora**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 20.125.566, con domicilio y residencia en Houston Texas, Estados Unidos de Norteamérica, quien se encuentra legitimada para actuar en la activa en el presente asunto por ser la propietaria del apartamento 101 ubicado en la carrera 71 G No. 117-B-27, Interior 4, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-393867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

La demandante en reconvención está representada por le suscrito abogado, **Hernando Benavides Morales**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, quien se encuentra plenamente facultado para promover esta acción conforme al poder que me ha conferido la señora **Luz Celia Rosa Velandia Góngora**

Demandada en Reconvención

1.2. Se convoca como tal a **Luz Mary Martínez de Góngora**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 20.615.352, con domicilio y residencia en Bogotá, quien funge como demandante en el proceso de prescripción adquisitiva frente al que se propone la reconvención.

Representada por su apoderada, abogada **Mary Luz Peña Osorio**, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.233.983 y Tarjeta profesional de Abogada número 288.641 del C.S. de la J.

Carrera 5 N° 15-21 Oficina 902 Bogotá- Colombia.
e-mail: hbmabogado@yahoo.com

Hernando Benavides Morales
Abogado

Acápito II
Pretensiones principales y subsidiarias
(CGP art. 82.5)

Previo el trámite correspondiente se solicita acceder a las siguientes declaraciones y condenas:

2

2.1. Principales:

PRIMERA: Que pertenece el dominio pleno y absoluto del inmueble que se describe a continuación a la señora **Luz Celia Rosa Velandia Góngora**, tal como lo indica el certificado de libertad y tradición Numero 50N- 393867 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, referido al inmueble que se describe y alindera en la Escritura Pública número 2069 del 26 de octubre de 2009, protocolizada en la notaria 14 del circulo notarial de Bogotá.

Identificación del inmueble.

(Art 85 C.G. del P.)

*“Apartamento 101 del edificio transversal 60 No. 104 A-27, interior 4, hoy carrera 71 G No. 117 B-27 que hace parte del Conjunto Residencial LOS LAGARTOS (segundo desarrollo) ubicado en la transversal 60 No. 104 A-27, interiores 2,4,6,1, y 3 y transversal 61 No. 104 A-28 construido sobre un lote de terreno de extensión aproximada de 1.720.40 metros cuadrados y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En 50.60 metros con la Diagonal 114 .- Sur: En 50.60 metros con la Diagonal 113 A (Vía peatonal).- ORIENTE: En 34 metros con la transversal 60 y OCCIDENTE: en 34 metros con zona verde y transversal 61.- El edificio de la transversal 60 No. 104 A 27 interior 4 se determina así: con una altura de seis pisos, semisótano y penthouse y consta de 28 unidades privadas, 18 apartamentos y diez garajes. En el primer piso se hayan localizados los apartamentos Nos. 101 y 102.- En el segundo piso se encuentran localizados los apartamentos 201, 202 y 203.- En el tercer piso se encuentran localizados los apartamentos 301, 302 y 303.-En el cuarto piso se encuentran localizados los apartamentos 401, 402 y 403.- En el quinto piso se encuentran localizados los apartamentos 501, 502 y 503 y en el sexto piso se encuentran localizados los apartamentos 601, 602 y 603.- en el piso penhouse se encuentra localizado el apartamento 701 y en el semisótano se hayan localizados los garajes SI-01, SI-02, SI-03, SI-04, SI-05, SI-06,SI-07, SI-08, SI-09, SI-10.- El apartamento 101 está localizado en el primer piso, tiene un área privada de 67,15 metros cuadrados y se encuentra comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECIALES:** NORTE:En 4,50 mts. 0,50 mts, 0,30 mts, 0,50 mts, 3,55 mts, línea quebrada, muro y columna comunes al medio con vacío sobre le antejardín (rampa).- SUR: En 4,45 mts, 0,50 mts, 0,30 mts, 0,50 mts, 3,60 mts, muro y columna común de por medio con zona común de circulación.- ORIENTE: En 0.90 mts, 0,15 mts. 6,50 mts, 0,50 mts, 0,15*

Carrera 5 N° 15-21 Oficina 902 Bogotá- Colombia.

e-mail: hbmabogado@yahoo.com

Hernando Benavides Morales
Abogado

mts, 0,50 mts línea quebrada, muro y columnas comunes al medio con antejardín del Conjunto. - OCCIDENTE: En 3.95 mts, 0,20 mts. 0,65 mts, 0,20 mts, 2,55 mts, 0,05 mts, 0,70 mts, línea quebrada, muro y columnas comunes al medio con hall, escaleras y ascensor. - NADIR: con placa que los separa de semisótano y CENIT con placa que los separa del segundo piso. A este apartamento le corresponde un coeficiente de copropiedad en los bienes comunes del Conjunto del 1.66% según la tabla No. 1 y del 4,85% según la tabla No. 2. –Este apartamento tiene derecho al uso exclusivo del garaje No. 19 de la propiedad común.”

3

SEGUNDA: Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la demandada en reconvención a restituir en favor de la demandante **Luz Celia Rosa Velandia Góngora**, el inmueble antes descrito con todos sus usos costumbres y anexidades dentro del término que el despacho fije para la ejecución de la sentencia; y en el evento en que la demandada se abstenga de cumplirla, se señale fecha y hora para la diligencia correspondiente o se comisione para tal fin.

TERCERO: En el evento improbable en que la demandada acredite ser poseedora, este hecho se debe considerar de **mala fe** y en consecuencia deberá pagar a la demandante en reconvención los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no sólo los percibidos, sino también los que la propietaria hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, conforme se liquidan en el juramento estimatorio, desde cuando supuestamente se reputa poseedora.

CUARTO: Se declare que la demandante en reconvención no está obligada a indemnizar las expensas necesarias referidas en el artículo 965 del Código Civil, por considerarse de mala fe la supuesta posesión.

QUINTO: Que se ordene la cancelación de la inscripción de la demanda de pertenencia instaurada por la aquí demandada o cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

SEXTO: Que se condene en costas y agencias en derecho a la demanda en reconvención y se impongan las sanciones de que trata el artículo 86 del C.G. del P.

2.2. Subsidiarias:

En atención a que mi mandante no reconoce posesión alguna a la señora **Luz Mary Martínez de Góngora**, sino que esta de manera furtiva quiere atribuirse tal calidad, en el evento en que se diga que por tal circunstancia no se cumplen los elementos axiológicos de la acción de dominio, el despacho accederá a las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Que la señora **Luz Mary Martínez de Góngora** deberá restituir a la señora **Luz Celia Rosa Velandia Góngora** el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-393867** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Carrera 5 N° 15-21 Oficina 902 Bogotá- Colombia.
e-mail: hbmabogado@yahoo.com

Hernando Benavides Morales
Abogado

Bogotá, Zona Norte, descrito y alinderado en la Escritura Pública número 2069 del 26 de octubre de 2009, protocolizada en la notaria 14 del circulo notarial de Bogotá; descrito en la primera pretensión principal, para los efectos del artículo 85 del C.G. del P.

SEGUNDA: Se señale por parte del juzgado el termino para la entrega del inmueble. En el evento en que la demandada se abstenga de cumplirla, se señale fecha y hora para la diligencia correspondiente o se comisione para tal fin.

TERCERA: En caso de oposición se condene en costas y agencias en derecho.

Acápite III
Hechos y omisiones.
(Art. 82_4)

3.1. Consta en la Escritura Pública número 2069 del 26 de octubre de 2009, protocolizada en la notaria 14 del circulo notarial de Bogotá, que la abogada **Luz Mary Martínez de Góngora**, actuando como mandataria de la señora **Luz Celia Rosa Velandia Góngora**, le adjudicó la propiedad plena del inmueble identificado, descrito y alinderado en tal acto y en la pretensión primera principal de esta demanda.

3.2. La tradición o registro de la adjudicación de la propiedad a la señora **Luz Celia Rosa Velandia Góngora** se anotó en el folio de matrícula No. **50N-393867** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, de tal manera que el derecho de dominio que tenía y ejercía la señora **María Emilia Góngora de Velandia**; por el fallecimiento de ésta, pasó a favor de su única hija como consta en los documentos públicos referidos.

3.3. En toda la actuación procesal reseñada anteriormente, actuó como abogada la señora **Luz Mary Martínez de Góngora** con poder especial para tal fin y para otros quehaceres, como el pago de impuestos, mantenimiento del inmueble para cuyos efectos las titulares del dominio, en las distintas épocas, suministraron los recursos correspondientes.

3.4. Las propietarias del inmueble, en sus respectivas épocas de manera consensuada, permitieron que la señora **Luz Mary Martínez de Góngora** ocuparan el inmueble para la habitación a título de mera tenencia, como un gesto de apoyo económico; ya que, **María del Rosario Góngora Martínez** -su hija- regresaba al país después de permanecer durante una temporada en la casa de **Luz Celia Rosa Velandia Góngora** en los EUA, con la idea de iniciar una carrera universitaria.

3.5. Desde luego, mi poderdante siempre reservándose el uso del bien para las ocasiones en que viajaba a Colombia. El último de los cuales se llevó a cabo entre el 14 de agosto y el 18 de septiembre del año 2017, ocasión en la cual **Luz Celia Rosa Velandia Góngora** fue recibida en el aeropuerto por **Luz Mary Martínez de Góngora** y

Hernando Benavides Morales
Abogado

su esposo **Carlos Eduardo Góngora** tal como se demostrará en el proceso, hecho de conocimiento de todo el grupo familiar.

3.6. En aquella visita, y dada las quejas que por la dificultad en la movilidad del transporte público tiene Bogotá; invocados por la señora **Luz Mary Martínez de Góngora**, la señora **Luz Celia Rosa Velandia Góngora** le suministró los dineros para la adquisición de un rodante.

3.7. La señora **Luz Celia Rosa Velandia Góngora** profesaba absoluta confianza y estimación a la abogada **Luz Mary Martínez de Góngora**, a su esposo y a sus dos hijas **María del Rosario Góngora Martínez** y **Luisa Fernanda Góngora Martínez**, a tal punto que las albergo en distintas ocasiones en su residencia en los Estados Unidos de América; les patrocinó formación académica en ese país atendiendo los gastos para su manutención.

3.8. Otros gestos de confianza y afecto, se tradujeron en haber conferido a **Luisa Fernanda Góngora Martínez** poder para que le administrara sus cuentas bancarias, bienes; y hasta otorgó un testamento heredándola al igual que a su madre la abogada, **Luz Mary Martínez de Góngora**, como sustituta de su hija.

3.9. Ignoraba la señora **Luz Celia Rosa Velandia Góngora** y sus parientes los actos soterrados y furtivos, y al parecer concertados, de la señora **Luz Mary Martínez de Góngora** y su hija **Luisa Fernanda Góngora Martínez**, mediante los cuales pretendían despojarla de sus bienes, como se evidencia de la temeraria demanda de pertenencia iniciada y el comportamiento de su hija los Estados Unidos que llevaron a la revocatoria de los poderes y el testamento; y a denunciar ante las autoridades norteamericanas tales hechos, que dieron origen a un proceso radicado en el Juzgado del distrito de Harris, Texas, Distrito Judicial 333, radicado bajo la causa No. 2019-46315 y del cual se acompañan algunas copias que dan fe de su existencia y decisión.

3.10. La postura asumida por la señora **Luz Mary Martínez de Góngora** de reputarse poseedora, impone procesalmente a mi mandante reconvenir mediante la acción de dominio; a desvirtuar la confesión de la abogada de la demandante de considerar a su procurada poseedora del inmueble. Calidad que mi representada no acepta, ni expresa ni tácitamente. Por el solo dicho de la libelista, se configuran los elementos de la reivindicación.

3.11. Es por lo anterior que subsidiariamente al considerar como mera tenedora a la demandada en reconvención y con fundamento en el artículo 371 del C.G. del P. se acometen pretensiones subsidiarias que persiguen la restitución del inmueble a su legítima propietaria. Ya se dijo, que ella en ejercicio de los atributos del derecho de propiedad permitió que la abogada **Luz Mary Martínez de Góngora** lo ocupara con su grupo familiar, sin cederle posesión alguna. Se reitera que además de velar por ellos económicamente, se buscaba que el apartamento no se deteriorara y estuviera apto para cuando su propietaria visitara el país.

Carrera 5 N° 15-21 Oficina 902 Bogotá- Colombia.
e-mail: hbmabogado@yahoo.com

Hernando Benavides Morales
Abogado

3.12. Los hechos anteriores sustentan las pretensiones principales y subsidiarias y se acreditan probatoriamente con los medios probatorios que se piden en el capítulo correspondiente.

6

Acápito IV
Procedencia de la acción reivindicatoria.
(Art. 371 G.G. del P.)

La presente demanda de reconvencción procede conforme al artículo 371 del C.G. del P. dado que el despacho a su cargo es competente, no está sometida a trámite especial sino al verbal para garantizar el acceso a la administración de justicia de mi poderdante a efecto de obtener como corresponde, decisión que ordene a su favor la restitución del bien del cual es indiscutiblemente propietaria y sobre el cual la demandada carece de derecho para adquirirlo o para permanecer en el mismo.

Acápito V
Fundamentos de derecho
(Art. 82-8 G.G. del P.)

Me apoyo en lo preceptuado en los artículos 371, 384 y 385 del Código General del Proceso y artículos 665, 669, 673, 946 a 960 del Código Civil y demás normas concordantes.

Acápito VI
Competencia, Trámite y Cuantía
(Art. 82-9 e inciso 1º Art. 371 G.G. del P.)

Dada la naturaleza del proceso, las pretensiones y que tanto la demanda principal, como la reconvencción que se plantea devienen, de un tronco común que las conecta conforme lo dispone el artículo 371 del C.G. del P., es usted competente señor Juez para asumir el conocimiento del presente asunto.

Acápito VII
Juramento estimatorio
(Art. 82-10 y 206 G.G. del P.)

Conforme lo dispone en el CGP. art. 206, la parte actora, calcula bajo juramento el valor los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no sólo los percibidos, sino también los que la propietaria hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, que se reclaman en la pretensión tercera principal.

Se advierte que es la demandada la que dice ser poseedora desde el año 2000; afirmación contraria a la verdad, desvirtuada por ella misma en documentos que provienen de su autoría –el trámite de la sucesión– y demás comportamientos y

Carrera 5 N° 15-21 Oficina 902 Bogotá- Colombia.
e-mail: hbmabogado@yahoo.com

Hernando Benavides Morales
Abogado

caudal probatorio que se han arrimado con la contestación de la demanda y con este libelo.

Si se afirma ser poseedora sin serlo, sería de mala fe. Y en ese caso, debe pagar la rentabilidad del apartamento que se liquida conforme lo establece el artículo 18 de la ley 820 de 2003, esto es, que no supere el 1% del valor del avalúo comercial, lo cual nos arroja la cantidad de Cuatrocientos catorce Millones Ochocientos Veintiocho Mil, Ochocientos Ochenta pesos (\$414.828.880) moneda corriente.

En el hecho cuarto de la demanda de pertenencia, se afirma que ejerce actos de señora y dueña desde el 1 de junio del año 2000. Esto es desde hace 227 meses. con un canon mensual de Un Millón Ochocientos Veintisiete Mil, Cuatrocientos Cuarenta Pesos (\$1.827.440) Moneda Corriente, que resulta de tomar el 1% del avalúo actual del inmueble y multiplicarlo por los 227 meses. podría decirse que los cánones de arrendamientos obedecerían a los avalúos para cada año; sin embargo, como los frutos deben ser indexados, se toma el valor actual con lo cual se indexan las sumas desde que la demandada se dice poseedora. O lo que es igual, el valor equivale a la rentabilidad del apartamento debidamente indexado a la fecha.

Pruebas
(Art. 82-8 G.G. del P.)

Solicito se decreten, practiquen y tenga como pruebas, las que a continuación se indican:

7.1. Documentales,

7.1.1. Copia de la escritura número 2069 del 26 de octubre de 2009 de la notaria 14 del circulo de Bogotá que demuestra la condición de mandataria de la abogada-demandante y la adjudicación hecha por ella en la notaria 14.

7.1.2. Poderes otorgados al suscrito en el mes de octubre de 2019, con los que se pretende la restitución del inmueble y un a rendición de cuentas a la señora Luz Mary Martínez.

7.1.3. Requerimiento hecho por la propietaria del inmueble; Luz Celia Rosa Velandia Góngora, a Luz Mary Martínez de Góngora para que haga entrega del inmueble que ocupa a título de tenencia, al abogado Hernando Benavides Morales.

7.1.4. Las aportadas con la contestación de la demanda de pertenencia instaurada por **Luz Mary Martínez** en contra de **Luz Celia Rosa Velandia Góngora** a la que refiere la acción de dominio o restitución del inmueble.

Hernando Benavides Morales
Abogado

7.2. Declaraciones.

7.2.1. Interrogatorio de parte

Se decretará el interrogatorio de parte a la demandada en reconvención; señora **Luz Mary Martínez de Góngora**, con el objeto de obtener la confesión de los hechos que fundamentan esta demanda, y sus pretensiones, conforme al cuestionario que en la audiencia pública le formulare al tenor del cuestionario que en sobre cerrado o verbalmente se realizará, en la fecha y hora señalada por el despacho.

8

7.2.2. De terceros,

Para que declaren lo que les conste sobre los hechos y pretensiones de esta demanda, especialmente sobre las circunstancias en que la demandante entró a ocupar el inmueble, la calidad de cuidadora del inmueble ejercida por **Luz Mary Martínez de Góngora**, sobre el manteniendo del mismo, el pago de los impuestos y en general sobre la relación de familiaridad entre las partes del presente proceso, se citará a las siguientes personas, mayores de edad, domiciliadas en los lugares que se indica a continuación de sus respectivos nombres:

- **ISABEL MERCEDES HIDALGO MARTÍNEZ**, identificada con la C.C. No. 20.564.834 de Fusagasugá, domiciliada en 11307 GlenWolde Dr. Houston Tx 77099 Estados Unidos. Este testimonio se podrá practicar a través de video conferencia, de conformidad con el artículo 224 del C. G. de P. en el correo electrónico isabelgongorah@yahoo.com. De no ser posible su practica con el uso de los medios tecnológicos mencionados en el artículo 171, se solicita darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 41 ibídem.
- **DORA ELVIRA HIDALGO MARTINEZ**, identificada con la C.C. No. 20.562.073 de Fusagasugá, domiciliada en la Transversal 15 No. 24-00 Casa 15, barrio Santa Ana Campestre de Fusagasugá.
- **EDELMIRA GONGORA GURIERREZ**, identificada con la C.C. No. 28.844.015 de Melgar, con domicilio en el Hm 5 vía Melgar el Carmen, al lado de Heliópolis
- **JORGE ALBERTO GONGORA GUTIERREZ**, identificado con la C.C. No. 14.245.828, con domicilio en la Carrera 17 6-33 Barrio Versalles de Melgar Tolima.
- **OLGA GONGORA DEL CAMPO**, identificada con la C.C. No. 38.225.437 de Ibagué, con domicilio en la carrera 57 No. 22 A-41, apto 201, interior 3, Parque de Cádiz Salitre Oriental de Bogotá.
- **GLADYS GUTIERREZ DE GOMEZ**, identificada con la C.C. No. 20.600.719 de Girardot, con domicilio en la calle 6 No. 19-31 Barrio Arizona – Valledupar Cesar.

Hernando Benavides Morales
Abogado

- ALBA MARINA GONGORA DE TRUJILLO, identificada con la C.C. No. 28.844.057 de Melgar, con domicilio en la Herradura Valle Verde, Casa C4 de Melgar Tolima.
- LUIS FERNANDO GONGORA GUTIERREZ, identificado con la C.C. No. 14.249.435 de Melgar, domiciliado en la Av. Rojas Calle 5 No. 18-43 de Melgar Tolima.
- CARLOS AUGUSTO GONGORA GUTIERREZ, identificado con la C.C. No. de Melgar, domiciliado en la Av. Rojas Calle 5 No. 18-43 de Melgar Tolima.

9

Acápito VII
Anexos
(Art. 84 G.G. del P.)

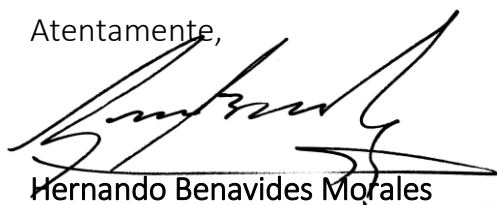
Copia del poder para actuar, cuyo original fue radicado al momento de la diligencia de notificación personal se encuentra en el expediente de la demanda principal. Junto con este escrito se adjuntan:

- Documentos anunciados en el acápite de pruebas
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada
- CD que contiene el escrito contentivo de la demanda y sus anexos.

Acápito IX
Notificaciones
(Art. 82-10 G.G. del P.)

- La demandante en reconvención es residente en 3523 Shadow Meadows Dr. Houston, Texas 77082 Estados Unidos.
- La demandada en reconvención en la carrera 71 G No. 117 B-27, apto 101 de Bogotá, D.C., Tel: 315 3249064 e-mail: luzmary525@hotmail.com
- El suscrito apoderado en la carrera 5 No. 15-21, Of. 902 de Bogotá, D.C. Tel: 2844481, e-mail: hbmabogado@yahoo.com y/o en la Secretaria de su Despacho.

Atentamente,



Hernando Benavides Morales
C.C. No. 19.213.936
T.P. No. 34700

Carrera 5 N° 15-21 Oficina 902 Bogotá- Colombia.
e-mail: hbmabogado@yahoo.com

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



AA 39947917

NUMERO: **Nº 2069** Dos -
Hoy Sesenta y Nueve -
FECHA: VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009)
CLASE DE ACTO: LIQUIDACION NOTARIAL DE
HERENCIA

Causante: _____
MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA C.C.No. 20.600.282
Apoderado: _____
LUZ MARY MARTINEZ DE GONGORA C.C.No. 20.615.352
T.P.No. 72.598

VALOR TOTAL DEL ACTO: \$60.000.000.00
INMUEBLE: Apartamento 101 Conjunto Residencial Los Lagartos ubicado en la
Transversal 60 # 104 27 Interior IV hoy carrera 71 G # 117 B 27 Bogotá D.C.
MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-393867
CEDULA CATASTRAL : SB D113A T60 11

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a **VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009)**, en la Notaría Catorce (14) de Bogotá, siendo Notario el Doctor EDUARDO CASTRO PEREZ, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció la Doctora **LUZ MARY MARTINEZ DE GONGORA**, mayor de edad, vecino(a) y domiciliado(a) en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 20.615.352 expedida en Girardot, Tarjeta Profesional número 72.598 del Consejo Superior de la Judicatura y manifestó:

PRIMERO: Que por el presente instrumento público, en calidad de Apoderado de **LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA**, dentro de la Sucesión **INTESTADA** de **MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA**, eleva a escritura pública el Trabajo de Partición y Adjudicación de bienes efectuado dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en esta Notaría y aceptada según

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



acta número ciento veintisiete (127) de fecha cuatro (4) de septiembre del año dos mil nueve (2009); efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro el día ocho (8) de septiembre del año dos mil nueve (2009), a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el día ocho (8) de septiembre del año dos mil nueve (2009), con respuesta de fecha ocho (8) de septiembre del año dos mil nueve (2009) y al Grupo de Representación Externa para el cobro de obligaciones de la subdirección jurídico Tributaria, el día ocho (8) de septiembre del año dos mil nueve (2009), con respuesta de fecha diecinueve (19) de Octubre del año dos mil nueve (2009), vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo Tercero (30.) numeral Tercero (30.) del Decreto novecientos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1988), en el Periódico EL NUEVO SIGLO y en la Emisora RADIO SUPER DE LA SABANA el día ocho (8) de septiembre del año dos mil nueve (2009), cuya documentación y actuación se protocolizan con la presente escritura.-----

SEGUNDO: Que el Trabajo de partición y adjudicación de bienes, que de acuerdo con el Decreto novecientos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1988) se eleva a escritura pública, es del siguiente tenor: "SEÑOR NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTA E.S.D. Referencia: SUCESION: MARIA EMILIA GONGORA VDA. DE VELANDIA.- -----

TRABAJO DE ADJUDICACION-

En mi calidad de apoderada judicial de LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA, en su calidad de HIJA LEGITIMA Y UNICA estando de común acuerdo y al tenor del Decreto 902 de 1.988, debidamente AUTORIZADA dentro del poder especial conferido a la suscrito, atentamente solicito al señor Notario, se sirva elevar a ESCRITURA PUBLICA, el presente trabajo de ADJUDICACION presentado por el suscrito, cuya descripción es como sigue: -----

PRIMERO: La causante MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA (Q.E.P.D.), falleció en la ciudad de PASADENA TEXAS EE.UU., el 8 de Febrero del 2.008, fecha desde la cual y por Ministerio de la Ley se defirió la herencia, a quienes por normas que la misma Ley contempla están llamados a recogerla, en el presente caso a la HIJA LEGITIMA y UNICA HEREDERA presente en este -----

Nº 2069

AA 39947918



SCC518431531



proceso, deceso debidamente comprobado con el CERTIFICADO DE DEFUNCION, expedido por el CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN HOUSTON TEXAS EE.UU, debidamente apostillado.

SEGUNDO : Que el causante señora MARIA EMILIA GONGORA, en vida fue la esposa de FERNANDO VELANDIA tal y como se demuestra con la respectiva ACTA DE MATRIMONIO expedida por el PARROCO DE LA INMACULADA CONCEPCION DE CUNDAY TOLIMA, acta que tiene validez por ser anterior al año 1.938, vínculo que generó desde entonces la SOCIEDAD CONYUGAL de bienes, la cual no ha sido DISUELTA Y LIQUIDADA dentro de proceso sucesoral alguno.

TERCERO: Que el esposo de la causante señor FERNANDO VELANDIA falleció el día 14 de Mayo de 1.935 tal y como lo certifica el ACTA DE DEFUNCION expedida por el Párroco de la INMACULADA CONCEPCION DE CUNDAY TOLIMA, la cual por ser anterior al año 1.938 es legal.- Por lo anterior y ante el deceso de los dos cónyuges se hace innecesario cualquier pronunciamiento sobre DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que existiera entre ellos.

CUARTO Que en vida la causante procreo con su esposo a LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA, nacida el 26 DE MAYO DE 1.934, TAL y como lo certifica el PARROCO DE LA INMACULADA CONCEPCION DE CUNDAY TOLIMA, que igualmente por ser anterior a la ley de 1.938 que creo el registro civil es prueba legal y la cual se acompaña con esta solicitud.

QUINTO: Que debido a las anteriores consideraciones y por ministerio de la Ley se le debe deferir la herencia, a quienes por normas que la misma Ley contempla están llamados a recogerla, en el presente caso por no existir liquidación de la sociedad conyugal debe adjudicarse en su totalidad a la HIJA LEGITIMA y UNICA HEREDERA DE LA CAUSANTE.-

SEXTO: Que se trata de una SUCESION INTESTADA, sin existir por lo tanto testamento alguno, ni donaciones, ni legados, por haber muerto ambos cónyuges y por sustracción de materia no hay lugar a DISOLUCION Y LIQUIDACION DE



SCC518431531

JX2BFZSHB2Y1JAV

21/08/2019

SOSCIEDAD CONYUGAL, correspondiéndole por lo tanto A LOS HEREDEROS LEGITIMOS Y PARA ESTE CASO PARTICULAR A LA UNICA HEREDERA , adjudicándole la totalidad del acervo herencial- _____

Acto seguido a las anteriores consideraciones procedo a presentar el correspondiente TRABAJO DE PARTICION, así: _____

PARTIDA PRIMERA: _____

PARTIDA UNICA: _____

El derecho y dominio que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: El apartamento No. 101 del edificio transversal 60 No. 104 A 27 interior cuatro, hoy carrera 71 G No. 117 B 27 , que hace parte del Conjunto residencial LOS LAGARTOS (segundo Desarrollo) ubicado en la transversal 60 No. 104 A 27 interiores 2,4,6,1 y 3 y transversal 61 No. 104 A 28, construido sobre un lote de terreno de extensión aproximada de 1.720,40 metros cuadrados y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos :NORTE : en 50,60 metros con la Diagonal 114.- SUR : en 50,60 metros con la Diagonal 113 A (Via peatonal).-ORIENTE: en 34 metros con la transversal 60 y OCCIDENTE: en 34 metros con zona verde y transversal 61.- El edificio de la transversal 60 No. 104 a 27 interior 4 se determina así: con una altura de seis pisos , semisótano y penthouse y consta de 28 unidades privadas, 18 apartamentos y diez garajes, En el primer pisos hayan localizados los apartamentos Nos. 101 y 102.- En el segundo piso se encuentran localizados los apartamentos 201 y 202 y 203.- En el tercer piso se encuentran localizados los apartamentos 301, 302 y 303.- En el cuarto piso se encuentran localizados los apartamentos 401,402 y 403.- En el quinto piso se encuentran localizados los apartamento 501, 502 y 503 y en el sexto piso se encuentran localizados los apartamentos 601, 602 y 603.- En el piso penthouse se encuentra localizado el apartamento 701 y en el semisotano se hayan localizados los garajes SI-01, SI-02, SI-03, SI04, SI-05, SI-06 SI-07-SI-08, SI-09, SI-10.- El apartamento 101 esta localizado en el primer ipso, tiene un área privada de 67,15 metros cuadrados, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes LINDEROS ESPECIALES: NORTE: En 4,50 mts, 0,50 mts, 0,30 mts,0,50 mts,3,55 mts, línea quebrada, muro y columna comunes al medio con vacío sobre el antejardin (rampa).- SUR: En 4,45 mts,0,50 mts, 0,30 mts, 0,50 mts, 3,60 ----

Nº 2069

AA 39947919



666748431530



3

mts, muro y columna común de por medio con zona común de circulación.- ORIENTE: En 0,90 mts, 0,15 mts, 6.50 mts, 0,50 mts, 0,15 mts, 0,50 mts, línea quebrada muro y columnas comunes al medio con antejardin del conjunto.- OCCIDENTE: En 3,95

mts, 0,20 mts, 0,65 mts, 0,20 mts, 2,55 mts, 0,05 mts y 0,70 mts, línea quebrada muro y columnas comunes al medio con hall, escaleras y ascensor.- NADIR: con placa que los separa del semisótano y CENIT con placa que los separa del segundo piso. A este apartamento le corresponde un coeficiente de copropiedad en los bienes comunes del Conjunto del 1.66 % según la tabla numero uno y del 4,85 % según la tabla N. 2 folio de matrícula No. 05N393867.- Este apartamento tiene derecho al uso exclusivo del garaje numero 19 de la propiedad común.- Que dicho inmueble fue adquirido en vida por la CAUSANTE por compra hecha del mismo a JOSE IGNACIO FONSECA ARBOLEDA e ISABEL CRISTINA JARAMILLO GAVIRIA HOY DE FONSECA, tal y como consta dentro de la escritura pública No. 1257 del 24 de Julio de 1.981 de la notaría 12 de Bogotá y debidamente registrada bajo el folio de la matrícula inmobiliaria No. 50N393867 perteneciente a dicho bien. Posee una CEDULA CATASTRAL SB D113 A T60 11.-- La propiedad tiene un AUTOAVALUO para el año 2.009 de \$ 59.844.000,00, pero para esta sucesión de declara en SESENTA MILLONES de PESOS MONEDA LEGAL (\$ 60.000.000,00).- _____

ACTIVO LIQUIDO.----- \$ 60.000.000,00

PASIVO se desconoce.....\$ 000, 00

Son : SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL.- _____

LIQUIDACION

Del monto del ACTIVO BRUTO inventariado o sea la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL, se le ADJUDICA A LA UNICA HEREDERA EL 100 % DEL MISMO tal y conforme lo prescribe el artículo 6 del C. P. C. _____

En consecuencia la LIQUIDACION DE BIENES es como sigue: _____

VALOR DE LOS INVENTARIOS.....\$ 60.000.000,00



SCC718431530

CM04OURD38UC47BV

21/08/2019

LEGITIMA RIGUROSA A LA UNICA HEREDERA

LUZ CELIA ROSA.....\$ 60.000.000,00

SUMAS IGUALES\$ 60.000.000,00 \$ 60.000.000,00

H I J U E L A :

HIJUELA PARA LA HEREDERA UNICA LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA, identificada con C. C. 20.125.566 de Bogotá.-

Para cubrirle el valor de SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL, valor del 100% del UNICO ACTIVO SUCESORAL DEL INVENTARIO se le adjudica la totalidad de la PARTIDA UNICA que versa sobre el derecho y dominio que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: El apartamento No. 101 del edificio transversal 60 No. 104 A 27 interior cuatro, hoy carrera 71 G No. 117 B 27 de Bogotá que hace parte del Conjunto residencial LOS LAGARTOS (segundo Desarrollo) ubicado en la transversal 60 No. 104 A 27 interiores 2,4,6,1 y 3 y transversal 61 No. 104 A 28, construido sobre un lote de terreno de extensión aproximada de 1.720,40 metros cuadrados y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos : NORTE : en 50,60 metros con la Diagonal 114.- SUR : en 50,60 metros con la Diagonal 113 A (Vía peatonal).- ORIENTE: en 34 metros con la transversal 60 y OCCIDENTE: en 34 metros con zona verde y transversal 61.- El edificio de la transversal 60 No. 104 a 27 interior 4 se determina así: con una altura de seis pisos , semisótano y penthouse y consta de 28 unidades privadas, 18 apartamentos y diez garajes, En el primer piso se hayan localizados los apartamentos Nos. 101 y 102.- En el segundo piso se encuentran localizados los apartamentos 201 y 202 y 203.- En el tercer piso se encuentran localizados los apartamentos 301, 302 y 303.- En el cuarto piso se encuentran localizados los apartamentos 401,402 y 403.- En el quinto piso se encuentran localizados los apartamento 501, 502 y 503 y en el sexto piso se encuentran localizados los apartamentos 601, 602 y 603.- En el piso penthouse se encuentra localizado el apartamento 701 y en el semisótano se hayan localizados los garajes SI-01, SI-02, SI-03, SI04, SI-05, SI-06 SI-07-SI-08, SI-09, SI-10.- El apartamento 101 esta localizado e el primer piso, tiene un área privada de 67,15 metros cuadrados, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes LINDEROS ESPECIALES: NORTE: En 4,50 mts, 0,50 mts, 0,30 mts, 0,50 mts,3,55 mts, línea quebrada, ----



№ 2069

4

21/08/2019

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Escaneado con CamScanner

UNICA HEREDERA señora LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA, Y su adjudicación se realiza en la totalidad del acervo herencial.- Del señor Notario, atentamente (FIRMADO) LUZ MARY MARTÍNEZ DE GONGORA C. C.. No. 20.615.352 de Girardot.- T. P. No. 72.598 de C. S. J.- " _____

TERCERO: Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto novecientos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1988) para el trámite de liquidación de sucesiones y liquidación de sociedad conyugal vinculada a ella de común acuerdo entre los interesados.-----

=====

CUARTO: Presenta para su protocolización los siguientes documentos: -----

1.- Poder debidamente otorgado.-----

2.- Solicitud de iniciación de trámite con presentación personal.-----

3.- Escrito que contiene inventarios y avalúos.-----

4.- Trabajo de partición y adjudicación de bienes.-----

5.- Registro(s) civil(es) de defunción (del)(los) Causante(s).-----

6.- Documentos legales que prueban el(los) vínculo(s) necesarios para el trámite de liquidación de herencia y/o sociedad conyugal.-----

7.- Acta de iniciación de trámite.-----

8.- Copia de comunicación(es) que ordena la Ley junto con las respuestas correspondientes.-----

9.- Edicto Emplazatorio.-----

10.- Ejemplar del periódico donde se publicó el edicto.-----

11.- Certificación de la radiodifusión del Edicto.-----

12.- Comprobantes Fiscales: -----

12.1. Secretaria de Hacienda - Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Formulario único para Declaración del Impuesto Predial Unificado. Formulario No. 2009201011619278600 Año Gravable 2009. Dirección del predio. KR 71G 117 B 27 IN 4 AP 101. Apellidos y Nombre o Razón social MARIA EMILIA GONGORA VDA DE VELANDIA C.C. No. 20600282 Autoavalúo \$59.844.000. Autoadhesivo 51086080056023 de fecha 27 de abril del 2009 Banco Davivienda (recibido con pago).-----

12.2. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE --

GRAVABLE
2009Formulario para declaración sugerida del
Impuesto predial unificado

Formulario No.

2009201011619278600 201

1. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 393867		3. CÉDULA CATASTRAL SB D113A T60 1 1	
CHIP AAA0058HFFZ		DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 71G 117B 27 IN 4 AP 101		DIRECCIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO	
3. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN		8. AJUSTE 0	
TERRENO (M²) 28.6		6. CONSTRUCCIÓN (M²) 67.1		7. TARIFA 6	
9. EXENCIÓN 0		11. IDENTIFICACIÓN CC 20600282		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 71 G 117 B 27 IN 4 AP 101		10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL MARIA EMILIA GONGORA VDA DE VELANDIA		11. IDENTIFICACIÓN CC 20600282	
FECHAS LÍMITE DE PAGO		HASTA 15/MAY/2009		HASTA 30/JUN/2009	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA		14. AUTOAVALÚO (Base gravable)		59,844,000	
15. IMPUESTO A CARGO		FU		359,000	
16. SANCIONES		VS		0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		0	
18. IMPUESTO AJUSTADO		IA		359,000	
G. SALDO A CARGO		19. TOTAL SALDO A CARGO		359,000	
H. PAGO		20. VALOR A PAGAR		359,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD		36,000	
22. INTERÉS DE MORA		IM		0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)		TP		323,000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		36,000	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		TA		395,000	
DAVIVIENDA		BOGOTÁ, D.C. - D.D.I.		51086080056023	
AUTODIAGNÓSTICO		SELO O TIMBRE		27 ABR 2009	
CAJERO 3		RECIBIDO CON PAGO		36,000	
CONTRIBUYENTE		921539		395,000	

No. 1132832

JAVARGAS-10709-10/23/2009-01:01:55 p.m.



COPIA EN BLANCO



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No. 0475477

FECHA: 23-Oct-2009

VALIDO HASTA: 22-Nov-2009

PREDIO: KR 71G 117B 27 JN 4 AP 101

CHIP: AAA0058HTFZ

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050-00393867

CÉDULA CATASTRAL: SB D113A T60 1 1

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES - SIN BENEFICIO LOCAL SECTOR

05401 EL POTOSI ***CANCELADO ADO 180/05***

Nº 2069

JULIO ANDRÉS VARGAS MENDOZA
RESPONSABLE

NOTA: Cuando un contribuyente recibe un pre y salvo y se encuentra en trámite un recurso interpuesto por el mismo interesado en el estado de validación, podrá expedirse el certificado siempre y cuando
deposite con motivación del caso de la contribución para su caso del contribuyente. Artículo 309 - Acuerdo 111-87 y como consecuencia de la expedición de este documento, el Artículo 131 inciso 3º "NULIDAD"
DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de pre y salvo a quien debe la contribución de valorización o parafiscal, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el
contribuyente.

No. 1132832

JAVARGAS 10700-10/23/2000 01:01:55 p.m.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-393867

Pagina 1

Impreso el 05 de Mayo de 2009 a las 09:13:53 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 24-05-1977 RADICACION: 77035786 CON: SIN INFORMACION DE: 27-04-1994 COD CATASTRAL: AAA0058HTFZ
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO N.1-01 LOCALIZADO EN EL PRIMER PISO CON AREA DE 67.15 M2. LINDA: PR EL NORTE EN 4.50 MTS. 0.50MTS. 0.30 MTS. 0.50 MTS. 3.55MTS. LINEA QUEBRADA MURO Y COLUMNA COMUNES AL MEDIO CON VACIO SOBRE EL ANTEJARDIN 9RAMPA. POR EL SUR EN 4.45 MTS. 0.50 MTS. 0.30 MTS. 0.50 MTS. 3.60 MTS Y COLUMNA COMUNES AL MEDIO CON ZONA COMUN DE CIRCULACION. POR EL ORIENTE EN 0.90 MTS 0.15 MTS 6.50 MTS 0.15 MTS. 6.50MTS. 0.15 METROS. 0.50 MTS. LINEA QUEBRADA MURO Y COLUMNAS COMUNES AL MEDIO CON ANTEJARDIN DEL CONJUNTO. POR EL OCCIDENTE EN 3.95 MTS. 0.20MTS. 0.65 MTS 0.20MTS. 2.55 MTS. 0.05 MTS. Y 0.70MTS. LINEA QUEBRADA MURO Y COLUMNAS COMUNES AL MEDIO CON HALL ESCALERAS Y ASCENSOR. POR EL NADOR CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL SEMISOTANO. POR EL CENIT CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO.

COMPLEMENTACION:

QUE COLOMBIANA DE VIVIENDA Y CIA S.C.A. ADQUIRIO VARIOS LOTES POR COMPRA A OSPINAS U CIA S.A. SEGUN ESCRITURA #2045 DE 14 DE MAYO DE 1.974NOTARIA 6A DE BOGOTA.REGISTRADA EL 5 DE JULIO DEL MISMO A/O'BAJO MATRICULA INMOBILIARIA 050-0203838, A LA 203841. ESTOS FUERON ENGLOBADO POR LA MISMA ESCRITURA. DEL REGLAMENTO BAJO MATRICULA 050-093892, OSPINAS S Y CIA S.A., ADQUIRIO JUNTO CON EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD URBANIZACION PONTEVEDRA S.A. POR ESC. ITURA 9364 DE DICIEMBRE 20/73 NOTARIA 6A. DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD URBANIZACION SAN ISIDRO S.A. POR ESCRITURA 2537 DE ABIL DE 1.970 NOTARIA 6ADE BOGOTA. ESTA EN LA LIQUIDACION DE INVERSIONES EL VAPRINO S.A. POR LA 9787 DE DICIEMBRE DE 1.969 NOTARIA 6A DE BOGOTA. ESTE HUBO DE NUEVAS INVERSIONES URBANAS Y RURALES LTDA. EN LA TRANSFORMACION DE DICHA SOCIEDAD, SEGUN ESCRITURA 7453 DE OCTUBRE A DE 1.969 NOTARIA 6A DE BOGOYA. ESTA HUBO DE OSPINA & CIA POR LA 4364 DE NOVIEMBRE 7 DE 1.964 NOTARIA 1A. DE BOGOTA. ESTA HUBO A JOSEFINA ROSAS DE RODRIGUEZ ANA BEATRIZ ROSAS BLANCA HELENA RODRIGUEZ, DE DUQUE, BERTHA RODRIGUEZ DE ROSAS, POR LA 72.00 DE OCTUBRE DE 2/63 NOTARIA 5A DE BOGOTA ESTOS ADQUIRIERON EN LA SUCESION DE ROBERTO RODRIGUEZ ROZO. PROTOCOLIZADO POR LA 195 DE 3 DE FEBRERO DE 1.944 NOTARIA 5A DE BOGOTA. Y POR COMPRA A JOSEFINA ROSAS DE RODRIGUEZ Y TERESA DE JESUS RODRIGUEZ ROSAS. POR LA 2461 DE NOVIEMBRE 27 DE 1.943 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, LINDEROS GENERALES "CONJUNTO RESIDENCIAL LOS LAGARTOS". LA CONSTRUCCION ESTA LEVANTADA SOBRE EL GLOBO DE TERRENO FORMADO POR LOS LOTES 1, 2, 3, 4 Y 5 DE LA MANZANA "Q" HOY MANZANA 54 DE LA URBANIZACION PONTEVEDRA PRIMER SECTOR CON AREA DE 1.720.40 MTS CUADRADOS. LINDA NORTE: EN 50.60 CON LA DIAGONAL 114 SUR: 50.60 MTS CON LA DIAGONAL 113 A Y VIA PEATONAL, ORIENTE: EN 34.MTS CON ZONA VERDE DE LA TRANSVERSAL 51. OCCIDENTE: EN 34 MTS. CON LA TRANSVERSAL 60.....

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) TRANSVERSAL 60 104A-27 APARTAMENTO 1-01 INTERIOR 4
- 2) KR-71G-117B-27 IN-4 AP-101 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
393892

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-05-1975 Radicacion: 75031532

Doc: ESCRITURA 496 del: 24-04-1975 NOTARIA 12A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 7,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLOMBIANA DE VIVIENDAS & CIA. S.C.A. O COLVIVIENDAS & CIA. S.C.A. X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE.
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-393867

Pagina 2

Impreso el 05 de Mayo de 2009 a las 09:13:53 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 31-03-1976 Radicacion:

Doc: ESCRITURA 185 del: 05-03-1976 NOTARIA 12A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 1,400,000.00

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLOMBIANA DE VIVIENDAS & CIA. S.C.A. O COLVIVIENDAS & CIA.

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA.

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-07-1976 Radicacion: 76046415

Doc: ESCRITURA 642 del: 10-06-1976 NOTARIA 12A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 5,350,000.00

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLOMBIANA DE VIVIENDAS S.C.A. O COLVIVIENDAS & CIA. S.C.A.

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA.

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-02-1977 Radicacion: 77011305

Doc: ESCRITURA 87 del: 17-02-1977 NOTARIA 12A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 14,300,000.00

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLOMBIANA DE VIVIENDAS S.A. "COLVIVIENDAS S.A."

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

60029507

X

60034868

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-05-1977 Radicacion: 77035786

Doc: ESCRITURA 538 del: 02-05-1977 NOTARIA 12A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COLOMBIANA DE VIVIENDAS S.A. "COLVIVIENDAS S.A."

60029507

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-07-1977 Radicacion: 7755369

Doc: ESCRITURA 985 del: 08-07-1977 NOTARIA 12A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 PERMISO SUPERBANCARIO SEGUN RESOLUCION 1835 DE 7-07-77 PARA NUNCIAR Y DESARROLLAR UN PLAN DE VIVIENDA INTEGRADO PRO 31. APTOS. CONJUNTO RESIDENCIAL LOS LAGARTOS BLOQUE A. URB. PONTEVEDRA MZ.54.G. LOTES 1.2.3.4.Y5.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COLOMBIANA DE VIVIENDA Y CIA. S.C.A.

60029587

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 08-02-1978 Radicacion: 77011243

Doc: ESCRITURA 1964 del: 09-12-1977 NOTARIA 12A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 756,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLOMBIANA DE VIVIENDAS S.A. "COLVIVIENDAS S.A."

60029507

A: FONSECA ARBOLEDA JOSE IGNACIO

2945637

X

A: JARAMILLO GAVIRIA HOY DE FONSECA ISABEL CRISTINA (SIC) 41571398

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 08-02-1978 Radicacion: 77011243

Doc: ESCRITURA 1964 del: 01-01-1994 NOTARIA 12A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 450,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



SCC018431524



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-393867 401

Pagina 3

Impreso el 05 de Mayo de 2009 a las 09:13:53 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: FONSECA ARBOLEDA JOSE IGNACIO

X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

60034868

A: JARAMILLO GAVIRIA HOY DE FONSECA ISABEL CRISTINA (SIC)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 06-11-1978 Radicacion: 1978-87695

Doc: ESCRITURA 1619 del: 03-10-1978 NOTARIA 12A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 8,355,000.00

Se cancela la anotacion No, 1,2,3,4,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION PARCIAL HIPOTECA ESTE Y OTROS, ESCRITURAS #S 496/75, 185/76, 642/76, Y 87/77.

TODAS PERTENECIENTES A LA NOTARIA 12 DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

A COLOMBIANA DE VIVIENDAS Y CIA S.C.A. O COLVIVIENDAS Y CIA S.C.A.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 03-07-1981 Radicacion: 1981-55012

Doc: ESCRITURA 1020 del: 17-06-1981 NOTARIA 12A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

A FONSECA ARBOLEDA JOSE IGNACIO

X

JARAMILLO DE FONSECA ISABEL CRISTINA

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 14-08-1987 Radicacion: 1981-68677

Doc: ESCRITURA 1257 del: 24-07-1981 NOTARIA 12A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 900,000.00

ESPECIFICACION: 101-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE FONSECA ARBOLEDA JOSE IGNACIO

DE JARAMILLO DE FONSECA ISABEL CRISTINA

A GONZALEZ VDA DE VELANDIA MARIA EMILIA

20600282 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

Cada una > 393892

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 11 Nro correccion: 1 Radicacion: 1999-3411 fecha 02-07-1999

APELLIDO CORREGIDO VALE TC.3411-1999..SEGUN TEXTO ESC.QUE REPOSA EN EL

ARCHIVO DE LA OFICINA

.....
.....
.....
.....
.....



SCC018431524

N6N1042J4YOTS0K1

17/08/2019



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-393867

Pagina 4

Impreso el 05 de Mayo de 2009 a las 09:13:53 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
.....

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

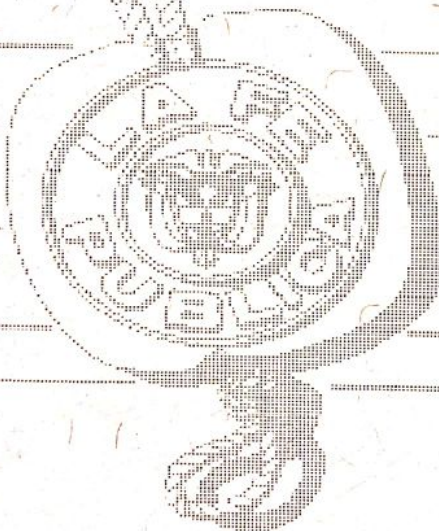
USUARIO: CAJBAP93 Impreso por: CAJBAP93

TURNO: 2009-215670

FECHA: 05-05-2009

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

403

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2009

Señores
NOTARIA CATORCE (14) DE BOGOTÁ
KR 8 17 30 PISO 3 Y 4
Ciudad.

Ref. Sucesión de: **MARIA EMILIA GONGORA VDA DE VELANDIA**
CC. 20.600.282
RADICACION 2009ER96048

2009EE686418

Fecha: 23 OCT 2009

Hora: 4.19 PM

Firma:

Nº 2069

De acuerdo a lo establecido en el Art. 844 del Decreto 807 de 1993, le informamos que consultado el Sistema de Información Tributaria SIT II, la sucesión del causante(s) de la referencia **no reporta deuda** a la fecha 28 de septiembre de 2009 según la consulta realizada en los sistemas de información tributaria de la administración, de los bienes relacionados en el inventario y avalúo; por tal motivo pueden continuar con el trámite procesal pertinente.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente.

Cordial saludo,

TATIANA ANDREA GRANADOS CARDENAS
Jefe Oficina Cobro
Subdirección de Impuestos a la Propiedad

Elaboró: Laura Cecilia Angulo C.



Sede Administrativa CAD Carrera 30 N° 26 - 90 | Sede Dirección Distrital de Impuestos: Av. Calle 17 N° 65 B - 95
PBX 369 2700 - 338 5000 | www.haciendabogota.gov.co | Información: Línea 195



NIT 19.133.318-7

NIT. 19.133.318-7

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

EDUARDO CASTRO PÉREZ
NOTARIO

OFICIO No.
099409

EDICTO

EL NOTARIO CATORCE (14) DEL CIRCULO DE BOGOTA.D.C

EMPLAZA

No 2009

A todas las personas que se consideran con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de este edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación de herencia y/o sociedad conyugal de MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA, quien (es) se identificó (aron) con la (s) Cédula (s) de Ciudadanía No (s). 20.600.282 de Girardot, cuyo último domicilio fue Bogotá, quien (es) falleció (eron) el día 8 de febrero de 2008, en en Houston Texas (Estado Unidos) y fue ACEPTADO EL RESPECTIVO TRAMITE EN ESTA NOTARIA mediante acta número 27 de fecha 04 SEP 2009 se ordena la publicación del presente EDICTO en un periódico de amplia circulación y en emisora local, dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 del decreto 902 de 1.988, ordenandose además su fijación en lugar visible de esta Notaria por el término de diez (10) días hábiles

EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY 04 SEP 2009
A LAS 8:00 A.M.-



EL PRESENTE EDICTO SE DESFIJA HOY

A LAS 6:00 P.M.-



SEÑOR

NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTA

E. S. D.

Nº 2069

LUZ MARY MARTINEZ DE GONGORA, mujer, mayor de edad, de esta vecindad de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 72.598 del C. S. J., identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.615.352 de Bogotá, obrando en mi calidad de APODERADA JUDICIAL de la señora LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA, mujer, mayor de edad, de la vecindad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 20.125.566 de Bogotá, en su calidad de UNICA HEREDERA, tal y conforme se demuestra con el poder ESPECIAL otorgado y del respectivo registro civil de nacimiento, los cuales se acompañan, al señor NOTARIO comedidamente me dirijo con el propósito de adelantar ante su NOTARIA EL PROCESO SUCESORIO de la causante señora MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA (Q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la C. C. No. 20.600.282 de Girardot y cuyo último domicilio fue la ciudad de PASADENA TEXAS EE.UU., fallecida el 8 de Febrero del 2.008, tal y como reza el CERTIFICADO DE DEFUNCION expedido por el CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN HOUSTON TEXAS y legalizado en forma que se acompaña con esta solicitud.--

Para tal efecto me permito acompañar a esta solicitud los documentos exigidos por el artículo 588 del Código de Procedimiento Civil, a saber:

CERTIFICADO DE DEFUNCION DE MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA.-

CERTIFICADO DE DEFUNCION DE FERNANDO VELANDIA.-

EL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DE LA CAUSANTE MARIA EMILIA GONGORA CON FERNANDO VELANDIA.-

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA.-

COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No 1257 DEL 24 DE JULIO DE L.981 DE LA NOTARIA 12 DE BOGOTA.-

CERTIFICADO DE LIBERTAD DEL BIEN RELICTO.-

BOLETIN DE NOMENCLATURA DEL PREDIO.-

PAZ Y SALVO DEL IDU.-

PAZ Y SALVO ADMINISTRACION.-

FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ULTIMO PAGO DE IMPUESTOS DEL 2.009

EL INVENTARIO DE LOS BIENES RELICTOS.-

EL RESPECTIVO TRABAJO DE PARTICION.-

FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA.-

FOTOCOPIA CEDULA DE LA CAUSANTE.-

PODER PARA ACTUAR.-



Bajo la GRAVEDAD DEL JURAMENTO me permito informarle :

PRIMERO : Que el último domicilio de la causante fue la ciudad PASADENA TEXAS ESTADOS UNIDOS, lugar donde falleció.--

SEGUNDO : Que el estado civil de la causante era la de viuda con sociedad conyugal vigente, derivado del matrimonio que por el rito Católico contrajera en la PARROQUIA DE LA INMACULADA CONCEPCION DE CUNDAY TOLIMA, el día 20 DE OCTUBRE DE 1.932, con el señor FERNANDO VELANDIA, tal y como reza el acta de MATRIMONIO ECLESIASTICO expedido por el Párroco de Cunday, Tolima, debidamente legalizado.-

TERCERO: Que a consecuencia del deceso de la causante MARIA EMILIA GONGORA y del cónyuge FERNANDO VELANDIA, por fuerza de ley la sociedad conyugal se terminó y no es procedente la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL vigente, cuestión que se omitira por sustracción de materia dentro del correspondiente TRABAJO DE PARTICION .-

CUARTO: Que en vida la causante dentro de su relación matrimonial con FERNANDO VELANDIA, procreó a LUZ CELIA ROSA VELANDIAGONGORA nacida el 26 DE MAYO DE 1.934, tal y como reza su partida de bautismo expedida por el Párroco de Cunday, Tolima, quien para el caso ACEPTA la herencia con BENEFICIO DE INVENTARIO.-

QUINTO: Que ni la única heredera, ni el suscrito apoderado conocen otros HEREDEROS, INTERESADOS, ACREEDORES o LEGATARIOS de la presente sucesión con mejores o iguales derechos que los aquí mencionados.-

En consecuencia, solicito a usted ordenar la PUBLICACION del respectivo EDICTO EMPLAZATORIO de que trata el numeral 2º. Del artículo 3º. Del Decreto 902 de 1.988 y dar los avisos de que trata la misma disposición.-

Del señor Notario, atentamente.-

LUZ MARY MARTINEZ DE GONGORA
LUZ MARY MARTINEZ DE GONGORA
C. C. No. 20.615.352 de Bogotá.-
T. P. No. 72.598 de C.S.J.-

Acta del Notario
Fue presentada personalmente por
Martina de Cordero
quien se identificó con la C.C. No. 20615352
Expedida en Cunday Tolima T.P. No. 72598-D2
De C.S.J. ante el suscrito.
NOTARIO CATOLICO DEL CUNDAY TOLIMA SANTIAGO DE BOGOTA
28 ABO. 2009



SEÑOR

NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: SUCESION: MARIA EMILIA GONGORA VDA. DE VELANDIA.-
TRABAJO DE ADJUDICACION-

409
Nº 2069

En mi calidad de apoderada judicial de LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA, en su calidad de HIJA LEGITIMA Y UNICA estando de común acuerdo y al tenor del Decreto 902 de 1.988, debidamente AUTORIZADA dentro del poder especial conferido a la suscrito, atentamente solicito al señor Notario, se sirva elevar a ESCRITURA PUBLICA, el presente trabajo de ADJUDICACION presentado por el suscrito, cuya descripción es como sigue:

PRIMERO: La causante MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA (Q.E.P.D.), falleció en la ciudad de PASADENA TEXAS EE.UU., el 8 de Febrero del 2.008, fecha desde la cual y por Ministerio de la Ley se definió la herencia, a quienes por normas que la misma Ley contempla están llamados a recogerla, en el presente caso a la HIJA LEGITIMA y UNICA HEREDERA presente en este proceso, deceso debidamente comprobado con el CERTIFICADO DE DEFUNCION, expedido por el CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN HOUSTON TEXAS EE.UU. debidamente apostillado.-

SEGUNDO : Que el causante señora MARIA EMILIA GONGORA, en vida fue la esposa de FERNANDO VELANDIA tal y como se demuestra con la respectiva ACTA DE MATRIMONIO expedida por el PARROCO DE LA INMACULADA CONCEPCION DE CUNDAY TOLIMA, acta que tiene validez por ser anterior al año 1.938, vínculo que generó desde entonces la SOCIEDAD CONYUGAL de bienes, la cual no ha sido DISUELTA Y LIQUIDADA dentro de proceso sucesoral alguno.-

TERCERO: Que el esposo de la causante señor FERNANDO VELANDIA falleció el día 14 de Mayo de 1.935 tal y como lo certifica el ACTA DE DEFUNSION expedida por el Párroco de la INMACULADA CONCEPCION DE CUNDAY TOLIMA, la cual por ser anterior al año 1.938 es legal.- Por lo anterior y ante el deceso de los dos cónyuges se hace innecesario cualquier pronunciamiento sobre DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que existiera entre ellos.-

CUARTO Que en vida la causante procreo con su esposo a LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA, nacida el 14 DE MAYO DE 1.935, TAL y como lo certifica el PARROCO DE LA INMACULADA CONCEPCION DE CUNDAY TOLIMA, que igualmente por ser anterior a la ley de 1.938 que creo el registro civil es prueba legal y la cual se acompaña con esta solicitud.-



410

QUINTO: Que debido a las anteriores consideraciones y por ministerio de la Ley se le debe deferir la herencia, a quienes por normas que la misma Ley contempla están llamados a recogerla, en el presente caso por no existir liquidación de la sociedad conyugal debe adjudicarse en su n su totalidad a la HIJA LEGITIMA y UNICA HEREDERA DE LA CAUSANTE.-

SEXTO: Que se trata de una SUCESION INTESTADA, sin existir por lo tanto testamento alguno, ni donaciones, ni legados, por haber muerto ambos cónyuges y por sustracción de materia no hay lugar a DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOSCIEDAD CONYUGAL, correspondiéndole por lo tanto A LOS HEREDEROS LEGITIMOS Y PARA ESTE CASO PARTICULAR A LA UNICA HEREDERA , adjudicándole la totalidad del acervo herencial-

Acto seguido a las anteriores consideraciones procedo a presentar el correspondiente TRABAJO DE PARTICION, así:

PARTIDA PRIMERA:

Nº 2069

PARTIDA UNICA:

El derecho y dominio que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: El apartamento No. 101 del edificio transversal 60 No. 104 A 27 interior cuatro, hoy carrera 71 G No. 117 B 27 , que hace parte del Conjunto residencial LOS LAGARTOS (segundo Desarrollo) ubicado en la transversal 60 No. 104 A 27 interiores 2,4,6,1 y 3 y transversal 61 No. 104 A 28, construido sobre un lote de terreno de extensión aproximada de 1.720,40 metros cuadrados y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos :NORTE : en 50,60 metros con la Diagonal 114.- SUR : en 50,60 metros con la Diagonal 113 A (Via peatonal).- ORIENTE: en 34 metros con la transversal 60 y OCCIDENTE: en 34 metros con zona verde y transversal 61.- El edificio de la transversal 60 No. 104 a 27 interior 4 se determina así: con una altura de seis pisos , semisótano y penthouse y consta de 28 unidades privadas, 18 apartamentos y diez garajes, En el primer pisos hayan localizados los apartamentos Nos. 101 y 102.- En el segundo piso se encuentran localizados los apartamentos 201 y 202 y 203.- En el tercer piso se encuentran localizados los apartamentos 301, 302 y 303.- En el cuarto piso se encuentran localizados los apartamentos 401,402 y 403.- En el quinto piso se encuentran localizados los apartamento 501, 502 y 503 y en el sexto piso se encuentran localizados los apartamentos 601, 602 y 603.- En el piso penthouse se encuentra localizado el apartamento 701 y en el semisotano se hayan localizados los garajes SI-01, SI-02, SI-03, SI04, SI-05, SI-06 SI-07-SI-08, SI-09, SI-10.- El apartamento 101 esta localizado en el primer ipso, tiene un área privada de 67,15 metros cuadrados, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes LINDEROS ESPECIALES: NORTE: En 4,50 mts, 0,50 mts, 0,30 mts,0,50 mts,3,55 mts, línea quebrada, muro y columna comunes al medio con vacio sobre el antejardin (rampa).- SUR: En 4,45 mts,0,50 mts, 0,30 mts, 0,50 mts, 3,60 mts, muro y columna común de por medio con zona común de



circulación.- ORIENTE: En 0,90 mts, 0,15 mts, 0,50 mts, 015 mts, 050 mts, línea quebrada muro y columnas comunes al medio con antejardín del conjunto.- OCCIDENTE: En 3,95 mts, 0,20 mts, 0,65 mts, 0,20 mts, 2,55 mts, 0,05 mts y 0,70 mts, línea quebrada muro y columnas comunes al medio con hall, escaleras y ascensor.- NADIR: con placa que los separa del semisótano y CENIT con placa que los separa del segundo piso. A este apartamento le corresponde un coeficiente de copropiedad en los bienes comunes del Conjunto del 1.66 % según la tabla número uno y del 4,85 % según la tabla N. 2 folio de matrícula No. 050-0393867.- Este apartamento tiene derecho al uso exclusivo del garaje número 19 de la propiedad común.- Que dicho inmueble fue adquirido en vida por la CAUSANTE por compra hecha del mismo a JOSE IGNACIO FONSECA ARBOLEDA e ISABEL CRISTINA JARAMILLO GAVIRIA HOY DE FONSECA, tal y como consta dentro de la escritura pública No. 1257 del 24 de Julio de 1.981 de la notaría 12 de Bogotá y debidamente registrada bajo el folio de la matrícula inmobiliaria No. 050 393867 perteneciente a dicho bien. Posee una CEDULA CATASTRAL SB D113 A T60 11.-- La propiedad tiene un AUTOAVALUO para el año 2.009 de \$ 59.844.000,00, pero para esta sucesión de declara en SESENTA MILLONES de PESOS MONEDA LEGAL (\$ 60.000.000,00).-

Nº 2069

ACTIVO LIQUIDO.....\$ 60.000.000,00

PASIVO se desconoce.....\$ 000,00

Son : SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL.-

LIQUIDACION

Del monto del ACTIVO BRUTO inventariado o sea la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL, se le ADJUDICA A LA UNICA HEREDERA EL 100 % DEL MISMO tal y conforme lo prescribe el artículo 6 del C. P. C.

En consecuencia la LIQUIDACION DE BIENES es como sigue:

VALOR DE LOS INVENTARIOS.....\$ 60.000.000,00

LEGITIMA RIGUROSA A LA UNICA HEREDERA

LUZ CELIA ROSA.....\$ 60.000.000,00

SUMAS IGUALES\$ 60.000.000,00 \$ 60.000.000,00



H I J U E L A :

HIJUELA PARA LA HEREDERA UNICA LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA, identificada con C. C. 20.125.566 de Bogotá.-

Nº 2069

Para cubrirle el valor de SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL, valor del 100% del UNICO ACTIVO SUCESORAL DEL INVENTARIO se le adjudica la totalidad de la PARTIDA UNICA que versa sobre el derecho y dominio que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: El apartamento No. 101 del edificio transversal 60 No. 104 A 27 interior cuatro, hoy carrera 71 G No. 117 B 27 de Bogotá que hace parte del Conjunto residencial LOS LAGARTOS (segundo Desarrollo) ubicado en la transversal 60 No. 104 A 27 interiores 2,4,6,1 y 3 y transversal 61 No. 104 A 28, construido sobre un lote de terreno de extensión aproximada de 1.720,40 metros cuadrados y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos : NORTE : en 50,60 metros con la Diagonal 114.- SUR : en 50,60 metros con la Diagonal 113 A (Vía peatonal).- ORIENTE: en 34 metros con la transversal 60 y OCCIDENTE: en 34 metros con zona verde y transversal 61.- El edificio de la transversal 60 No. 104 a 27 interior 4 se determina así: con una altura de seis pisos , semisótano y penthouse y consta de 28 unidades privadas, 18 apartamentos y diez garajes, En el primer piso se hayan localizados los apartamentos Nos. 101 y 102.- En el segundo piso se encuentran localizados los apartamentos 201 y 202 y 203.- En el tercer piso se encuentran localizados los apartamentos 301, 302 y 303.- En el cuarto piso se encuentran localizados los apartamentos 401,402 y 403.- En el quinto piso se encuentran localizados los apartamento 501, 502 y 503 y en el sexto piso se encuentran localizados los apartamentos 601, 602 y 603.- En el piso penthouse se encuentra localizado el apartamento 701 y en el semisótano se hayan localizados los garajes SI-01, SI-02, SI-03, SI04, SI-05, SI-06 SI-07-SI-08, SI-09, SI-10.- El apartamento 101 esta localizado e el primer piso, tiene un área privada de 67,15 metros cuadrados, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes LINDEROS ESPECIALES: NORTE: En 4,50 mts, 0,50 mts, 0,30 mts, 0,50 mts,3,55 mts, línea quebrada, muro y columna comunes al medio con vacío sobre el antejardin (rampa).- SUR: En 4,45 mts, 0,50 mts, 0,30 mts, 0,50 mts, 3,60 mts, muro y columna común de por medio con zona común de circulación.- ORIENTE: En 0,90 mts, 0,15 mts, 6,50 mts, 015 mts, 050 mts, línea quebrada muro y columnas comunes al medio con antejardin del conjunto.- OCCIDENTE : . En 3,95 mts, 0,20 mts, 0,65 mts, 0,20 mts, 2,55 mts, 0,05 mts y 0,70 mts, línea quebrada muro y columnas comunes al medio con hall, escaleras y ascensor.- NADIR: con placa que los separa del semisótano y CENIT con placa que los separa del segundo piso. A este apartamento le corresponde un coeficiente de copropiedad en los bienes comunes del Conjunto del 1.66 % según la tabla numero uno y del 4,85 % según la tabla N. 2, folio de matrícula No. 050-0393867.- Posee una CEDULA CATASTRAL SB D 113 A T 60 11.- Este apartamento tiene derecho al uso exclusivo del garaje numero 19 de la propiedad común.- Que dicho inmueble fue adquirido en vida por la CAUSANTE por compra hecha del



413

misimo a JOSE IGNACIO FONSECA ARBOLEDA e ISABEL CRISTINA JARAMILLO GAVIRIA HOY DE FONSECA, tal y como consta dentro de la escritura pública No. 1257 del 24 de Julio de 1.981 de la notaria 12 de Bogotá y debidamente registrada bajo el folio de la matrícula inmobiliaria No. 050 393867 perteneciente a dicho bien.- La propiedad tiene un AUTOAVALUO para el año 2.009 de \$ 59.844.000,00, pero para esta sucesión de declara en SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 60.000.000,00).- Valor de esta ADJUDICACION \$ 60.000.000,00

COMPARACIONES

No 2069

VALOR ACTIVO LIQUIDO

TOTAL.....\$ 60.000.000,00

VALOR ADJUDICACION

LUZ CELIA ROSA.....\$ 60.000.000,00

SUMAS IGUALES.....\$ 60.000.000,00 \$ 60.000.000,00

CONCLUSIONES

El presente TRABAJO DE ADJUDICACION se realizo de común acuerdo con la UNICA HEREDERA señora LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA, Y su adjudicación se realiza en la totalidad del aservo herencial.-

Del señor Notario, atentamente:

Luz Mary Martinez de Gongora
LUZ MARY MARTINEZ DE GONGORA
C. C.. No. 20.615.352 de Girardot
T. P. No. 72.598 de C. S. J.-

El anterior mencionado diligenció a *Notario del Arzobispado de Bogotá*
fue presentado personalmente por *Luz Mary Martinez de Gongora*
quien se identificó con la C.C. No. *20615352*
Expedida en *Girardot* P. No. *72598-D2*
De *C. S. de la J* ante el suscrito.
NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA
REPUBLICA DE COLOMBIA

28 AGO. 2009

Luz Mary Martinez de Gongora





NIT 19.133.318-7

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

EDUARDO CASTRO PÉREZ
NOTARIO

OFICIO No.
099509

040062.

NOTARIO CATORCE DE BOGOTA
EDUARDO CASTRO PEREZ
NOTARIO
NIT 19.133.318-7

Señor
JEFE DE DIVISION LEGAL
Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201

No 2069

Comunico que mediante acta número 1.27 de fecha 04 SEP 2009

esta Notaría admitió la liquidación de herencia y/o de sociedad conyugal del (de los) causante (s) señor (es) MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA, quien (es) se identificó (aron) con la (s) Cédula (s) de Ciudadanía número(s) No (s) 20.600.282 de Girardot, y cuya cuantía es de \$60.000.000.00

EL NOTARIO CATORCE





NIT 19.133.318-7

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

EDUARDO CASTRO PÉREZ
NOTARIO

OFICIO No.
099609

NIT: 19.133.318-7

Oficio No

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
Radicado: 71105 Fecha: 08/09/2009 Hora: 11:22:4
NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA
Nit/CC: 0 Asunto: Solicitudes
Dest: SECRETARIA - COBRANZAS
Folios : 4

Señor
JEFE OFICINA COBRANZAS
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)
Bogotá, D.C.
Carrera 6a. No. 15-32 Piso 3o.

Nº 2069

Comunico que mediante acta número **127-1**
de fecha **04 SEP 2009**
esta Notaría admitió la liquidación de herencia y/o de sociedad conyugal del (de los) causante (s)
señor (es) **MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA**, quien (es) se identificó (aron) con la
(s) Cédula (s) de Ciudadanía número(s) No (s) **20.600.282** de Girardot, y cuya cuantía es de
.....\$60.000.000.00

Anexo. Copia de inventarios y avalúos

EL NOTARIO CATORCE





NIT 19.133.318-7

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

EDUARDO CASTRO PÉREZ
NOTARIO

OFICIO No.

099701

416

NOTARIO CATORCE DE BOGOTÁ
EDUARDO CASTRO PÉREZ
NOTARIO
NIT 19.133.318-7
COD. 1100100014

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 08-09-2009 09:28:10
2009ER96048 0 1 Fol:1 Anex:2
Origen: NOTARIA 14/EDUARDO CASTRO PEREZ
Destino: OFICINA DE CUENTAS CORRIENTES/ACEVEDO BELTRAN MA

Nº 2069

Señores
GRUPO DE REPRESENTACION EXTERNA PARA EL COBRO
DE OBLIGACIONES DE LA SUBDIRECCION JURIDICO TRIBUTARIA
Carrera 30 No. 24-90 P. 1
Bogotá

Comunico que mediante acta número 1.27
de fecha 04 SEP 2009

esta Notaría admitió la liquidación de herencia y/o de sociedad conyugal del (de los) causante (s)
señor (es) **MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA**, quien (es) se identificó (aron) con la
(s) Cédula (s) de Ciudadanía número(s) No (s) 20.600.282 de Girardot, y cuya cuantía es de
.....\$60.000.000.00

Anexo. Copia de inventarios y avalúos

EL NOTARIO CATORCE





DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

EDUARDO CASTRO PÉREZ
NOTARIO

OFICIO No.

099309

NIT: 19.133.318-7

ACTA No 27

DE INICIACION DE TRAMITE DE LIQUIDACION NOTARIAL DE HERENCIA Y SOCIEDAD
CONYUGAL DE MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca siendo

04 SEP 2009

En la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, D.C.

Compareció: LUZ MARY MARTINEZ DE GONGORA, cédula de ciudadanía número 20.615.352 de Bogotá, Tarjeta profesional de Abogado número 72.598 del Consejo Superior de la Judicatura y manifestó: Que comparezco con el propósito de iniciar el trámite Notarial de liquidación de la herencia de MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA, quien(es) falleció(eron) en Houston Texas (Estado Unidos) el(los) día(s) 8 de febrero de 2008.-

Para el efecto presentó solicitud escrita y adjunto la documentación aducida como prueba

- 1.- Poder conferido al Apoderado
- 2.- Acta de Defunción del (de los) causante (s)
- 3.- Registro Civil de nacimiento de los herederos
- 4.- El trabajo de Inventario y avalúo de bienes
- 5.- El trabajo de partición y adjudicación de bienes
- 6.- Declaración de Predial unificado año gravable 2009.
- 7.- Valorización

NU 2069

El suscrito Notario encontró que la solicitud y documentación anexa cumple los requisitos de los artículos 1, 2 y 3 del decreto 902 del 10 de Mayo de 1.988, y en consecuencia ordena: Fijar por el término de diez (10) días hábiles en la secretaría del Despacho de esta Notaría, se publique en el periódico de amplia circulación y en una emisora local el EDICTO EMPLAZATORIO cuyo texto se entrega para tal fin. Igualmente ordena las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y Administración de Impuestos Nacionales.

Informando sobre la iniciación del trámite con los fines correspondientes.

En constancia se firma la presente acta a los 04 SEP 2009

EL NOTARIO CATORCE





NIT 19.133.318-7

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

EDUARDO CASTRO PÉREZ
NOTARIO

OFICIO No.
099509

NOTARIO CATORCE DE BOGOTÁ
EDUARDO CASTRO PEREZ
NOTARIO
NIT 19.133.318-7

Señor
JEFE DE DIVISION LEGAL
Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201

Nº 2069

Comunico que mediante acta número 1 27 11 09
de fecha 04 SEP 2009

esta Notaría admitió la liquidación de herencia y/o de sociedad conyugal del (de los) causante (s)
señor (es) **MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA**, quien (es) se identificó (aron) con la
(s) Cédula (s) de Ciudadanía número(s) No. (s) 20.600.282 de Girardot, y cuya cuantía es de
\$60.000.000.00

EL NOTARIO CATORCE





NIT 19.133.318-7

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

EDUARDO CASTRO PÉREZ
NOTARIO

OFICIO No.

099609

NIT: 19.133.318-7

Oficio No

Señor

JEFE OFICINA COBRANZAS

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

Bogotá, D.C.

Carrera 6a. No. 15-32 Piso 3o.

Comunicole que mediante acta número 27 de fecha 04 SEP 2003

esta Notaría admitió la liquidación de herencia y/o de sociedad conyugal del (de los) causante (s) señor (es) MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA, quien (es) se identificó (aron) con la (s) Cédula (s) de Ciudadanía número(s) No (s) 20.600.282 de Girardot, y cuya cuantía es de \$60.000.000.00

Anexo. Copia de inventarios y avalúos

EL NOTARIO CATORCE





NIT 19.133.318-7

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

EDUARDO CASTRO PÉREZ
NOTARIO

OFICIO No.

099709

NOTARIO CATORCE DE BOGOTÁ
EDUARDO CASTRO PÉREZ
NOTARIO
NIT 19.133.318-7
COD. 1100100014

Señores

GRUPO DE REPRESENTACION EXTERNA PARA EL COBRO
DE OBLIGACIONES DE LA SUBDIRECCION JURIDICO TRIBUTARIA
Carrera 30 No. 24-90 P. 1
Bogotá

Nº 2069

Comunicole que mediante acta número 27 de fecha 04 SEP 2009

esta Notaría admitió la liquidación de herencia y/o de sociedad conyugal del (de los) causante (s) señor (es) MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA, quien (es) se identificó (aron) con la (s) Cédula (s) de Ciudadanía número(s) No (s) 20.600.282 de Girardot, y cuya cuantía es de\$60.000.000.00

Anexo. Copia de inventarios y avalúos

EL NOTARIO CATORCE



Carrera 8ª. No. 17 – 30 Pisos 3 y 4 PBX: 6051313 FAX: 2860629
E. mail: notaria_14@ctb.net.co

SEÑOR

NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia : RELACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS DE LA SUCESION DE MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA.-

La suscrita apoderada judicial de la señora LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA, en su calidad de HIJA LEGITIMA y UNICA HEREDERA, al señor Notario comedidamente me dirijo para presentar la correspondiente relación de BIENES e INVENTARIOS del causante, cuestión que hago de la siguiente manera:

A C T I V O :

Nº 2069

PARTIDA UNICA:

El derecho y dominio que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: El apartamento No. 101 del edificio transversal 60 No. 104 A 27 interior cuatro hoy carrera 7ª G No. 117 B 27, que hace parte del Conjunto residencial LOS LAGARTOS (segundo Desarrollo) ubicado en la transversal 60 No. 104 A 27 interiores 2,4,6,1 y 3 y transversal 61 No. 104 A 28, construido sobre un lote de terreno de extensión aproximada de 1.720,40 metros cuadrados y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos :NORTE : en 50,60 metros con la Diagonal 114.- SUR : en 50,60 metros con la Diagonal 113 A (Via peatonal).- ORIENTE: en 34 metros con la transversal 60 y OCCIDENTE: en 34 metros con zona verde y transversal 61.- El edificio de la transversal 60 No. 104 a 27 interior 4 se determina así: con una altura de seis pisos, semisótano y penthouse y consta de 28 unidades privadas, 18 apartamentos y diez garajes. En el primer piso se hayan localizados los apartamentos Nos. 101 y 102. En el segundo piso se encuentran localizados los apartamentos 201 y 202 y 203. En el tercer piso se encuentran localizados los apartamentos 301, 302 y 303. En el cuarto piso se encuentran localizados los apartamentos 401, 402 y 403.- En el quinto piso se encuentran localizados los apartamentos 501, 502 y 503 y en el sexto piso se encuentran localizados los apartamentos 601, 602 y 603.- En el piso penthouse se encuentra localizado el apartamento 701 y en el semisotano se hayan localizados los garajes SI-01, SI-02, SI-03, SI-04, SI-05, SI-06 SI-07-SI-08, SI-09, SI-10.- El apartamento 101 esta localizado en el primer ipso tiene un area privada de 67,15 metros cuadrados, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes LINDEROS ESPECIALES: NORTE: En 4,50 mts, 0,50 mts, 0,30 mts, 0,50 mts, 3,55 mts, línea quebrada, muro y columna comunes al medio



422

con vacío sobre el antejardin (rampa).- SUR: En 4,45 mts ,0,50 mts, 0,30 mts ,0,50 mts, 3,60 mts, muro y columna común de por medio con zona común de circulación.- ORIENTE: En 0,90 mts, 0,15 mts, 6,50 mts, 0,15 mts, 0,50 mts, línea quebrada muro y columnas comunes al medio con antejardin del conjunto.- OCCIDENTE : En 3,95 mts, 0,20 mts, 0,65 mts, 0,20 mts, 2,55 mts, 0,05 mts y 0,70 mts, línea quebrada muro y columnas comunes al medio con hall, escaleras y ascensor.- NADIR: con placa que los separa del semisótano y CENIT con placa que los separa del segundo piso. A este apartamento le corresponde un coeficiente de copropiedad en los bienes comunes del Conjunto del 1.66 % según la tabla numero uno y del 4,85 % según la tabla N. 2 folio de matrícula No. 050-0393867.- Posee una CEDULA CATASTRAL SB D 113 A T 60 11 Este apartamento tiene derecho al uso exclusivo del garaje número 19 de la propiedad común.- Que dicho inmueble fue adquirido en vida por la CAUSANTE por compra hecha del mismo a JOSE IGNACIO FONSECA ARBOLEDA e ISABEL CRISTINA JARAMILLO GAVIRIA HOY DE FONSECA, tal y como consta dentro de la escritura pública No. 1257 del 24 de Julio de 1.981 de la notaría 12 de Bogotá y debidamente registrada bajo el folio de la matrícula inmobiliaria No. 050 393867 perteneciente a dicho bien.- La propiedad tiene un AUTOAVALUO para el año 2.009 de \$ 59.844.000,00, pero para esta sucesión se declara en SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 60.000.000,00).-

NO 2069

ACTIVO.-

Partida única Apartamento 101.....	\$ 60.000.000,00
Se desconoce.....	\$ 000,00
ACTIVO LIQUIDO.....	\$ 60.000.000,00

Son : SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL.-

Declaro que las partes hasta hoy desconocen otro activo u otro pasivo que pueda afectar el presente activo líquido perteneciente a esta sucesión.-

Del señor Notario, atentamente.

LUZ MARY MARTINEZ DE GONGORA
C. C. No. 20.615.952 de Girardot
T. P. No. 72.598 de C.S.J.-

El anterior notario fue
Fue presentado personalmente por Luz Mary Martinez de Gongora
Fue identificado con la C.C. No. 20615552 expedida en Girardot T.P. No. 72598 de C.S.J. ante el suscrito.
NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA
REPUBLICA DE COLOMBIA
28 AGO 2009





DIOCESIS DEL ESPINAL

DIOCESIS DEL ESPINAL "PARROQUIA INMACULADA CONCEPCION" ACTA DE BAUTISMO

Libro No. 13
Folio No. 93
Partida No. 467

LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA

Fecha de Bautismo: CATORCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO

Parroquia: INMACULADA CONCEPCION

Nombre: LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA

Fecha de Nacimiento: VEINTISEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO

Padres: FERNANDO VELANDIA Y MARIA EMILIA GONGORA

Abuelos Paternos: JOSE VELANDIA Y ROSA GUERRERO

Abuelos Maternos: MOISES GONGORA Y FERNANDA PEREZ

Padrinos: JOSE ANTONIO VELANDIA Y LUIS RAMON VELANDIA

Ministro: P. M RAMIREZ. PBRO

Doy Fe: P. M RAMIREZ. PBRO

Nº 2069

SIN NOTA MARGINAL DE MATRIMONIO HASTA LA FECHA*****
Es fiel copia expedida en Cunday Tolima, A VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL NUEVE*****



ALIRIO ÁLVAREZ, PBRO

DIOCESIS DEL ESPINAL
GOBIERNO ECLESIASTICO

El suscrito CERTIFICA que el Sr Presbitero
P.M. RAMIREZ

tenía la facultad Canónica para celebrar el anterior
bautismo y la autenticidad de la firma de
Pbro ALIRIO ÁLVAREZ PARROCO DE CUNDAY(T).

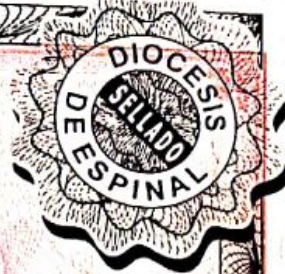
Espinal 21 de Agosto de 2009

Pbro. HERNANDO CARDOSO HERRAN
Notario Eclesiástico





DIOCESIS DEL ESPINAL



DIOCESIS DEL ESPINAL "PARROQUIA INMACULADA CONCEPCION" ACTA DE MATRIMONIO

Libro No. 04
Folio No. 129
Partida No. 345

FERNANDO VELANDIA
MARIA EMILIA GONGORA

Fecha de Matrimonio: VEINTE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS
TREINTA Y DOS

Parroquia: INMACULADA CONCEPCION

Nº 2069

Esposo: FERNANDO VELANDIA —

Padres: JOSE VELANDIA Y ROSA GUERRERO

Edad: 23 AÑOS

Esposa: MARIA EMILIA GONGORA —

Padres: MOISES GONGORA Y FERNANDA PEREZ

Lugar de Bautismo: CUNDAY

Edad: DIECISIETE AÑOS

Padrinos: CARLOS BESSOLO Y MARGARITA VILLARRAGA

Ministro: ANTONIO MARIA CARO. PBRO

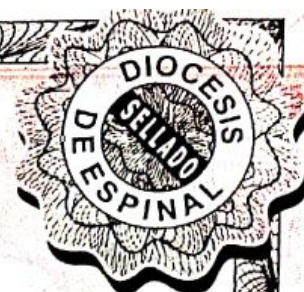
Doy Fe: ANTONIO MARIA CARO. PBRO

Es fiel copia expedida en Cunday Tolima, A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL
NUEVE *****



ALIRIO ÁLVAREZ. PBRO CUNDAY
Párroco





DIOCESIS DEL ESPINAL

DIOCESIS DEL ESPINAL "PARROQUIA INMACULADA CONCEPCION" ACTA DE DEFUNCION

Libro No. 04
Folio No. 64
Partida No. 388

FERNANDO VELANDIA

Fecha de Entierro:

CATORCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS
TREINTA Y CINCO.

Parroquia:

INMACULADA CONCEPCION

Nº 2069

Nombre:

FERNANDO VELANDIA

Edad:

25 AÑOS

Padres:

JOSE VELANDIA Y ROSA GUERRERO

Estado Civil:

CASADO CON MARIA GONGORA

Ministro:

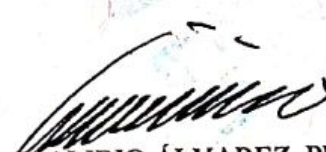
P.M. RAMIREZ. PBRO

Doy Fe:

P.M. RAMIREZ. PBRO

Es fiel copia expedida en Cunday Tolima, A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL
NUEVE*****




ALIRIO ÁLVAREZ. PBRO
Párroco
DIOCESIS DEL ESPINAL
GOBIERNO ECLESIASTICO

espinal, 23 de JUNIO de 2009

El suscrito Notario CERTIFICA que el Sr.

Pbro ALIRIO ALVAREZ

PARROCO DE CUNDAY (T)

con la firma y sello suscritos

Pbro FERNANDO CARDOSO HERMAN
Notario Eclesiastico





DIOCESIS DEL ESPINAL

DIOCESIS DEL ESPINAL
"PARROQUIA INMACULADA CONCEPCION"
ACTA DE BAUTISMO



Libro No. 13
Folio No. 93
Partida No. 467

LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA

Fecha de Bautismo:

CATORCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO

Parroquia:

INMACULADA CONCEPCION

Nº 2069

Nombre:

LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA

Fecha de Nacimiento:

VEINTISEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO

Padres:

FERNANDO VELANDIA Y MARIA GONGORA

Abuelos Paternos:

JOSE VELANDIA Y ROSA GUERRERO

Abuelos Maternos:

MOISES GONGORA Y FERNANDA PEREZ

Padrinos:

JOSE ANTONIO VELANDIA Y LUIS RAMON VELANDIA

Ministro:

P. M RAMIREZ. P BRO

Doy Fe:

P. M RAMIREZ. P BRO

SIN NOTA MARGINAL DE MATRIMONIO HASTA LA FECHA*****
Es fiel copia expedida en Cunday Tolima, A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE*****



ALIRIO ÁLVAREZ. P BRO

Párroco

DIOCESIS DEL ESPINAL
GOBIERNO ECLESIASTICO

Espinal, 23 de JUNIO de 2009

El suscrito Notario CERTIFICA que el Sr.
ALIRIO ALVAREZ

Pbro

Es PARROCO DE CUNDAY (T)

y que la firma y sello son auténticos

Pbro FERNANDO CARDOSO ALVAREZ
Notario Eclesiástico



VENTA

DE: JOSE IGNACIO FONSECA ARBOLEDA Y OTRA' - -

X-X-X-X-X ~~XX~~-X-X-X

1257

CINCUENTA Y SIETE

NO 2069

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veinticuatro (24) de Julio de mil novecientos ochentay uno (1981), ante mí MANUEL J. GONZALEZ CASASBUENAS, Notario Doce (12) del Círculo de Bogotá comparecieron JOSE IGNACIO FONSECA ARBOLEDA e ISABEL CRISTINA JARAMILLO GAVIRIA HOY DE FONSECA, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, casados entre sí y cuya sociedad conyugal se halla vigente, e identificados como aparece al pie de sus firmas y manifestaron:

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento transfieren a título de venta a favor de MARIA EMILIA GONGORA VDA. DE VELANDIA el derecho de dominio y la posesión que ejerce sobre el siguiente inmueble: El apartamento número uno cero uno (1-01) del edificio Transversal sesenta (Tv. 60) número ciento cuatro A veintisiete (# 104 A-27), Interior cuatroro (Int. 4) que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL "LOS LAGARTOS" (Segundo Desarrollo), ubicado en Bogotá en la Transversal sesenta (Tv. 60) Número ciento cuatro A veintisiete (# 104A-27) Interiores dos, cuatro , seis, uno y tres (2, 4, 6, 1, y 3) y Transversal sesenta y uno (Tv. 61) número ciento cuatro A veintiocho (# 104A-28) , construido sobre un lote de terreno de extensión aproximada de mil setecientos veinte metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (1.720.40 M^{2.}.), que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en cincuenta metros sesenta centímetros (50.60 mts.) con la diagonal ciento catorce (Dg. 114); SUR, en cincuenta metros sesenta centímetros (50.60 mts.) con la diagonal ciento trece A (Dg. 113 A) (vía peatonal); ORIENTE, en treinta y cuatro metros (34.00 mts.) con la Transversal sesenta (Tv.60) y OCCIDENTAL, en treinta y cuatro metros (34.00 mts.) con la Transversal sesenta (Tv.60).



dente, en treinta y cuatro metros (34.00 mts.) con zona verde (transversal 61). El Edificio Transversal sesenta (Tv. 60) número ciento cuatro A veintisiete (# 104A-27) , Interior cuatro (4) se determina así: con una altura de seis (6) pisos, semisótano y pent-house y consta de veintiocho (28) unidades privadas: dieciocho (18) apartamentos y diez (10) garajes, en el primer (1er.) piso se hallan localizados los apartamentos números: 1-01 y 1-02; en el segundo piso se hallan localizados los apartamentos números 2-01, 2-02, y 2-03; en el tercer (3er.) piso se hallan localizados los apartamentos números 3-01, 3-02, y 3-03; en el cuarto (4o.) piso se hallan localizados los apartamentos números 4-01, 4-02 y 4-03; en el quinto piso se hallan localizados los apartamentos números 5-01, 5-02 y 5-03; en el sexto (6o.) piso se hallan localizados los apartamentos números 6-01, 6-02, y 6-03; en el piso pent-house se hallan localizados el apartamento número 7-01; en el semisótano se hallan localizados los garajes números S1-01, S1-02, S1-03, S1-04, S1-05, S1-06, S1-07, S1-08, S1-09, y S1-10. El apartamento número 1-01 del Edificio antes determinado está localizado en el primer (1er.) piso, tiene un área privada de sesenta y siete metros cuadrados con quince decímetros (67.15 M2.) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts.), cincuenta centímetros (0.50 mts.), treinta centímetros (0.30 mts.), cincuenta centímetros (0.50 mts.), tres metros cincuenta y cinco centímetros (3.55 mts.), línea quebrada, muro y columna comunes al medio con vacío sobre el antejardín (rampa); SUR, en cuatro metros cuarenta y cinco centímetros (4.45 mts.), cincuenta centímetros (0.50 mts.), treinta centímetros (0.30 mts.), cincuenta centímetros (0.50 mts.), tres metros sesenta centímetros (3.60 mts.), muro y columna común de por medio con zona común de circulación; ORIENTE, en noventa centímetros (0.90 mts.), quince centímetros (0.15 mts.), seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts.), quince centímetros (0.15 mts.), cincuenta centímetros (0.50 mts.), línea

AE 0348-135

428



----- 2 ----- 0 - 48 -----

quebrada muro y columnas comunes al medio, con
antecorral del Conjunto ; por el OCCIDENTE, en
tres metros noventa y cinco centímetros (3.95
mts.), cero metros veinte centímetros (0.20
mts.) sesenta y cinco centímetros (0.65 mts.),

NE 2069

veinte centímetros (0.20 mts.), dos metros cincuenta y cinco cen
tímetros (2.55 mts.) cinco centímetros (0.05 mts.) y setenta cen
tímetros (0.70 mts.), línea quebrada muro y columnas comunes al
medio, con hall, escaleras y ascensor; por el NADIR, con placa co
mún que lo separa del semisótano; Por el CENIT, con placa co
mún que lo separa del segundo (2o.) piso. A este apartamento le co
rresponde un coeficiente de copropiedad en los bienes comunes del Con
junto del uno punto sesenta y seis por ciento (1.66 %) según
la tabla número uno (1) y del cuatro punto ochenta y cinco por -
ciento (4.85 %) según la tabla número dos. Folio de matrícula
inmobiliaria número 050-0393867. Al Conjunto Residencial "LOS LA
GARTOS" (Segundo Desarrollo) le corresponden actualmente las cédu
las catastrales números D1 1 3 A - T 6 0 / 1 a D 1 1 3 A - T
6 0 / 5, que antes del Reglamento de Propiedad Horizontal tenían
las direcciones: Diagonal ciento catorce (Dg. 114) números sesen
ta treinta y cinco / cuarenta y cinco (60-35/45) y transversal
sesenta números ciento cuatro cero siete / diecisiete / veintisiete
te (# 104-07/17/27). PARAGRAFO PRIMERO.- No obstante la mención
de áreas y longitudes la venta se hace como cuerpo cierto. PARA -
GRAFO SEGUNDO.- Este inmueble tiene derecho al uso exclusivo del
garaje de propiedad común número diecinueve (19). SEGUNDO.- La
vendedora deja expresa constancia de que según Resolución número
mil ochocientos treinta y cinco (1.835) del siete (7) de Ju
nio de mil novecientos setenta y siete (1.977) de la Superinten
dencia Bancaria, ha obtenido permiso para desarrollar el plan



Edmundo J. Martínez Camacho
NOTARIA DOCT. DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

programa de vivienda denominado CONJUNTO RESIDENCIAL "LOS LA
GARTOS" (Segundo Desarrollo). Dicha Resolución esta protocolizada



por medio de la escritura pública número novecientos ochenta y cinco (985) del ocho (8) de julio de mil novecientos setenta y siete (1977) , otorgada en la Notaría Doce (12) del Círculo de Bogotá, registrada el catorce (14), de Julio de mil novecientos setenta y siete (1977) a los folios de matrícula inmobiliaria números 050-0393892 y 050-0393867. TERCERO.- Que el CONJUNTO RESIDENCIAL "LOS LAGARTOS. (Segundo Desarrollo) fue declarado de propiedad horizontal por Resolución número cinco mil doscientos sesenta (5.260) del veintiseis (26) de Abril de mil novecientos setenta y siete (1977), dictada por la Secretaría de Obras Públicas del Distrito Especial de Bogotá de conformidad con la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y el Decreto Reglamentario mil trescientos treinta y cinco (1.335) de mil novecientos cincuenta y nueve (1959); Resolución que con el correspondiente reglamento de copropiedad se elevó a escritura pública número quinientos treinta y ocho (538) del dos (2) de Mayo de mil novecientos setenta y siete (1977); otorgada en la Notaría Doce (12) del Círculo de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá el seis (6) de mayo de mil novecientos setenta y siete (1977). -- CUARTO.- Los vendedores adquirieron este inmueble por compra que hicieron a "COLOMBIANA DE VIVIENDAS Y COMPAÑIA S. C. A. ", según escritura pública número mil novecientos sesenta y cuatro (1.964) de fecha nueve (9) de Diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977) de ésta Notaría e inscrita en la Oficina de Registro de Bogotá bajo el número de matrícula 050-0393867. QUINTO.- Los vendedores garantizan que el inmueble que venden no ha sido enajenado anteriormente y sobre él no pesan ninguna clase de hipotecas, gravámenes, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, arrendamientos por escritura pública, limitaciones del dominio, anticresis, etc., pero que saldrán al saneamiento en los casos de la Ley. SEXTO.- Que el precio de esta venta es la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000,00) MONEDA CORRIENTE, que los vendedores decla-



Nº 2069

AF 09463078

0-153

429

ran recibidos a entera satisfacción de manos de la compradora. Presente MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pié de su firma y manifestó: Que acepta la presente

escritura y la venta que por medio de esta se le hace y que se so mete al régimen de copropiedad para el CONJUNTO RESIDENCIAL "LOS LAGARTOS" (Segundo Desarrollo), cuyo texto se protocoliza en las copias que de este instrumento se expidan. SEPTIMO.- Por último

los comparecientes manifiestan que al apartamento número 1-01 del jeto de esta venta le corresponde el Registro Catastral Número B D 1 1 3 A T 6 0 1 1.



ORIGINALES SE AGREGAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES: -- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: XT - 7 9 0 1 7 5 de fecha junio 9 de 1981. Por la Administración de Impuestos Nacionales de Bogotá. A favor de FONSECA ARBOLEDA JOSE IGNACIO, C.C. No. 2.945.637, válido hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecien tos ochenta y uno (1981).

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: XT - 7 9 0 1 7 7 DE FECHA Junio 9 de 1981. Por la Administración de Impuestos Nacionales de Bogotá A favor de JARAMILLO DE FONSECA ISABEL CRISTINA, C.C.No. 41.571. 398 válido hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de mil no vecientos ochenta y uno (1981).

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: XS - 0 9 2 7 0 9 de fecha julio 16 de 1981. Por la Administración de Impuestos Nacionales de Vio tá. A favor de GONGORA VIUDA DE VELANDIA MARIA EMILIA, C.C.No. - 20. 600.282, válido hasta el treintay uno (31) de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981).

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL: Numero 215464 Solicitado No 028755 EL TESORERO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA CERTIFICA QUE FONSECA ARBOLEDA JOSE IGNACIO, se halla a paz y salvo con el Teso ro Distrital en razón de su propiedad situada en TV. SESENTA

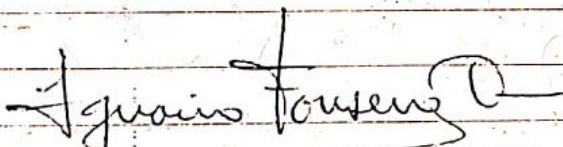


Manuel J. González Ocasaluenas
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Paapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CIENTO CUATRO A VEINTISIETE AP. CIENTO UNO INT. CUATRO BL. UNO (Tv. 60 # 104A-27 Ap. 101 In. 4 Bl. 1) Recibo Predial No. 313222 Caja No. 901 de Marzo 26 de 1981. Registro Catastral No. SB D 113 A T60 1 1 Avalúo \$ 627.000,00 Fecha de expedición Junio 17 de 1981. Fecha de vencimiento Diciembre 31 de mil novecientos ochenta y uno (1981). - - - - -

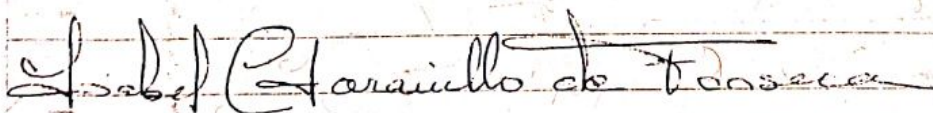
EL NOTARIO AUTORIZA el presente instrumento porque se han cumplido todas las etapas para su perfeccionamiento legal. Las declaraciones expresadas por los comparecientes quedaron fielmente consignadas y corresponden exactamente con el texto redactado por las partes, el que revisado se encontró conforme con la naturaleza del acto jurídico y con los fines que se propusieron los otorgantes. Se hicieron las advertencias propias del acto jurídico. Extendida la presente escritura en las hojas de papel sellado números AF 094 63134, AF 09463135, AF 09463078, AF 09463079. FUE LEIDA en su totalidad por los comparecientes, quienes para demostrar su aprobación la suscriben como aparece por ante mí y conmigo el Notario que doy fé.



JOSE IGNACIO FONSECA ARBOLEDA

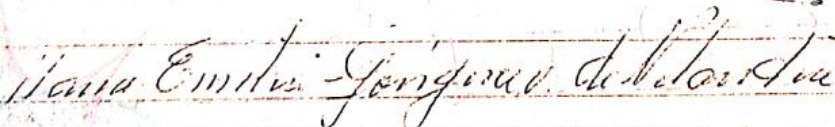
C.C.No. 2.945.637 BOGOTÁ.

L.M.No. B-000051



ISABEL CRISTINA JARAMILLO GAVIRIA HOY DE FONSECA

C.C.No. 41.571.338 Bogotá



MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA

C.C.No. 20600282 de Guadalupe

ES - -

AF 00265078

91 430



----- 4 -----

CUARTA HOJA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA NUMERO: MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1.257)

DE FECHA : VEINTICUATRO (24) de JULIO - - -

DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO (1981) - - -

No 2069

[Signature]

MANUEL J. GONZALEZ CASASBUENAS

Notario Doce



Derechos (Dec. 1.772/79) \$ 1.520.00.-



Manuel J. Gonzalez Casasbuenas

Republica de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

0 4320998

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	X	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	Y	B	M
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
ESTADOS UNIDOS			HOUSTON			TEXAS				

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
GONGORA VDA. DE VELANDIA MARIA EMILIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C.20.600.282 DE GIRARDOT	FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía																	
ESTADOS UNIDOS			PASADENA			TEXAS											
Fecha de la defunción						Hora		Número de certificado de defunción									
Año	2	0	0	8	Mes	F	E	B	Día	0	8						
						12.45 a.m.		03-145- 160613									
Presunción de muerte																	
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia											
DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICAS VITALES						Año	2	0	0	8	Mes	F	E	B	Día	1	9
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario											
Autorización Judicial ☐ Certificado Médico ☒						DALE L. MESSER, MEDICO FORENCE LICENCIA # D2740											

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
VELANDIA GONGORA LUZ CELIA ROSA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.20.125.566 DE BOGOTA	<i>Luz Celia Gongora</i>

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
MERIZALDE GARZON BLANCA CECILIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.41.351.841 DE BOGOTA D.E.	<i>Blanca Cecilia Merizalde</i>

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza							
Año	2	0	0	9	Mes	F	E	B	Día	0	9
										MARIA MATILDE LONDOÑO Consejo General de Colombia	

ESPACIO PARA NOTAS

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
Houston Texas

FEB 09 2009

El CONSUL DE COLOMBIA EN HOUSTON TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA AUTÉNTICA, FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE REGISTROS CIVILES Y SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 114 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970 A SOLICITUD DEL INTERESADO.

MARIA MATILDE LONDOÑO

Escaneado con CamScanner

SEÑOR

NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA

E..

S.

D.

LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA, mujer, mayor de edad, de esta vecindad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.125.566 de Bogotá D. C., en su calidad de HIJA LEGITIMA, de la causante, tal y como se acredita con el registro civil de NACIMIENTO expedido por la parroquia de la Inmaculada Concepción de Cunday, Tolima, que con esta petición se acompaña, al señor Notario me dirijo para manifestarle que en la calidad anteriormente anotada, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL pero amplio y suficiente que conlleva las facultades de recibir, conciliar, transigir, desistir y sustituir libremente al DOCTORA LUZ MARY MARINEZ DE GONGORA, mujer, mayor de edad, de esta vecindad de Bogotá, abogada titulada e inscrita con T. P. No. 72.598 del C. S. J. e identificado con la C. C. No. 20.615.352 de Girardot Cundinamarca, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a término un PROCESO DE SUCESION, intestada de mi finada madre señora MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA (Q.e.p.d.), fallecida el 8 de Febrero del 2.008, en la ciudad de PASADENA TEXAS, EE. U.U., lugar que fue su último domicilio, tal y como se comprueba con el registro de defunción expedido por el CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA en la ciudad de HOUSTON TEXAS, E.E.U.U., que igualmente se aporta al proceso y quien en vida se identifico con la C. C. No. 20.600.282 de Girardot.-

Manifiesto expresamente que soy la UNICA HEREDERA LEGITIMA de mi madre señora MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA y bajo la gravedad del juramento que soy la única beneficiaria en mi calidad de HIJA LEGITIMA, y que no conozco otros herederos o personas con igual o mejor derecho, tal y como se acredita con los registros de matrimonio, defunción y de nacimiento respectivamente.-

Mi apoderada queda ampliamente facultada para realizar el correspondiente TRABAJO DE PARTICION, por estar de pleno acuerdo en este sentido y además para que suscriba la ESCRITURA PUBLICA que protocolizara el trabajo de partición y la sucesión en forma total.-

Ruego al señor Notario, reconocer la personería del caso a mi apoderada dentro de los términos del presente escrito.-

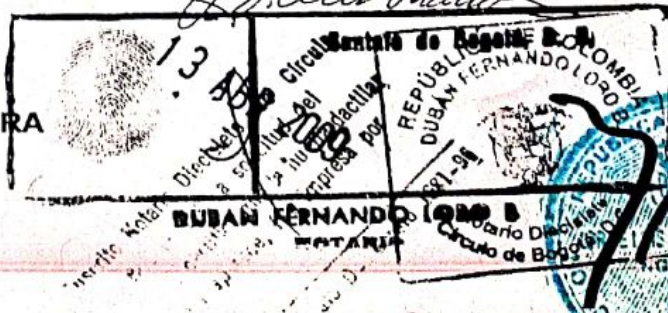
Del señor Notario, atentamente.

Luz Celia Velandía
LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA
C. C. No. 20.125.566 de Bogotá.-

ACEPTO EL PODER

LUZ MARY MARTINEZ DE GONGORA
C. C. No. 20.615.352 de Girardot.-
T. P. No. 72.598 del C. S. J.-

DIARIA DIECISIETE DE SANTA FE DE BOGOTÁ
ANTE EL NOTARIO DIECISIETE DE SANTA FE DE BOGOTÁ
compareció LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA 20.125.566
quien se identificó con C. C. No. 20.125.566
Expedida en BOGOTÁ y DECLARO que la firma y huella
faciliter que aparecen en el presente documento son tuyas y
que es cierto el contenido del mismo
El Declarante *Luz Celia Velandía* **1**



436
Nº 2069

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

VALOR TOTAL DEL ACTO: \$60.000.000.00

INMUEBLE: Apartamento 101 Conjunto Residencial Los Lagartos ubicado en la Transversal 60 # 104 27 Interior IV hoy carrera 71 G # 117 B 27 Bogotá D.C.

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-393867

CEDULA CATASTRAL : SB-D113A T60 11

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

Nº 2069

No. ESCRITURA DIA MES AÑO NOTARIA DE ORIGEN CIUDAD

26 10 2009 CATORCE BOGOTA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION

VALOR DEL ACTO

PESOS

SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

Causante:

MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA

C.C.No. 20.600.282

Apoderado:

LUZ MARY MARTINEZ DE GONGORA

C.C.No. 20.615.352

T.P.No. 72.598

Herederos

LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA

EL NOTARIO CATORCE





No 2069

AA 39947921

SCC118431528

5

CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL HACE
 CONSTAR No. 0475477 FECHA: 23-Oct-2009.
 VALIDO HASTA: 22-Nov-2009. PREDIO: KR 71G
 117 B 27 IN 4 AP 101 CHIP AAA0058HTFZ
 MATRÍCULA INMOBILIARIA 050-00393867.

CÉDULA CATASTRAL SB D113A T60 1 1 NO TIENE A LA FECHA DEUDA
 EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE
 VALORIZACION. OBSERVACIONES: VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES.
 (FIRMADO) JULIO ANDRES VARGAS MENDOZA RESPONSABLE.

ADVERTENCIA.- A los otorgantes se les hizo advertencia que deben presentar
 esta escritura para su inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos
 Públicos, correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses,
 contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo
 incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de
 retardo.

Los compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus
 nombres completos, estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documentos
 de identidad; igualmente los números de la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) y
 linderos.- Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente
 instrumento son correctas y, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que
 se derive de cualquier inexactitud en los mismos.- Conoce(n) la Ley y saben
 que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que
 autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Debidamente leído por los otorgantes manifestaron con el su conformidad y
 asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anterior da fe y los
 advirtió de la necesidad de su registro dentro del termino legal.

Derechos Notariales

: \$ 205.500

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

SCC118431528

JX2XAGC0SJJQ2V3F

21/08/2019

Impuesto al Valor Agregado - IVA : \$ 49.104

Retención en la Fuente

: \$

Recaudo Superintendencia de N y R : \$ 3.465.00

Recaudo Fondo Especial de la S.N.R.: \$ 3.465.00

Extendido el presente Instrumento en las hojas de papel de seguridad números AA-39947917, AA-39947918, AA-39947919, AA-39947920, AA-39947921.-

ENMENDADO "INMACULADA", "050N393867" SI VALE.-

EDUARDO
NOTARIO C
DE SANTA FE DE BOGOTÁ

LUZ MARY MARTINEZ DE GONGORA

C.C.No. 90675352

T.P.No. 72598 CEF.

Tel No. 3153249064

EL NOTARIO CATORCE



YLM.

PLANTILLA	Blanca
REVISOR	María Fariña
REVISOR	Arques

ES FIEL Y TERCERA COPIA (1 ejemplar) DE LA ESCRITURA N.
2069 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009. TOMADA
DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN CUARENTA Y DOS (42)
HOJAS.

CON DESTINO A EL INTERESADO-----

DADO EN BOGOTÁ D.C. 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE
2019-

EL NOTARIO CATORCE (14) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



COPIA EN BLANCO



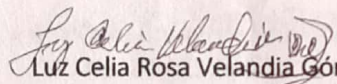
Señor
Juez Civil Circuito de Bogotá (Reparto)
E.S.D.

Ref. Poder.

Luz Celia Rosa Velandia Góngora, mayor de edad, domiciliado y residente la ciudad de Houston, Texas, identificada con la cedula de ciudadanía número 20.125.566, en mi condición de propietaria de inmueble situado en la Carrera 71 G No. 117B-27 interior 4 apartamento 101, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50N 393867, manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a los abogados: **Hernando Benavides Morales**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19,213.936 y Tarjeta Profesional 34.700 del Consejo Superior de la Judicatura; como abogado principal, y a **Frey Ernesto Benavides Lozano**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 82.392.020 y Tarjeta Profesional 323.418 del Consejo Superior de la Judicatura; como abogado suplente, para que promuevan ante su despacho, proceso verbal declarativo en la modalidad de rendición provocada de cuentas en los términos del artículo 379 y siguientes del Código General del Proceso. Deberá comparecer como demandada al proceso para lo cual se otorga este poder, la señora **Luz Mary Martínez de Góngora**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía 20.615.352.

Los apoderados gozan de las facultades que les otorga la ley, incluyendo las de transigir, desistir, conciliar, sustituir, recibir, hacer los requerimientos necesarios y las demás facultades inherentes al mandato; de tal manera que jamás se pueda predicar que carecen de facultades respecto del objeto y de las diligencias inherentes al desempeño del mismo.

Atentamente


Luz Celia Rosa Velandia Góngora
C.C. No. 20.125.566

Aceptamos el poder conferido

Hernando Benavides Morales
C.C. No. 19.213.936
T.P. No. 34.700 del C.S. de la J.

Frey Ernesto Benavides Lozano
C.C. No. 82.392.020
T.P. No. 323.418 del C.S. de la J.

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
HOUSTON - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO



En la ciudad de HOUSTON el 15 octubre 2019 11:46 AM compareció ante el cónsul: LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA Identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 20125566, BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: QUIEN CORRESPONDA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
LILIANA TERESA ROSALES SERGE
CONSUL DE PRIMERA
Firmado Digitalmente



D1-PULGAR DERECHO
Cotejo No exitoso RNEC

Derechos	USD 24,00
FONDO ROTATORIO	USD 12,00
TIMBRE	USD 12,00

Fecha de Expedición: 15 octubre 2019

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDTKP114638186



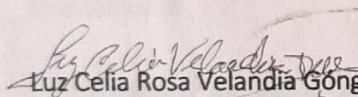
Señor
Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto)
E.S.D.

Ref. Poder.

Luz Celia Rosa Velandia Góngora, mayor de edad, domiciliado y residente la ciudad de Houston, Texas, identificada con la cedula de ciudadanía número 20.125.566, en mi condición de propietaria de inmueble situado en la Carrera 71 G No. 117B-27 interior 4 apartamento 101, inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 50N 393867, manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a los abogados: **Hernando Benavides Morales**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.213.936 y Tarjeta Profesional 34.700 del Consejo Superior de la Judicatura; como abogado principal, y a **Frey Ernesto Benavides Lozano**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 82.392.020 y Tarjeta Profesional 323.418 del Consejo Superior de la Judicatura; como abogado suplente, para que promuevan ante su despacho proceso verbal declarativo restitución de tenencia de inmueble en los términos de los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso. Deberá comparecer como demandada al proceso para lo cual se otorga este poder, la tenedora del inmueble, señora **Luz Mary Martínez de Góngora**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía 20.615.352.

Los apoderados gozan de las facultades que les otorga la ley, incluyendo las de transigir, desistir, conciliar, sustituir, recibir y las demás inherentes al mandato; de tal manera que jamás se pueda predicar que se carecen de facultades respecto del objeto y de las diligencias inherentes al desempeño del mismo.

Atentamente


Luz Celia Rosa Velandia Góngora
C.C. No. 20.125.566

Aceptamos el poder conferido

Hernando Benavides Morales
C.C. No. 19.213.936
T.P. No. 34.700 del C.S. de la J.

Frey Ernesto Benavides Lozano
C.C. No. 82.392.020
T.P. No. 323.418 del C.S. de la J.

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
HOUSTON - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de HOUSTON el 15 octubre 2019 11:51 AM compareció ante el cónsul: LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 20125566, BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: QUIEN CORRESPONDA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA

LILIANA TERESA ROSALES SERGE

CONSUL DE PRIMERA

Firmado Digitalmente



D1-PULGAR DERECHO
Cotejo No exitoso RNEC

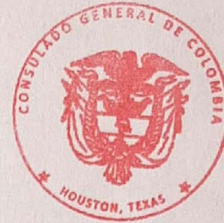
Derechos	USD 24,00
FONDO ROTATORIO	USD 12,00
TIMBRE	USD 12,00
Fecha de Expedición:	15 octubre 2019

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDTKP115121487



Señor
Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto)
E.S.D.

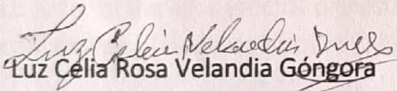


Ref. Poder.

Luz Celia Rosa Velandia Góngora, mayor de edad, domiciliado y residente la ciudad de Houston, Texas, identificada con la cedula de ciudadanía número 20.125.566, en mi condición de propietaria de inmueble situado en la Carrera 71 G No. 117B-27 interior 4 apartamento 101, inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 50N 393867, manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a los abogados: **Hernando Benavides Morales**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.213.936 y Tarjeta Profesional 34.700 del Consejo Superior de la Judicatura; como abogado principal, y a **Frey Ernesto Benavides Lozano**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 82.392.020 y Tarjeta Profesional 323.418 del Consejo Superior de la Judicatura; como abogado suplente, para que promuevan ante su despacho la práctica de una diligencia de prueba extraprocesal -el interrogatorio de parte-, a la señora **Luz Mary Martínez de Góngora**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía 20.615.352, en los términos previstos por los articulo 183 y 184 del C.G. del P., a efectos de establecer la existencia de incumplimiento de obligaciones relacionadas con la tenencia y administración del inmueble ya referido.

Los apoderados gozan de las facultades que les otorga la ley, incluyendo las de transigir, desistir, conciliar, sustituir, recibir y las demás inherentes al mandato; de tal manera que jamás se pueda predicar que se carecen de facultades respecto del objeto y de las diligencias inherentes al desempeño del mismo.

Atentamente


Luz Celia Rosa Velandia Góngora
C.C. No. 20.125.566

Aceptamos el poder conferido

Hernando Benavides Morales
C.C. No. 19.213.936
T.P. No. 34.700 del C.S. de la J.

Frey Ernesto Benavides Lozano
C.C. No. 82.392.020
T.P. No. 323.418 del C.S. de la J.



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
HOUSTON - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de HOUSTON el 15 octubre 2019 11:56 AM compareció ante el cónsul: LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 20125566, BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: QUIEN CORRESPONDA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
LILIANA TERESA ROSALES SERGE
CONSUL DE PRIMERA

Firmado Digitalmente



D1-PULGAR DERECHO
Cotejo No exitoso RNEC

Derechos	USD 24,00
FONDO ROTATORIO	USD 12,00
TIMBRE	USD 12,00
Fecha de Expedición:	15 octubre 2019

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDTKP115614257

12 de octubre de 2019.

Señora

Luz Mary Martínez de Góngora

Carrera 71G No. 117B-27 Int. 4 Ap. 101

Conjunto Residencial Los Lagartos

Bogotá-Colombia.

E.S.M.



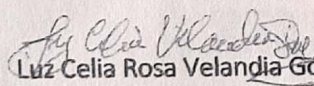
Ref.: Requerimiento para la restitución de inmueble y rendición de cuentas.

Luz Celia Rosa Velandia Góngora, mayor de edad, domiciliado y residente la ciudad de Houston, Texas, identificada con la cedula de ciudadanía número 20.125.566, en mi condición de propietaria de inmueble situado en la Carrera 71 G No. 117B-27 interior 4 apartamento 101, inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 50N 393867 y mandante para la administración del mismo, me permito requerirla a fin de que haga entrega de la tenencia del bien al abogado **Hernando Benavides Morales**, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía 19.213.936 y profesionalmente con la Tarjeta Número 34.700 del Consejo Superior de la Judicatura, con quien deberá fijar fecha y hora para la entrega del inmueble, libre de personas, animales y cosas a fin de poder disponer de mi propiedad, como en efecto pretendo.

Igualmente, el apoderado queda facultado para convenir con usted la redición de cuentas por la administración de tal bien. La sede profesional de mi apoderado es la Carrera 5 No. 15-21 Oficina 902 de Bogotá, e-mail: hbmabogado@yahoo.com

Lo anterior para los efectos previstos en el artículo 94 del Código General del Proceso y demás normas concordantes de la legislación civil.

Atentamente.

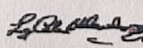

Luz Celia Rosa Velandia Góngora
C.C. No. 20.125.566

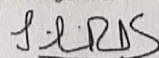
CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
HOUSTON - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO



En la ciudad de HOUSTON el 15 octubre 2019 11:28 AM compareció ante el cónsul: LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 20125566, BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: QUIEN CORRESPONDA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.


Firma del Interesado
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
LILIANA TERESA ROSALES SERGE
CONSUL DE PRIMERA
Firmado Digitalmente



La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDTKP112812314

D1-PULGAR DERECHO
Cotejo No exitoso RNEC

Derechos
FONDO ROTATORIO
TIMBRE
Fecha de Expedición: 15 octubre 2019

Impresión No.: 1





INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
18/10/2019 02:28 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
21/10/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700029486723

NOTIFICACIONES

BOG ³⁰¹/₂₀

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

LUZ MARY MARTINEZ DE GONGORA CC 0
CARRERA 71 G # 117 B - 27 INT 4 APTO 101 CONJ RESIDENCIAL LOS LAGARTOS
0
NOMANEJA@INTERRAPIDISIMO.COM

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **REQUERIMIENTO**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 10.300,00
Valor Descuento: \$ 0.00
Valor sobre flete: \$ 200.00
Valor otros conceptos: \$ 0.00
Valor total: \$ 10.500.00
Forma de pago: CONTADO

REMITENTE

HERNANDO BENAVIDES MORALES CC 19213936
CARRERA 5 # 15-21 OFICINA 902 TORRE B CONDOMINIO PARQUE SANTADER
0312844481
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700029486723



Outlook

Buscar



Juzgado 11 Civil ..



Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Favoritos

Elementos elimi...

Elementos envia...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de e... 3

Borradores

Elementos envia...

Elementos elimi...

Correo no d... 38

Archive

Notas

Conversation Hi...

Elementos infec...

Infected Items

Suscripciones d...

Carpeta nueva

Archivo local: Ju...

Grupos

Nuevo grupo

Descubrimiento ...

Administrar grup...

Respuesta Radicado entrada 20196201124752_ Radicado de Salida 20203100103891
(EMAIL CERTIFICADO de info@agenciadetierras.gov.co)

4

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de 416445@certificado.4-72.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

E EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Mar 31/03/2020 11:30 AM

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. ✕

Analisis_Catastral_Oficio_201...
556 KB

rad salida.pdf
645 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
E-mail: info@agenciadetierras.gov.co



La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de info@agenciadetierras.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado

I info <info@agenciadetierras.gov.co>

Mar 31/03/2020 11:30 AM

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; correo@certificado.4-72.com.co ✕

Analisis_Catastral_Oficio_201...
557 KB

rad salida.pdf
645 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
E-mail: info@agenciadetierras.gov.co



La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



El campo
es de todos

Minagricultura



Al responder cite este Nro.
20203100103891

23 de Marzo de 2020

Señor(a) Juez
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Carrera 9 N° 11-45 Edificio Virrey Solís Torre Central 4°Piso
E-MAIL: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia:

Oficio Juzgado	No.1736 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2019
Proceso	DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO - RAD. 2019-00575-00
Radicado ANT	20196201124752 OCTUBRE 22 DE 2019
Demandante	LUZ MARY MARTÍNEZ GUARNIZO
Predio - F.M.I.	50N-393867

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

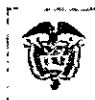
*"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*

"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida."

*"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



El campo
es de todos.

Minagricultura



tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio, los datos allí consignados y realizada la consulta en el geoportal del IGAC del bien inmueble objeto de consulta FMI 50N-393867, se logró establecer que el predio es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación y nomenclatura urbana, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía de Bogotá D.C** que es la Entidad responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: María Claudia Cuello, Abogado, Convenio FAO-ANT

Revisó: Andrés Erazo, Abogado Convenio FAO-ANT

Anexos: Análisis predial

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

 Agencia Nacional de Tierras	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

ANÁLISIS PREDIAL
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
DIRECCION CATASTRAL: CARRERA 71 G No 117 B 27 Int 4 Apto 401
RADICADO ANT: 20196201124752
FOLIO DE MATRICULA: 50N-393867
CEDULA CATASTRAL:
CHIP: AAA0058HTRJ

Dentro del oficio No. **20196201124752** se presenta información con respecto al folio de matrícula inmobiliaria **50N-393867**, respectivamente. Con esta información, se consulta en las bases de datos alojadas en el SINUPOT de la Secretaria Distrital de Planeación, empleando el dato del CHIP. La consulta en el SINUPOT permite generar información cartográfica y/o alfanumérica con la cual se localiza el predio evidenciando que está formado catastralmente en suelo **URBANO** de la ciudad de BOGOTÁ D.C.; el cual se encuentra ubicado en la localidad de (11) de SUBA, en la UPZ 25-LA FLORESTA en el sector catastral (7) denominado LA FLORESTA, código catastral sector, manzana, lote 0054014301 y su dirección es **KR 71 G 117 B 27**.



Corresponde a la consulta realizada en el SINUPOT para el predio con CHIP AAA0058HTFZ
<http://sinupoto.sdp.gov.co/sinupot/index>.

Consultada la Ventanilla Única de Registro- VUR, para el folio matrícula de la solicitud **50N-393867**, asociado al oficio No. **20196201124752**, se encontró que el predio tiene referencia catastral anterior AAA0058HTFZ (es la referencia del predio de mayor extensión), que su dirección catastral corresponde a KR 71G 117B 27 IN 4 AP 101, con fecha de apertura del folio de 24/05/1977, a la fecha de elaboración de este análisis, el folio se encuentra activo. Como adicional, se tiene, que el predio tiene como folio matriz 50N-393892 y del folio objeto de consulta se segrega el folio 50N-393892.

 Agencia Nacional de Tierras	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

Se logra identificar espacialmente el predio, pero no hay información congruente entre el oficio y la información asociada en el VUR, tampoco hay información congruente entre las bases de datos tanto de SINUPOT como VUR. El folio de matrícula correcto para la dirección asociada en el oficio sería el folio de matrícula **50N-393859**.

Debido a que se trata de un predio formado catastralmente en suelo **URBANO**, no se realiza el cruce de capas por afectaciones especiales.

CATEGORIA	SI	NO
RURAL		X

ELABORO: ING. DANIEL FELIPE CUERVO MORALES
REVISÓ: ING. CAT Y GEOD. HAROLD PEÑA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190057500

En atención al informe secretarial que antecede y una vez culminados los términos establecidos en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso, se DESIGNA como curador *ad-litem*, a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 *ejusdem* y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado **WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE** quien tiene su domicilio profesional en la AVENIDA JIMÉNEZ No. 10 – 58 OFICINA 609 y correo electrónico **catalina86@gmail.com**, para que represente los intereses de las personas indeterminadas, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente, a través de los medios digitales disponibles, a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *Ibídem*.

De otro lado, agréguese a autos lo comunicado por la Agencia Nacional de Tierras.

Por último, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que, Luz Celia Rosa Velandia Góngora, una vez notificada personalmente del auto que admitió la demanda, durante el término de traslado concedido por la ley, contestó el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones, proponiendo excepciones de mérito e impetrando demanda de reconvencción.

Se reconoce personería para actuar al abogado HERNANDO BENAVIDES MORALES, como representante judicial de la precitada demandada, en los

términos y para los efectos del escrito obrante en el plenario y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se requiere a la apoderada de la **demandante** para que, en el término de cinco (5) días, allegue copia digital de la totalidad de los anexos de la demanda (fls. 3 a 141 – Cd 1.), con copia a su contraparte, toda vez que en el DVD aportado solamente se incluyó el escrito demandatorio sin la documental enunciada.

A su vez, se requiere al apoderado de la **demandada** para que, en el mismo término otorgado, acredite la remisión de la contestación de la demanda y sus anexos a su contraparte, de conformidad con lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Una vez se integre el contradictorio y se llegue al mismo estadio procesal en la acción en reconvención, se continuará con el trámite que corresponda.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

Nº 089 hoy 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS **(2)** 11-2019-575

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190057500

En atención a la demanda que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Indíquese claramente el valor de los frutos reclamados en la pretensión tercera principal. Numeral 4° Artículo 82 *ejusdem*.
2. Adecúese el Juramento Estimatorio señalando patentemente el valor total de los frutos reclamados, desde que fecha se causan, liquidándolos conforme a lo expuesto, esto es, discriminando año a año, con fundamento al respectivo avalúo del bien inmueble. Téngase en cuenta que dicho elemento es una prueba y difiere de las pretensiones. Artículo 82-7 y 206 *ibídem*.
3. Señálese la dirección de correo electrónico de la demandante en reconvención. Numeral 10° Artículo 82 del C. G. del P.
4. Acredítese la remisión del escrito de demanda, sus anexos (las pruebas de la contestación y de la reconvención) y el respectivo escrito de subsanación, a la parte demandada en reconvención, para efectos de surtir el respectivo traslado. Numeral 14 Artículo 78 *ejusdem* y artículo 9° Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

N° 089 hoy 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS **(2)** 11-2019-575